RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2015, del Consejero, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2015. (2015060397)

El apartado 3 del artículo 5 de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la reserva legal en materia de tasas y precios públicos, dispone que las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán establecer disposiciones de actualización genérica de las Tasas, sin perjuicio de las atribuciones que las normas específicas de cada tasa atribuyan al Consejo de Gobierno mediante el establecimiento de índices de referencia o evolución.

El apartado dos de la Disposición Adicional Primera de la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015, autoriza al Consejero competente en materia de Hacienda a publicar la relación de las cuantías actualizadas de las tasas y precios públicos, adaptando la elevación que la misma realiza de los tipos de cuantía fija hasta la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente 1,01 a las cuantías exigibles en el ejercicio 2014.

Se considera tipos de cuantía fija aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

En todas las tarifas de las Tasas y Precios Públicos cuyo importe sea inferior a 1 euro se fijará su importe aplicando el coeficiente 1,01 con seis decimales.

Por tanto, en virtud de lo establecido legalmente,

RESUELVO:

Primero. Tasas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las tarifas de las Tasas propias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2015, son las que figuran en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de esta resolución, según se detalla:

Anexo I: Tasas de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Anexo II: Tasas de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales.

Anexo III: Tasas de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Anexo IV: Tasas de la Consejería de Educación y Cultura.

Anexo V: Tasas de la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación.

Anexo VI: Tasas de la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria.

Anexo VII Tasas de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

Anexo VIII: Tasas Comunes a todas las Consejerías.

Segundo. Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las tarifas de los Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2015, son los que figuran en los Anexos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII de esta resolución, según se detalla:

Anexo IX: Precios Públicos de la Presidencia de la Junta.

Anexo X: Precios Públicos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Anexo XI: Precios Públicos de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales.

Anexo XII: Precios Públicos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Anexo XIII: Precios Públicos de la Consejería de Educación y Cultura.

Anexo XIV: Precios Públicos de la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación.

Anexo XV: Precios Públicos de la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria.

Anexo XVI: Precios Públicos de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

Anexo XVII: Precios Públicos de otros Entes Públicos.

Mérida, a 17 de febrero de 2015.

El Consejero de Hacienda y Administración Pública,
CLEMENTE JUAN CHECA GONZÁLEZ

ANEXO I

TASAS DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

TASA POR VALORACION PREVIA DE TODA CLASE DE BIENES Y DERECHOS.(Nº Cod.: 10003-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por realización de informes:
- Sin precisar toma de datos de campo ..... 23,37 €
- Con toma de datos de campo ..... 69,44 €
- Cada día más ..... 46,50 €

TASA POR EXPEDICIÓN DE GUÍAS DE CIRCULACIÓN DE MAQUINAS RECREATIVAS
(Nº Cod.:10004-6)

Bases y Tipos de Gravamen o Tarifa:

1.- Maquinas del Tipo A-1 ..... 1.555,43 €

EXENCIÓN:
(establecida por la Ley 5/2008, de 26 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2009)

No estará sujeta a esta tasa la autorización de la transmisión de máquinas de tipo "A" y "A1" que cuenten con guía de circulación en vigor.

TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INHERENTES AL JUEGO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.(Nº Cod.: 10006-4)

BASES Y TIPO DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. Inscripción de empresas:

1.1. Inscripción en el Registro de Empresas Operadoras y Salones de Juego:
1.1.1. Sección Operadoras:
- Autorizaciones ..... 182,90 €
- Renovaciones y modificaciones ..... 73,15 €

1.1.2. Sección Salones de Juego:
- Autorizaciones ..... 91,46 €
- Renovaciones y modificaciones ..... 73,15 €

1.2. Inscripción en el Registro de Empresas fabricantes, importadoras, exportadoras, comercializadoras y distribuidoras:
- Autorizaciones ..... 97,93 €
- Renovaciones y modificaciones ..... 51,42 €

1.3. Inscripción en el Registro de empresas de servicios técnicos y prestadoras de servicios de interconexión:
-Autorizaciones ..... 105,86 €
-Renovaciones y modificaciones ..... 50,38 €

2. Establecimientos:

2.1. Casinos:
- Autorización de instalación y apertura ..... 2.932,54 €
- Renovaciones y modificaciones ..... 732,82 €

2.2. Salas de Bingo:
- Autorizaciones de instalación .....365,44 €
- Autorizaciones de funcionamiento.....365,44 €
- Autorización de otras modalidades de bingo.....159,75 €
- Renovaciones, modificaciones y transmisiones .....182,90 €
- Libros de Actas y Registro .....7,31 €

2.3. Salones de Juego:
- Autorizaciones de funcionamiento y explotación.....91,46 €
- Renovaciones, modificaciones, transmisiones y duplicados .....46,35 €
- Consulta previa de viabilidad.....58,72 €

2.4 Bares, cafeterías y establecimientos análogos:
- Autorización de instalación de máquinas de juego.....36,58 €
- Renovaciones, modificaciones y duplicados .....10,97 €

2.5. Otros establecimientos:
- Autorizaciones de funcionamiento y explotación .....56,10 €
- Renovaciones, modificaciones y transmisiones.....36,82 €

3. Máquinas recreativas y de azar:

3.1. Autorizaciones (documento único):
- Bajas definitivas o temporales, canjes o recanjes, cambios de titularidad y cualquier otra circunstancia que altere el contenido del documento único vigente, a solicitud del interesado .....14,61 €
- Renovación del boletín de situación.....14,07 €
- Altas de máquinas procedentes de provincias no pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Extremadura .....36,58 €
- Solicitud de duplicado del Documento Único .....14,61 €
- Actas de destrucción de máquinas .....36,58 €
- Interconexión de máquinas .....41,18 €
-Modificación de interconexión de máquinas .....21,37 €

3.2. Registro de modelos

-Emisión de documentos de homologación de material de juego o inscripción en el Registro de Modelos..... 109,75 €
-Modificaciones ..... 108,88 €

3.3 Autorización de explotación
- Expedición, renovación y tramitación de la autorización de la explotación de máquinas de juego.....18,83 €

4. Expedición de autorizaciones para la organización y comercialización de juegos y apuestas por medios o sistemas informáticos, interactivos o de comunicación a distancia:
- Autorizaciones.....291,99 €
- Renovaciones, modificaciones o transmisiones de la autorización.....105,86 €

5. Laboratorios de ensayo:

- Obtención de habilitación como entidad de inspección o como laboratorio de ensayo.....140,84 €

6. Material de juego:
- Homologación de otro material de juego.....104,15 €

7. Otras autorizaciones:
- Rifas, tómbolas, y combinaciones aleatorias .....73,15 €

- Autorización de publicidad.....44,92 €
- Otras autorizaciones.....40,18 €

8. Diligenciado de libro:
   - Hasta 100 páginas.....9,31 €
   - Por cada página que exceda de 100.....0,301775 €

9. Otros servicios administrativos:
   - Solicitud de baja en el Registro de prohibidos .....44,38 €
   - Certificaciones .....6,10 €
   - Documentos profesionales.....10,97 €
   - Expedición de duplicados.....16,48 €

10. Apuestas:
   - Autorización de organización, explotación y comercialización ..... 356,56 €
   - Renovación y modificación de la autorización de organización, Explotación y comercialización ..... 212,27 €
   - Autorización de instalación, apertura y funcionamiento de locales y áreas de apuestas ..... 199,34 €
   - Transmisión de la autorización de organización, explotación y comercialización ..... 356,56 €

TASA DEL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA (nº Cod.: 10013-4)

Bases y Tipos de Gravamen o Tarifa:

1.-Adquisición de ejemplares sueltos de Diarios Oficiales en papel, anteriores a enero de 2008:

a.- Por números sueltos, por cada ejemplar de número ordinario, extraordinario, e índices cualesquiera que sean los fascículos o suplementos que lo integren, excepción hecha de los Suplementos E..... 1,28 €

b.- Por suplementos especiales (Suplementos E)

-Ejemplar de menos de 60 páginas.....4,49 €
-Ejemplar de 60 o más páginas ..... 11,23 €

2.- Adquisición de CD-ROM del Diario Oficial:

a.-Por suscripción anual que incluye el envío de un CD-ROM trimestral (cuatro al año) .....44,86 €

b.-Adquisición de CD-ROM anual, o de cualquier otro que se edite:
Cada uno.....22,43 €

3.- Inserción de disposiciones o anuncios:

a. La tasa se exigirá en función del número de caracteres tipográficos que comprenda el texto a publicar y que resulten de multiplicar por el número total de líneas del texto (incluido título, cuerpo de texto, fecha y antefirma) los caracteres que contenga la línea más larga del mismo a razón de (por carácter).....0,024386 €

A estos efectos, las líneas de longitud inferior a un tercio de la línea más larga equivaldrán, cada dos de ellas, a una línea completa.

b. En los casos de publicación de listados, mapas u otros materiales gráficos de difícil valoración la tasa se exigirá en función del número de hojas en formato DIN-A4 a razón de (por hoja).....107,65 €

EXENCIONES:
(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

1.- Están exentas del pago de la tasa las entregas del "Diario Oficial de Extremadura" a las Bibliotecas de titularidad Pública y a las Administraciones Públicas y Organismos de ella dependientes radicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma en la cuantía que se fije en la distribución oficial. Igualmente, estarán exentas otras Instituciones o Entidades a cuyo favor se establezca en la distribución oficial en atención a criterios de relevancia institucional, mejora en la prestación del servicio publico y en todo caso, reciprocidad con respecto a sus publicaciones.

2.- Estarán exentas del pago de la tasa las siguientes inserciones de publicidad:

a).- Los actos de publicación obligatoria dictados por los órganos de las Instituciones Autonómicas o procedentes de otras Administraciones Públicas que deban publicarse en el Diario Oficial de Extremadura en cumplimiento de la legalidad vigente, que no sean consecuencia de procedimientos iniciados a instancia de particulares para su provecho o beneficio o se refieran a procedimientos de contratación administrativa. En todo caso estarán exentos los actos de adjudicación definitiva.

b).- Las relativas a procedimientos criminales de la jurisdicción ordinaria, cuando no haya condena en costas realizables, así como las que deban publicarse a instancia de personas que por disposición legal o declaración judicial tengan derecho a litigar gratuitamente en los términos que establezca la legislación aplicable.

c).- Las inserciones relacionadas con procesos electorales, bien sean de la Unión Europea, del Estado, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de las Entidades Locales y de las Instituciones o Entidades Públicas.

d).- Las inserciones procedentes de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura relativas a:
- Oferta de empleo público o anuncio genérico de las distintas convocatorias de pruebas selectivas
- Procedimientos de adopción de escudo o bandera municipal.

TASA POR INSCRIPCIÓN Y PUBLICIDAD DE ASOCIACIONES (Nº Cod.: 10014-3)

Bases y Tipos de Gravamen o Tarifas:

1º.- Por expediente de inscripción de Federaciones, Confederaciones y Uniones ..... 59,56 €

2º.- Por expediente de inscripción de Asociaciones ..... 39,71 €

3º.- Por expediente de modificación de estatutos de las entidades a que se refieren las letras anteriores, o de inscripción de centros, delegaciones, secciones o filiales ..... 19,91 €

4º.- Por obtención de informaciones o certificaciones, o por exámenes de documentación, relativos a la asociación ..... 3,98 €
Si la información o las certificaciones ocuparan más de un folio.
(por cada folio, a partir del segundo) ..... 1,97 €

TASA SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: (Nº Cod.: 10015-2)

Bases y Tipos de Gravamen o Tarifas:

1.- Espectáculos
1.1.-Informes de los Proyectos presentados.

1.1.1.- Con Presupuesto hasta 2.000 Euros ..... 35,86 €
1.1.2.- Con Presupuesto de 2.001 a 10.000 Euros ..... 47,82 €
1.1.3.- Con Presupuesto de 10.001 a 20.000 Euros ..... 59,76 €
1.1.4.- Con Presupuesto de 20.001 a 30.000 Euros ..... 89,65 €
1.1.5.- Con Presupuesto de 30.001 a 50.000 Euros. ..... 119,54 €
1.1.6.- Con Presupuesto de 50.001 a 75.000 Euros ..... 149,43 €
1.1.7.- Con Presupuesto de 75.001 a 150.000 Euros ..... 179,32 €

1.1.8.- Con Presupuesto de 150.001 a 250.000 Euros .....239,08 €
1.1.9.- Con Presupuesto de 250.001 a 400.000 Euros.....298,86 €
1.1.10.- Con Presupuesto de 400.001 a 800.000 Euros. .....358,63 €
1.1.11.- Con Presupuesto de 800.001 a 1.000.000 Euros. .....418,40 €
1.1.12.- Con Presupuesto de más de 1.000.000 Euros .....478,17 €

2.- Autorizaciones:

2.1.- Actos Recreativos (Fiestas, Bailes y Conciertos)

2.1.1- Aforo hasta 50 personas.....4,89 €
2.1.2- Aforo hasta 100 personas .....7,31 €
2.1.3- Aforo hasta 300 personas .....14,61 €
2.1.4- Aforo hasta 700 personas .....36,58 €
2.1.5- Aforo hasta 1.500 personas .....60,96 €
2.1.6- Aforo hasta 5.000 personas .....97,56 €
2.1.7- Aforo hasta 10.000 personas .....146,33 €
2.1.8- Aforo más de 10.000 personas .....194,98 €

2.2.- Espectáculos Taurinos

2.2.1 - Corridas de Toros. .....65,36 €
2.2.2 - Novillada con picadores. .....49,08 €
2.2.3 - Novillada sin picadores y nocturnas. .....32,68 €
2.2.4 - Becerradas y noveles.. .....13,24 €

En poblaciones de menos de 10.000 habitantes la escala se reducirá en un 25%

TASA POR DERECHO DE EXÁMENES (Nº Cod.: 10016-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las tasas a satisfacer por los aspirantes a las pruebas selectivas que se convoquen serán las siguientes:

- Titulados Superiores / Grupo l.....36,65 €
- Titulados Medios / Grupo II .....32,98 €
- Administrativos / Grupo III .....22,00 €
- Auxiliares / Grupo IV .....14,68 €
- Subalternos / Grupo V .....14,68 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(establecidas por: Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura, Ley 5/2005, de 27 de Diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2006, Ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura *y* Ley 4/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

1. Se establece una bonificación parcial del 50% de la cuota para los participantes en pruebas selectivas para el acceso a listas de espera específicas.

2. Para los desempleados.

Estarán exentos de la tasa los aspirantes que estén en situación legal de desempleo, excepción hecha de los demandantes de empleo en la modalidad de mejora de empleo. En la correspondiente convocatoria se establecerá la forma en la que los aspirantes deberán acreditar su situación de desempleo.

3. Para aspirantes con discapacidad igual o superior al 33%.

Los aspirantes que acrediten tener un grado de discapacidad igual o superior al 33% quedarán exentos del pago de la tasa.

4. A los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), se les reintegrarán los derechos de exámenes ingresados, siempre que, efectivamente, participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución del ingreso.

5. Estarán exentas del pago de la Tasa las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos.

6. Estarán exentas del pago de la Tasa las víctimas de violencia de género a que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y que así lo acrediten.

TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PRESTADOS EN LA EMISIÓN DE DILIGENCIAS DE BASTANTEO DE PODERES Y DE LEGITIMACIONES DE FIRMAS (Nº Cod. 10017-0)

Bases y Tipos de Gravamen

Por cada diligencia.....11,53 €

TASA POR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE TELEVISIÓN TERRENAL DIGITAL (Nº Cod.: 10018-6)

Tipo de gravamen o Tarifa: La Tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

1.- Por la primera concesión o sucesivas renovaciones: ..... 609,67 €

2.- Autorización de modificaciones en la titularidad de las acciones de la empresa concesionaria:
2.1.- Si el coste de la futura transmisión es inferior o igual a 3.005,06 € .....45,68 €
2.2.- Si el coste se sitúa entre 3.005,07 y 6.010,12 €.....76,16 €
2.3.- Si el coste se sitúa entre 6.010,13 y 30.050,61 €.....152,34 €
2.4.- Si el coste se sitúa entre 30.050,62 y 60.101,21 €.....231,26 €
2.5.- Si el coste se sitúa entre 60.101,22 y 120.202,42 €.....304,69 €
2.6.- Si el coste se sitúa de120.202,43 en adelante
(siendo N el número de millones o fracción) .....15,23 € por N

3.- Inscripción en el Registro.
3.1.- Por cada inscripción .....69,93 €

4.- Certificaciones del Registro.
4.1.- Por cada Certificación .....69,93 €

5.- Visitas de Comprobación e Inspección
5.1.- Por cada comprobación e Inspección ..... 309,51 €

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE RADIODIFUSIÓN (Nº Cod.: 10019-5)

Tipo de gravamen o Tarifa: La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:
1.- Inscripción en el Registro de Empresas de Radiodifusión:
1.1- Primera Inscripción .....22,00 €
1.2- Modificaciones de la primera inscripción .....4,39 €
2.- Certificaciones Registrales .....43,98 €
3.- Concesión definitiva (por Kw de PRA).....732,84 €
(Potencia Radiada Aparente)

PRA (Kw)	Cuantía a pagar por el concesionario
0,500	366,44 €
1,000	732,84 €
1,200	879,41 €
6,000	4.397,09 €

4.- Transferencia por la concesión (por Kw de PRA).....732,84 €
5.- Prórrogas o renovación de la concesión (por Kw de PRA).....732,84 €
6.- Modificación del accionariado y/o capital (por Kw de PRA) .....14,67 €
7.- Visitas de comprobación e inspección.....309,51 €

BONIFICACIONES TRANSITORIAS EN TASAS DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (Disposición adicional cuarta de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

Uno. En los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

1. Las tarifas relativas a la tasa por actividades administrativas en materia de televisión terrenal digital por la primera concesión o sucesivas renovaciones y por la inscripción en el Registro de Empresas de Televisión Digital Terrenal de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios administrativos en materia de radiodifusión por la inscripción en el Registro de Empresas de Radiodifusión y por la concesión definitiva.

3. Las tarifas relativas a la tasa del Diario Oficial de Extremadura en el supuesto de inserción de disposiciones o anuncios.

Dos. Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

ANEXO II

TASAS DE LA CONSEJERIA DE EMPLEO, MUJER Y POLÍTICAS SOCIALES

TASA POR PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS OFICIALES PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD (Nº Cod.: 11012-6)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS.- Las cuantías de las tasas serán las siguientes:

Cuota ..... 39,71 €

EXENCIÓN SUBJETIVA:
(establecida por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)
Estarán exentos del pago de la tasa los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el salario mínimo interprofesional.

ANEXO III

TASAS DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS FACULTATIVOS EN MATERIA DE PRODUCCIÓN VEGETAL Y ANIMAL (Nº Cod.: 12003-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de estas tasas son las que se detallan a continuación:

1.- Por inscripción en los registros oficiales:

1.1.- Tractores agrícolas, tanto importados como de fabricación nacional y expedición de la cartilla de circulación, se percibirá el **0,25%** de su valor de compra para los de precio inferior a **3.005,06 Euros** y el **0,2%** para los de precio superior si son de nueva fabricación.

1.2.- Motores y restantes máquinas agrícolas, un **0,2%** del precio fijado para los mismos, si son de nueva fabricación. Cuando se trate de tractores y maquinaria reconstruidos, se cobrará el **0,1%** del precio que se le fije por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

- Por el cambio de propietario se percibirán: ..... 11,12 €
- Por las revisiones oficiales periódicas..... 5,76 €

2.- Por los informes facultativos de carácter económico-social o técnico que no estén previstos aranceles, **27,65 euros**, que se reducirán en un **50%** si el peticionario es una entidad agropecuaria de carácter no lucrativo.

3.- Por la inspección facultativa inicial de establecimientos comerciales destinados a la agricultura, a razón de **9,34 euros** por cada establecimiento. En visitas periódicas se percibirán **4,83 euros** por almacén de mayoristas y **2,42 euros** por cada almacén de minoristas.

4.- Por derechos de informe del personal facultativo agronómico sobre beneficios a la producción, por transformación y mejoras de terrenos y cultivos más beneficiosos, se percibirán los honorarios resultantes de la siguiente tarifa base:

Importe del presupuesto de ejecución:

BASE DE LA MEJORA	HONORARIOS % APLICABLE
Hasta 300,51 euros	3
Resto hasta 601,01 euros	2,5
Resto hasta 3.005,06 euros	2
Resto hasta 6.010,12 euros	1,5
Resto hasta 30.050,61 euros	1
Resto hasta 60.101,21 euros	0,5
En adelante	0,2

5.- Por tramitación y seguimiento, de expedientes de ayudas a trabajos forestales en montes de régimen privado y a proyectos de reestructuración y comprobación de ejecución de obras y aforos de cosechas, se percibirán los honorarios resultantes de la siguiente tarifa base:

BASE DE LA MEJORA	HONORARIOS % APLICABLE
Hasta 300,51 euros	2
Resto hasta 601,01 euros	1,5
Resto hasta 3.005,06 euros	1,25
Resto hasta 6.010, 12 euros	1
Resto hasta 30.050,61 euros	0,8
En adelante	0,2

6.- Por levantamiento de actas por personal facultativo o técnico-agrónomo con o sin toma de muestras, se percibirán **4,83euros** para empresas agrarias familiares, para los restantes casos **9,34 euros.**

7.- Por visitas de inspección, informes y tramitación precisos para la calificación de explotaciones agrarias e inscripción en registros, se percibirán **4,83 euros.**

8.- Por inspección facultativa de terrenos que se quieran dedicar a nuevas plantaciones, regeneración de los mismos o su sustitución, incluyendo el correspondiente informe facultativo, se percibirán las siguientes tarifas:

EN PLANTACIONES FRUTALES

COSTE DE LAS PLANTACIONES	HONORARIOS % APLICABLE
Hasta 300,51 euros	2
Resto hasta. 601,01 euros	1,5
Resto hasta 3.005,06 euros	1,25
Resto hasta 6.010,12 euros	1
Resto hasta. 30.050,61 euros	0,8
En adelante	0,3

9.- En el arranque de plantaciones acogidas a las líneas de ayuda, se aplicarán las siguientes tarifas:

VALOR DE LA AYUDA	% APLICABLE
Hasta 601,01euros	2
Resto hasta 3.005,06 euros	1,5
Resto hasta 6.070,12 euros	1,25
Resto hasta 30.050, 61 euros	1
En adelante	0,50

10.- En la realización de proyectos de mejora ganadera se aplicarán las siguientes tarifas en función del presupuesto del proyecto de mejora:

PRESUPUESTO DE LA MEJORA	% APLICABLE
Hasta 3.005,06 euros	1
Resto hasta 6.010,12 euros	0,70
Resto hasta 30.050,61 euros	0,30
Resto hasta 60.101,21 euros	0,20
En adelante	0,15

TASA POR DETERMINACIONES ANALÍTICAS EN PRODUCTOS AGRARIOS, ALIMENTARIOS Y DE LOS MEDIOS DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA (Nº Cod.: 12004-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de esta tasa son las que se detallan a continuación:

1.- Análisis físicos: Se aplicará una tasa de **2,84 euros** por determinación

2.- Análisis químicos: Se aplicará una tasa de **4,83 euros** por determinación.

3.- Análisis microbiológicos:
- Por cada recuento ..... 6,98 €
- Por cada identificación de género o especie ..... 20,63 €

4.- Análisis instrumental: Se aplicará una tasa de **9,34 euros** por determinación.

5.- Análisis automático: Se aplicará una tasa de **1,40 euros** por determinación.

En el caso de que para la realización de una determinación analítica sea preciso efectuar determinaciones previas, la tasa a percibir será la correspondiente a la suma de todas las determinaciones necesarias para realizar la solicitada.

6.- Tarifas por toma de muestras, precintado de envase y derechos de expedición de certificados:

- Se aplicará una tasa de **1,02 euros** por cada muestra tomada y por el precintado de cada envase.

- Por cada certificado sobre una partida homogénea, se aplicará una tasa de 0,01% "ad valorem", con un mínimo de **4,83 euros.**

7.- Tarifa por determinaciones generales en productos envasados:

- Por comprobación de etiquetas, peso neto, volumen neto y calibre, **2,43 euros.**

Los análisis arbitrales o dirimentes, devengarán derechos dobles a los que figuran en estas tarifas.

8.- Tarifa por los análisis de suelos emitidos por Consejo de Abonado: Se aplicará una tasa de **30,32 euros.**

9.- Tarifa por la valoración organoléptica del aceite de oliva virgen: Se aplicará una tasa de **56,67 euros**.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Están exentos del pago de la tasa:

1.- Los Entes Públicos Territoriales e Instituciones

2.- Los análisis de leche por control de calidad.

TASA POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA IGP "VINO DE LA TIERRA DE EXTREMADURA.

(Nº Cod.: 12053-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las cuantías siguientes:

Por cada certificación	217,19	euros

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS
(Nº Cod.: 12005-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipo de gravamen o tarifa de esta tasa son las que se detallan a continuación:

1.-Por los servicios facultativos correspondientes a la Organización Sanitaria, Estadística, Inspección de las Campañas de Tratamiento Sanitario obligatorio:
- Por cada perro ..... 0,597484€
- Por cada bóvidos y équidos ..... 0,097549 €
- Por ovinos, caprinos y porcinos ..... 0,048773 €

2.- Por la prestación de servicios facultativos relacionados con análisis, dictámenes y peritajes a petición de parte o cuando lo exija el cumplimiento de la normativa vigente:

a) Análisis bacteriológicos, bromatológicos, histológicos, eriotécnicos y clínicos:
- Por cada determinación ..... 2,84 €

b) Pruebas alérgicas:
- Por cada determinación ..... 0,591568 €

3.- Reconocimiento facultativo de animales a exportar e importados y expedición de Certificados.

1º Por expedición de certificados: Por cada Certificado ..... 1,80 €

2º Por cada animal a reconocer:
Bovino adulto ..... 1,40 €
Terneros añojos ..... 1,02 €
Ovinos y Caprinos ..... 0,097549 €
Lechones ..... 0,414582 €
Cerdos para vida ..... 0,414582 €
Cerdos para sacrificio ..... 0,597484 €
Equinos ..... 1,40 €
Aves ..... 0,012193 €
Avestruces ..... 1,02 €
Conejos ..... 0,012193 €
Colmena ..... 0,048773 €

3º El ganado selecto, de deportes y espectáculos, devengará doble tarifa.

4.- Inspección y comprobación de entidades productoras, comercializadoras y cooperativas agro-ganaderas, distribuidoras de productos zoosanitarios.

- Por cada Inspección ..... 46,09 €

5.- Por servicios correspondientes a la apertura de Centros de aprovechamiento de cadáveres y tratamiento de subproductos ganaderos, especialmente los destinados a la alimentación animal.

- Por cada servicio. ..... 91,80 €

6.- Inscripción, inspección y control sanitario de núcleos zoológicos
- De pequeños animales ..... 18,51 €
- De grandes animales ..... 46,09 €

7.- Por servicios facultativos correspondientes a la extensión del certificado de movimiento pecuario que acredita que los animales proceden de zonas no infectadas y que no padecen enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias difusibles.

1º.- Por expedición de documentación:

Por certificado de movimiento pecuario..... 1,97 €

2º- Por cada animal a trasladar:
Bovino adulto ..... 1,40 €
Terneros añojos ..... 1,02 €
Ovinos y Caprinos..... 0,097549 €
Lechones..... 0,414581 €
Cerdos para vida..... 0,414581 €
Cerdos para sacrificio..... 0,597484 €
Equinos..... 1,40 €
Aves (Por cada 100 aves)..... 1,00 €
Avestruces ..... 1,02 €
Conejos (Por cada 100 conejos) ..... 1,00 €
Colmena ..... 0,048773 €

3ª.-El ganado selecto, de deportes y espectáculos, devengará doble tarifa.

8.- Servicios facultativos de comprobación y visado de documentación que acredita la desinfección obligatoria.

- Por vehículo de transporte de animales..... 2,84 €
- Por locales destinados a ferias, mercados, concursos y demás lugares públicos ..... 9,34 €

9.- Por expedición y actualización de Cartilla Ganadera para équidos:

- Por expedición ..... 7,33 €
- Por actualización..... 1,47 €

10.- Servicios facultativos veterinarios correspondientes a la inspección de paradas de sementales y centros de inseminación artificial.

- Por équidos y bóvidos ..... 4,83 €
- Por porcinos, ovinos y caprinos ..... 1,02 €

11.- Por servicios facultativos de reconocimiento sanitario de hembras domésticas presentadas a la monta natural:

- Por hembras bovina o equina ..... 4,83 €
- Por hembra porcina..... 1,02 €

12.- Prestación de servicios en los centros de inseminación artificial.

a) Por depósito, conservación y control de esperma bovino, ovino, caprino, equino y porcino..... 0,719710 €
b) Por suministro de dosis seminales refrigeradas de equino..... 37,15 €/dosis
c) Por obtención y conservación de dosis seminales equinas:
- Realización de prueba de aptitud del semental como donante de semen ..... 955,37 €/animal
- Preparación dosis seminales equinas..... 10,61 €/dosis
d) Por preparación de dosis seminales porcinas ..... 2,53 €/dosis
e) Análisis y diagnósticos:
- De esperma (bovino, ovino, caprino y porcino)..... 28,21 €
- De esperma para equinos internados en el Censyra ..... 159,24 €/animal
- De gestación en el Censyra (para animales no presentados a reproducción asistida) ..... 44,38 €

En caso de realizarse el Servicio fuera del Centro de Inseminación Artificial, se incrementarán las cuantías en la cantidad de los costes que resulten por gastos de desplazamiento y dietas del personal que asista, sin que pueda exceder de dos empleados públicos, uno de ellos facultativo, reglamentariamente determinados, con carácter general en el ámbito de la Función Pública de Extremadura.

13.- Por prestación de servicios referentes a la realización de inspecciones y toma de muestras en industrias y explotaciones pecuarias.

- Por cada prestación..... 9,34 €

14.- Por expedición de documentos y certificados a petición de parte

- Expedición de tarjetas de vehículos de transporte de animales ..... 4,83 €
- Expedición de tarjetas de operadores comerciales de ganado ..... 4,83 €
- Reconocimiento de transportistas de animales vertebrados dentro de la Unión Europea..... 4,83 €
- Expedición del pasaporte Equino .....7,62 €
- Entrega y visado de nuevos libros oficiales del registro de Explotación .....4,83 €
- Visado de libros de registros oficiales de explotación .....1,22 €
- Declaración y grabación de censos ..... 1,56 €

EXENCIONES:
(establecidas por la Ley 6/2008, de 26 de Diciembre, de Medias Fiscales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 4/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

Se establece una exención a favor del sujeto pasivo de la cuota regulada en el apartado 7, cuando el traslado se refiera a animales que tengan por destino el sacrificio en mataderos ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Estarán exentos del pago de la tasa por los servicios facultativos correspondientes a la extensión del certificado de movimiento pecuario comprendidos en el apartado 7, los sujetos pasivos que utilicen la Oficina Veterinaria Virtual de la plataforma Arado o la tramitación telemática que pudiera establecer en su sustitución la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD REGIONAL DE SEMILLAS Y DE PLANTAS DE VIVEROS (Nº 12008-4)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de gravamen son los que se indican a continuación:

1.- Prestaciones de servicios de carácter técnico.

Los análisis de laboratorio u otros servicios técnicos voluntarios que soliciten personas físicas o jurídicas:

- Toma de muestra oficial ..... 5,96 €
- Análisis de laboratorio ..... 16,01 €
- Determinaciones que exijan la siembra de muestra de campo ..... 39,91 €
- Emisión de certificados ..... 20,45 €

2.- Prestaciones de servicios de carácter administrativo:

- Tramitación de solicitud de Títulos de Productor de semilla o planta de viveros.... 93,98 €
- Tramitación de solicitudes de comerciantes de semilla o planta de viveros, o viveristas inscritos en el Registro Provisional de Viveristas ..... 48,24 €
- Informes facultativos ..... 24,51 €

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE LOS VEGETALES
(Nº Cod.: 12009-3)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de gravamen son los que se indican a continuación:

- Por inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas..... 183,17 €
- Por inspección de Establecimientos y Servicios Plaguicidas. ..... 183,17 €
- Por diligencia del L.O.M ..... 13,05 €
- Por certificado fitosanitario en origen:

a) Que exija el test ELISA: Dos por ciento del valor de la mercancía (P.V.P.).
b) Restantes certificados: Cinco por mil del valor de la mercancía (P.V.P.).

TASA POR APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS (Nº Cod.: 12010-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN: La cuantía de esta exacción consistirá en la percepción del **cinco por ciento** del valor de adjudicación de los aprovechamientos.

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS DE REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE SANEAMIENTO GANADERO EN CASOS DE PETICIÓN DE PARTE DEL GANADERO (Nº Cod.: 12011-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones que constituyen el hecho imponible, y según el siguiente cuadro:

A.- EN GANADO VACUNO:

- Intrademorreacción tuberculínica, toma de muestras de sangres y realización de análisis en laboratorios oficiales ..... 5,96 €/día

- Intrademorreacción tuberculínica, exclusivamente
  - Por animal ..... 3,98 €/día
  - Por toma de muestras de sangre y realización de análisis en laboratorios oficiales por cada animal..... 3,98 €/día

B.- EN GANADO OVINO, CAPRINO:

Por toma de muestras de sangre y realización de análisis en laboratorios oficiales
- Por animal ..... 0,634063 €/día

C.- EN GANADO BOVINO, OVINO Y CAPRINO:

- Por vacunación contra enfermedades obligatorias y otras actuaciones sanitarias .....3,94 €/ por animal

TASA POR SUMINISTRO DE CROTALES DE IDENTIFICACION Y DOCUMENTACIÓN PARA GANADO BOVINO. (Nº Cod.: 12012-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones que constituyen el hecho imponible, y según el siguiente cuadro:

1.- Suministro de crotales de identificación y documentación aneja:

a).- Por cada servicio administrativo realizado. ..... 2,84 €
b).- Por cada doble pareja de crotales suministrada ..... 1,44 €
c).- Por cada nuevo documento de identificación expedido en los cambios de titularidad..... 0,106152 €

2.- Gestión y suministro de crotales bovinos duplicados:

a).- Por cada servicio administrativo realizado. ..... 2,84 €
b).- Por cada crotal de bovinos para recrotalización suministrado ..... 0,955368 €

3.- Expedición de duplicados de documentos de identificación bovina por pérdida, sustracción o modificación de datos básicos del animal:

a).- Por cada documento de identificación expedido..... 2,68 €
b).- Por cada visita de inspección en campo de comprobación del ganado ..... 43,52 €

BONIFICACIÓN:
(establecida por la Ley 19/2010, de 28 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

Para el caso previsto en la cuota tributaria, apartado 1.b) se establece una bonificación parcial a favor del sujeto pasivo, del 75% de la cuota, en virtud del acuerdo celebrado entre las Comunidades Autónomas y el M.A.P.A.

TASA POR SUMINISTRO DE IDENTIFICADORES PARA GANADO OVINO Y CAPRINO.
(Nº Cod.: 12014-5)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones que constituyen el hecho imponible, y según el siguiente cuadro:

1.- Suministro de identificadores para ganado ovino y caprino de reproducción:

a).- Por cada servicio administrativo realizado ..... 2,74 €

b).- Por cada unidad de identificación suministrada (crotal + bolo ruminal). ..... 1,06 €

c).- Por cada unidad de identificación suministrada (crotal + crotal electrónico). ..... 1,44 €

2.- Gestión y suministro de crotales y bolos ruminales ovinos y caprinos duplicados:

a).- Por cada servicio administrativo realizado. ....2,74 €
b).- Por cada crotal ovino o caprino para recrotalización suministrado ..... 0,233534 €
c).- Por cada bolo ruminal para reidentificación ..... 0,827986 €
d).- Por cada crotal electrónico duplicado para reidentificación..... 1,44 €.

BONIFICACIÓN:
(establecida por la Ley 6/2008, de 26 de Diciembre, de Medias Fiscales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por la Ley 7/2013 , de 27 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014)

Para el caso previsto en la cuota tributaria, en los apartados 1.b) y 1.c), se establece una bonificación parcial a favor del sujeto pasivo, del 75% de la cuota, en virtud de lo regulado en el Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.

TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO DE LAS VÍAS PECUARIAS (Nº Cod.: 12013-6)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS

1.- TUBERÍAS ENTERRADAS Y CABLES SUBTERRÁNEOS

La zona afectada, se calculará en m^2 mediante la proyección ortogonal sobre la vía pecuaria de los elementos subterráneos, incrementada en un 20% de su anchura (10% a cada lado). En cualquier caso, se considera un mínimo de 1 m, de anchura como zona afectada.

El precio del m^2 afectado estará en función del valor del terreno.

	EUROS/ M^2	PERIODICIDAD
TERRENOS RÚSTICOS		
Hasta 1.202,02 euros / Ha	0,358632	Por una sola vez
Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha	0,717268	Por una sola vez
Más de 3.005,06 euros / Ha	1,07	Por una sola vez

	EUROS/ M^2	PERIODICIDAD
TERRENOS URBANOS		
Hasta 10.000 Habitantes de derecho	0,841354	Por una sola vez
Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho	1,22	Por una sola vez
Más de 40.000 Habitantes de derecho	1,65	Por una sola vez

2.- LÍNEAS AÉREAS (ELÉCTRICAS, TELEFÓNICAS, ETC.)

Se considerará como zona afectada, en m^2 la comprendida por la proyección ortogonal sobre el terreno, de los conductores extremos, aumentada en dos veces la flecha de la catenaria máxima de los vanos. Este aumento se justifica por el terreno afectado por los conductores cuando sufre el embate del viento.

En el caso de líneas de cable trenzado o similar cuya proyección ortogonal sobre el terreno sea despreciable, se considerará un mínimo de 1 m, de anchura como zona afectada.

Si la línea considerada, además de que sus conductores vuelen sobre la Vía pecuaria, tuviera en ellas las torretas o postes de sustentación, se considera el terreno ocupado por ellos en m^2 , con un mínimo de ocupación considerado de 0,5 m^2.

El precio del m^2 afectado estará en función del valor del terreno.

	EUROS/ M^2	PERIODICIDAD
TERRENOS RÚSTICOS		
Hasta 1.202,02 euros / Ha	0,358632	Por una sola vez
Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha	0,717268	Por una sola vez
Más de 3.005,06 euros / Ha	1,07	Por una sola vez

	EUROS/ M^2	PERIODICIDAD
TERRENOS URBANOS		
Hasta 10.000 Habitantes de derecho	0,841354	Por una sola vez
Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho	1,22	Por una sola vez
Más de 40.000 Habitantes de derecho	1,65	Por una sola vez

3.-CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS A PREDIOS COLINDANTES (MACADAN, ASFALTO ETC)

Se considerará como zona afectada, en m^2, la ocupada por el acceso propiamente dicho y obras complementarias si las hubiere (cunetas, etc.)

El precio estará en función del valor del terreno.

	EUROS/ M^2	PERIODICIDAD
TERRENOS RÚSTICOS		
Hasta 1.202,02 euros / Ha	0,358632	Por una sola vez
Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha	0,717268	Por una sola vez
Más de 3.005,06 euros / Ha	1,07	Por una sola vez

	EUROS/ M^2	PERIODICIDAD
TERRENOS URBANOS		
Hasta 10.000 Habitantes de derecho	0,841354	Por una sola vez
Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho	1,22	Por una sola vez
Más de 40.000 Habitantes de derecho	1,65	Por una sola vez

4.-CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS SIN CAPA DE RODADURA ARTIFICIAL Y CORTAFUEGOS.

Se considerará como zona afectada, en m^2, la ocupada por el camino o cortafuegos y obras complementarias si las hubiere.

El precio estará en función del valor del terreno.

	EUROS/ M^2	PERIODICIDAD
Hasta 1.202,02 euros / Ha	0,071725	Por una sola vez
Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha	0,179315	Por una sola vez
Más de 3.005,06 euros / Ha	0,358632	Por una sola vez

5.-VERTIDOS DE TIERRAS VEGETAL Y ESCOMBROS CON EXPLANACIÓN

Los m^3, se medirán considerando la superficie ocupada y la altura media que alcancen los vertidos.

El precio estará en función del valor del terreno.

	EUROS/ M^3	PERIODICIDAD
TERRENOS RÚSTICOS		
Hasta 1.202,02 euros / Ha	0,011954	Por una sola vez
Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha	0,023908	Por una sola vez
Más de 3.005,06 euros / Ha	0,035863	Por una sola vez

	EUROS/ M^3	PERIODICIDAD
TERRENOS URBANOS		
Hasta 10.000 Habitantes de derecho	0,048773	Por una sola vez
Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho	0,097549	Por una sola vez
Más de 40.000 Habitantes de derecho	0,134130	Por una sola vez

6.-EXTRACCIÓN DE MATERIALES SUELTOS Y CANTERAS

Los m^3, se medirán sobre vehículo de transporte.

	EUROS	M^3	PERIODICIDAD
Arena	0,414582	1,15	Por una sola vez
Grava	0,812901	1,63	Por una sola vez
Zahorra	0,414582	1,15	Por una sola vez
Canteras (Piedra para machacar)	0,414582	1,15	Por una sola vez

7.- APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS NO UTILIZABLES POR EL GANADO (CORCHO LEÑA, ETC.)

El corcho se medirá en quintales Castellanos.(46Kg) y la leña en Kg.

			PRECIO		PERIODICIDAD
Corcho	37,38	y	149,50	€/Quintal	Por una sola vez
Leña	0,012193	y	0,036581	€/Kg.	Por una sola vez

En estos precios ya están considerados los gastos de saca o poda, y el beneficio del solicitante.

8.-OCUPACIONES CON FINES AGRÍCOLAS PARA CULTIVOS ANUALES. LA OCUPACIÓN SE MEDIRÁ POR HA. EL PRECIO ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL VALOR DEL TERRENO

	PRECIO	PERIODICIDAD
Hasta 1.202,02 euros / HA	2% VALOR TERRENO	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / HA	3% VALOR TERRENO	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / HA	4% VALOR TERRENO	ANUAL

9.-CANCILLAS Y PORTERAS PRACTICABLES. EL TERRENO DE VÍAS PECUARIAS, DELIMITADA POR LAS PORTERAS, SE MEDIRÁ EN HA. EL PRECIO ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL VALOR DEL TERRENO.

	PRECIO	PERIODICIDAD
Hasta 1.202,02 euros / HA	1% VALOR TERRENO	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha	2% VALOR TERRENO	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha	3% VALOR TERRENO	ANUAL

10.- POZOS Y PERFORACIONES

	PRECIO	PERIODICIDAD
Con destino ganadero	39,70 € / Ud.	ANUAL
Con destino agrícola	118,83 € / Ha regada	ANUAL

11.-PISTAS DE ATERRIZAJE TEMPORALES

El terreno a ocupar se medirá en m^2, y su precio estará en función del valor de aquél.

	EUROS / M^2	PERIODICIDAD
A) FINES LÚDICO-DEPORTIVOS		
Hasta 1.202,02 euros / Ha	0,358632	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha	0,537951	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha	0,717268	ANUAL

	EUROS / M^2	PERIODICIDAD
B) FINES COMERCIALES		
Hasta 1.202,02 euros / Ha	0,717268	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha	1,41	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha	2,16	ANUAL

12.- APARCAMIENTOS

El terreno a ocupar se medirá en m^2, su precio estará en función del valor de aquél.

	EUROS / M^2	PERIODICIDAD
A) FINES NO COMERCIALES		
Hasta 1.202,02 euros / Ha	0,035863	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha	0,071725	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha	0,107590	ANUAL

	EUROS / M^2	PERIODICIDAD
B) FINES COMERCIALES		
Hasta 1.202,02 euros / Ha	0,179315	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha	0,251044	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha	0,358632	ANUAL

13.-CAMPING Y OTRAS OCUPACIONES DE TEMPORADA(KIOSCOS, TERRAZAS, ETC)

El terreno a ocupar se medirá en m^2, y su precio estará en función del valor de aquél.

	EUROS / M^2	PERIODICIDAD
Hasta 12.020,24 euros / Ha	0,179315	ANUAL
Entre 12.020,25 euros y 30050,61 euros /Ha	0,358632	ANUAL
Más de 30.050,61 euros / Ha	0,717268	ANUAL

14.- ALMACENES Y DEPÓSITOS DE MATERIALES

El terreno a ocupar se medirá en m^2, su precio estará en función del valor de aquél.

	EUROS / M^2	PERIODICIDAD
A) SIN CERRAMIENTO		
Hasta 6.010,12 euros / Ha	0,035863	ANUAL
Más de 6.010,12 euros / Ha	0,071725	ANUAL

	EUROS / M^2	PERIODICIDAD
B) CON CERRAMIENTO		
Hasta 6.010,12 euros / Ha	0,107590	ANUAL
Más de 6.010,12 euros / Ha	0,179315	ANUAL

15.-CONSTRUCCIONES ESTABLES (BÁSCULAS, PUENTES, DEPÓSITOS DE AGUA, QUEMADEROS, ETC)

El terreno a ocupar se medirá en m^2, su precio estará en función del valor de aquél.

	EUROS / M^2	PERIODICIDAD
Hasta 1.202,02 euros / Ha	0,358632	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha	0,717268	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha	1,41	ANUAL

16.-ESTACIONES DE SERVICIO

El terreno a ocupar se medirá en m^2, su precio estará en función del valor de aquél.

	EUROS / M^2	PERIODICIDAD
Hasta 1.202,02 euros / Ha	1,07	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha	2,16	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha	3,23	ANUAL

17.- CARTELES

La Tarifa de un cartel indicativo será por unidad.
La Tarifa de un cartel publicitario dependerá de su tamaño medido en m^2, y estará en función de su ubicación a efectos publicitarios.

	EUROS	PERIODICIDAD
INDICADORES	8,00	ANUAL
PUBLICITARIOS		
Menos de 30.000 habitantes de derecho	16,01	ANUAL
Más de 30.000 habitantes de derecho	31,71	ANUAL

18.- REPLANTEO DE LA VIA PECUARIA

- Hasta el primer kilómetro: 112,60 euros.
- A partir del primer kilómetro: 62,85 euros / kilómetro, más.

TASA DERIVADA DEL CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA ECOLÓGICA (Nº Cod.: 12016-3).

Bases y Tipos de Gravamen o Tarifa:

1.- Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica

1.1 Inscripción o renovación en el Registro

Superficie hasta 5 ha.....22,12 €
Superficie de 5 a 20 ha .....54,38 €
Superficie mayor de 20 ha y/o especie ganadera.....119,18 €

1.2 Expedición del Certificado .....10,40 €

2.- Registro de Elaboradores y Comercializadores y del Registro de Importadores

2.1 por inscripción.....103,38 €
2.2 por renovación .....51,70 €
2.3 por expedición de certificado ordinario .....10,40 €
2.4 por emisión de certificado extraordinario a petición del operador..... 126,61 €

TASA POR APERTURA Y SELLADO DE LIBROS DE BODEGA (Nº Cod.:12017-2)

CUOTA.- La tasa se exigirá según la siguiente tarifa:

- Libro registro de entradas y salidas de vinos de mesa no amparados por una denominación de origen .....7,12 €
- Libro registro de prácticas enológicas..... ..... 6,54 €
- Libro de registro de movimiento de productos para procesos de elaboración y prácticas enológicas sometidas a registro ..... 6,54 €
- Libro de registro de procesos de elaboración ..... 6,54 €
- Libro registro de embotellado..... 6,54 €
- Libro de entradas y salidas de vinos amparados por una denominación de origen, vinos espumosos de calidad y otros productos..... .....8,60 €

TASA POR APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE PLANES TÉCNICOS DE CAZA, PLANES TÉCNICOS DE CAZA SIMPLIFICADOS Y PLANES TÉCNICOS AGRUPADOS
(Nº Cod.:12018-1)

BASE Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1. Por solicitud de aprobación de plan técnico de caza o plan técnico agrupado:..... 158,04 euros.

2. Por solicitud de modificación de plan técnico de caza o plan técnico agrupado: .....44,74 euros

BONIFICACIONES:

La tramitación y estudio para la aprobación y para la modificación de plan técnico de caza simplificado tendrá una bonificación del 70 % en la cuantía correspondiente.

TASA PARA LA AUTORIZACIÓN DE FILMACIONES Y FOTOGRAFÍAS DE DETERMINADAS ESPECIES PROTEGIDAS. (Nº Cod.: 12019-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

CONCEPTO
1.-Por cada autorización individual para especies catalogadas como "en peligro de extinción"..... 186,88 €
2.-Por cada autorización individual para especies catalogadas como " sensibles a la alteración de su hábitat" ..... 149,50 €
3.-Por cada autorización individual para especies catalogadas como "vulnerables" ..... 112,13 €
4.-Por cada autorización individual para especies catalogadas como "de interés especial" ..... 74,75 €

TASA POR PERMISO PARA EL EJERCICIO DE LA CAZA EN TERRENOS CINEGÉTICOS BAJO GESTIÓN PÚBLICA Y EN ZONAS DE CAZA LIMITADA GESTIONADAS.
(Nº Cod.:12020-6)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá en función de la especie y modalidad cinegética conforme a las cuantías siguientes:

1. Por permiso para caza menor .....5,38 euros.
2. Por permiso para montería o batida .....10,78 euros.
3. Por permiso para rececho:
3.1. Ciervo, gamo o muflón.....107,77 euros.
3.2. Corzo .....71,84 euros.
3.3. Cabra montés macho.....158,04 euros.
3.4. Cabra montés hembra o macho de gestión.....35,93 euros.
4. Por permiso para rececho de gestión .....7,19 euros.
5. Por permiso para montería/batida de gestión .....36,64 euros.

6. Por captura en vivo de caza mayor .....359,22 euros.

TASA POR EXAMEN DEL CAZADOR Y POR EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN O DUPLICADO DEL CARNÉ DEL CAZADOR. (Nº Cod.: 12021-5)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1. Por cada solicitud de participación en el examen del cazador .....5,90 euros.

2. Por expedición, renovación o duplicado del carné del cazador .....9,73 euros

TASA POR AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN, REINTRODUCCIÓN O REFORZAMIENTO DE ESPECIES CINEGÉTICAS (Nº Cod.:12022-4)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada solicitud de introducción, reintroducción o reforzamiento de especies cinegéticas .....36,64 euros.

Bonificaciones. Las Sociedades Locales tendrán una bonificación del 70 %.

TASA POR AUTORIZACION PARA LA POSESION DE AVES DE CETRERIA
(Nº Cod.: 12024-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:
- Por cada autorización individual por ave ..... 57,97 €

TASA POR AUTORIZACIÓN DE ACCIONES CINEGÉTICAS SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA (Nº Cod. 12025-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada solicitud de autorización de acción cinegética .....36,64 euros.

Bonificaciones: Las Sociedades Locales tendrán una bonificación del 50 % en la cuantía correspondiente.

TASA POR AUTORIZACIÓN PARA LA TENENCIA DE PIEZAS DE CAZA EN CAUTIVIDAD
(Nº de código.: 12026-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada solicitud .....4,73 euros.

TASA POR REVISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA POSESIÓN DE AVES DE CETRERÍAS. (Nº Cod.: 12027-6)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:
La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:
- Revisión anual de la autorización por ave ..... 11,23 €

TASA POR AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN, CAMBIO DE TITULAR O BAJA DE COTO DE CAZA (Nº Cod.:12028-5)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1. Por solicitud de constitución .....117,08 euros.
2. Por solicitud de modificación de superficie, cambio de clasificación de coto privado y cambio de titular .....36,64 euros.
3. Por solicitud de baja de coto de caza .....3,69 euros.

TASA DE LICENCIAS DE CAZA
(Nº Cod.: 12030-3)

1. Licencia de clase A (con armas de fuego) .....13,78 euros.
   Recargo para caza mayor y ojeo de perdiz "m" (Am) .....9,16 euros.

2. Licencia de clase B (armas que no sean de fuego) .....13,21 euros.
   Recargo para especialista en control de predadores "t" (Bt) .....9,16 euros.

3. Licencia de clase C (perros y otros medios auxiliares):
   3.1. Galgos (Cg) .....11,75 euros.
   3.2. Conductor de rehalas o revocas (Cr) .....14,67 euros.
   3.3. Cetrería (Cc).....12,47 euros.
   3.4. Perdiz con reclamo (Cp) .....4,73 euros.

BONIFICACIONES: Los cazadores federados en la Federación Extremeña de Caza tendrán una bonificación del 10 % en la cuantía correspondiente.

EXENCIÓN SUBJETIVA: Estarán exentos del pago de la tasa las personas mayores de sesenta y cinco años con vecindad administrativa en Extremadura que soliciten, en nombre propio, la licencia para la práctica de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE PESCA, (Nº Cod.: 12031-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá en base a los siguientes módulos:

1.- Licencias Pesca

CLASE A- General (> 16 años, Unión Europea) ..... 4,95 €
CLASE B- Quincenal (Requisitos como Clase A, para 15 días)..... 3,15 €
CLASE C- Reducida (< 16 años, Unión Europea) ..... 2,15 €
CLASE D- Especial (Fuera de la Unión Europea)..... 12,55 €

Las licencias de las clases "A" y "B" que incluyan a un menor de 16 años se incrementarán en la cuantía correspondiente de la clase "C".

2.- Sellos recargo trucha

CLASE A- General (> 16 años, Unión Europea) ..... 2,62 €
CLASE B- Quincenal (Requisitos como Clase A, para 15 días)..... 1,63 €
CLASE C- Reducida (< 16 años, , Unión Europea) ..... 1,21 €
CLASE D- Especial (Fuera de la Unión Europea)..... 6,31 €

Las licencias de las clases "A" y "B" que incluyan a un menor de 16 años se incrementarán en la cuantía correspondiente de la clase "C".

EXENCIONES Y BONIFICACIONES :

Estarán exentos del pago de la tasa los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga una renta menor cinco veces el salario mínimo interprofesional. (establecida por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

Estarán exentos, los mayores de sesenta y cinco años con vecindad administrativa en Extremadura, previa comprobación administrativa de haber alcanzado tal edad (establecida por Ley 11/2010, de 16 de Noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura).

Para el caso en que la licencia de cualquier clase o el sello de recargo sea de **pesca sin muerte** se establece una bonificación parcial del 50% de la cuota (establecida por Ley 11/2010, de 16 de Noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura) .

TASA POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE PESCA EN COTOS (Nº Cod.: 12032-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Clase 1ª ..... 24,91 €
Clase 2ª ..... 12,68 €
Clase 3ª ..... 5,00 €
Clase 4ª ..... 2,63 €
Clase 5ª ..... 1,40 €
Clase 6ª ..... 1,02 €

EXENCIÓN SUBJETIVA:
(establecida por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

Estarán exentos del pago de la tasa los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga una renta menor cinco veces el salario mínimo interprofesional.

TASA POR AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CONCURSOS DE PESCA.
(Nº Cod.: 12036-4)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN:

Por Autorización para la celebración de Concursos de Pesca..... 62,16 €

EXENCIONES:
(establecidas por la Ley 6/2008, de 26 de Diciembre, de Medias Fiscales de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

Los concursos puntuables: aquellos organizados por la Federación Extremeña de Pesca que formen parte de sus clasificaciones o puntuaciones.

Los Patronales o de fiestas locales: que corresponderán a una localidad o gremio.

Los sociales dirigidos a minorías: para mayores de 65 años, para minusválidos, los infantiles (menores de 16 años), u otros de grupos sociales a proteger.

Los de aprendizaje o iniciación: organizados por el órgano competente en materia de pesca u otros aprobados por éste.

Los celebrados en el coto de pesca por la propia sociedad colaboradora.

TASA POR INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS RELACIONADOS CON LA PRÁCTICA DE LA CAZA (Nº Cod.:12043-4)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN: la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

— Por solicitud de inscripción en el registro .....21,83 euros.

TASA POR DILIGENCIA Y VISADO DEL LIBRO DE REGISTRO DE TROFEOS DE CAZA

(Nº Cod.:12066-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN Y TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a la siguiente cuantía:

— Por cada diligencia o visado .....5,60 euros.

TASA POR DECLARACIÓN DE COTO SOCIAL PREFERENTE (Nº Cod.: 12044-3)

BASE Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

— Por expediente .....36,64 euros.

TASA PARA TUTELA DE CAZADORES POR LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES DE CAZA (Nº Cod.: 12045-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las siguientes cuantías:

1. Por solicitud de autorización para la tutela.....36,64 euros.
2. Por participación en acciones tuteladas:
   2.1. Caza mayor. Para cada temporada de caza por cada cazador y primera acción .....44,76 euros.
   Por cada acción de más .....5,60 euros.
   2.2. Caza menor. Para cada temporada de caza por cada cazador y primer periodo de tres días .....35,61 euros.
   Por cada día de más .....1,86 euros.

TASA PARA AUTORIZACIÓN DE PRUEBAS DEPORTIVAS DE CAZA.
(Nº Cod.:12046-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá basándose en las siguientes clases de licencias:

1. Por cada solicitud de prueba deportiva.....36,64 euros.
2. Por cazador tutelado .....13,78 euros.

BONIFICACIONES: Las Sociedades Locales Federadas tendrán una bonificación del 70 % en la cuantía correspondiente.

TASA PARA LA OBTENCIÓN DE LA ACREDITACIÓN COMO AUXILIAR DE LOS AGENTES DEL MEDIO NATURAL (Nº Cod.: 12047-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada solicitud de acreditación.....21,83 euros.

TASA POR PRECINTO PARA ESPECIES DE CAZA MAYOR EN ACCIONES DE CAZA SIN ASISTENCIA DE VETERINARIO OFICIAL (Nº Cod.: 12054-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las cuantías siguientes:

Por cada precinto .....1,54 euros.

Por cada precintado por el personal dependiente de la Dirección General .....3,25 euros.

TASA POR LA COMPROBACIÓN, TRAMITACIÓN Y VALIDACIÓN DE COMUNICACIONES PREVIAS DE ACCIONES CINEGÉTICAS (Nº Cod.: 12055-6)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las cuantías siguientes:

— Por cada comunicación previa.....10,22 euros.

BONIFICACIONES: Las Sociedades Locales tendrán una bonificación del 20 % en la cuantía correspondiente.

TASA POR AUTORIZACIÓN PARA LA DECLARACIÓN DE TERRENO CINEGÉTICO CON PROHIBICIÓN DE CAZAR (Nº Cod.: 12067-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN Y TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a la siguiente cuantía:

Por solicitud de autorización para la declaración de terreno
Cinegético con prohibición de cazar .....36,64 euros

TASA DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN O REPOSICIÓN DE CERRAMIENTOS CINEGÉTICOS (Nº Cod.: 12068-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN Y TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a la siguiente cuantía:

Por cada solicitud de instalación, modificación o reposición .....51,52 euros

TASA PARA CONTROL DE PREDADORES MEDIANTE MÉTODOS HOMOLOGADOS (Nº Cod.: 12069-6)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN Y TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las siguientes cuantías:

1. Por solicitud de autorización para control de predadores .....36,64 euros.
2. Por solicitud de participación en el examen .....5,90 euros.
3. Por expedición de la acreditación .....21,83 euros.

TASA DE LICENCIA INTERAUTONÓMICA DE CAZA Y PESCA

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN Y TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las siguientes cuantías:

— Por solicitud de licencia interautonómica de caza (Nº Cod. 12073-2).....70 euros.
— Por solicitud de licencia interautonómica de pesca (Nº Cod. 12074-1).....25 euros

TASA POR FORMULACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (Nº Cod.: 12037-3)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
PROYECTO NUEVO	
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	IMPORTE DE LA TASA
Entre 0 y 100.000,00 €	104,06 €
Entre 100.000,01 y 300.000,00 €	208,12 €
Entre 300.000,01 y 600.000,00 €	312,18 €
Entre 600.000,01 y 3.000.000,00 €	520,30 €
Más de 3.000.000,00 €	728,42 €
MODIFICACIÓN	
El importe de la tasa será la mitad del importe exigible para un proyecto nuevo	

TASA POR FORMULACIÓN Y MODIFICACIÓN DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

(Nº Cod.: 12038-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL	
PROYECTO NUEVO	
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	**IMPORTE DE LA TASA**
Entre 0 y 100.000,00 €	52,04 €
Entre 100.000,01 y 300.000,00 €	104,06 €
Entre 300.000,01 y 600.000,00 €	156,10 €
Entre 600.000,01 y 3.000.000,00 €	260,16 €
Más de 3.000.000,00 €	364,22 €
MODIFICACIÓN	
El importe de la tasa será la mitad del importe exigible para un proyecto nuevo	

TASA POR OTORGAMIENTO, MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (Nº Cod.: 12039-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI)		
AAI NUEVA O MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AAI		
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	TASA	
	SIN Evaluación de Impacto Ambiental	CON Evaluación de Impacto Ambiental
Entre 0 y 300.000,00 €	520,30€	676,40 €
Entre 300.000,01 y 600.000,00 €	728,42 €	884,52 €
Entre 600.000,01 € y 3.000.000,00 €	1.040,60 €	1.300,76 €
Más de 3.000.000,00 €	1.352,78 €	1.717,00 €

MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA AAI	
Todos los casos	208,12 €
RENOVACIÓN DE LA AAI	
Todos los casos	La mitad de la tasa correspondiente a la AAI nueva

TASA POR OTORGAMIENTO, MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA (Nº Cod.: 12040-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA (AAU)			
AAU NUEVA O MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AAU			
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	TASA		
	Instalaciones Grupo A según Ley 34/2007, de calidad y protección atmosférica	Instalaciones Grupo B según Ley 34/2007, de calidad y protección atmosférica	Resto de Instalaciones
Entre 0 y 300.000,00 €	312,18 €	208,12 €	208,12 €
Entre 300.000,01 y 600.000,00 €	416,24 €	312,18 €	
Entre 600.000,01 y 3.000.000,00 €	520,30 €	416,24 €	
Más de 3.000.000,00 €	624,36 €	520,30 €	
MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA AAU			
Todos los casos	52,04 €		
RENOVACIÓN DE LA AAU			
Todos los casos	La mitad de la tasa correspondiente a la AAU nueva		

TASA POR OTORGAMIENTO Y MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS (Nº Cod.: 12041-6)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS**:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

AUTORIZACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS Y PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS	
CONCEPTO	TASA
Primera Autorización	260,16 €
Modificación Autorización	52,04 €

TASA POR OTORGAMIENTO, MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO (Nº Cod.: 12042-5)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS**:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO (AEGEI)	
CONCEPTO	TASA
Primera AEGEI	208,12 €
Modificación AEGEI	52,04 €
Renovación AEGEI	La mitad de la tasa correspondiente al otorgamiento de la AEGEI

TASA POR LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE VERTIDOS RESIDUALES
(Nº Cod.: 12029-4)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada autorización. ..... 5,17 €

TASA DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES (Nº Cod.: 12034-6)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de estas tasas son las que se detallan a continuación:

La Tasa de Extinción de Incendios Forestales se calculará partiendo de una cantidad fija, establecida en **104,06 euros** por expediente, incrementada la cuantía, según la superficie afectada por el incendio, por tramos acumulables y conforme a la siguiente escala:

Porción de superficie afectada	Importe por hectárea con intervención de medios terrestres	Importe por hectárea con intervención de medios aéreos
Entre 5 y 100 Has.	21,65 €	32,49 €
Entre 101 y 500 Has.	10,83 €	16,24 €
A partir de 501 Has.	8,65 €	12,99 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.
(establecidas por la Ley 5/2004, de 24 de Junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura)

1. Las Entidades Locales estarán exentas del pago de la Tasa de Extinción de Incendios Forestales.

2. Los propietarios o titulares de terrenos y explotaciones forestales integrados en Agrupaciones de Prevención y Extinción de Incendios Forestales gozarán de una bonificación del veinticinco por ciento del importe de la tasa.

3. Los propietarios o titulares de terrenos y explotaciones forestales que individualmente tengan en vigor su planificación preventiva obligatoria gozarán de una bonificación del veinticinco por ciento del importe de la tasa.

4. Asimismo se establece una bonificación del setenta y cinco por ciento de la tasa en el caso de cumplimiento de la totalidad de las actuaciones de prevención de incendios a que se refiere el artículo 36.a) de la presente Ley.

5. Las bonificaciones a que se refieren los tres apartados anteriores tendrán carácter acumulativo.

6. Quedan exentos del pago de la Tasa de Extinción de Incendios Forestales, las explotaciones con menos de cinco hectáreas quemadas.

TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS FACULTATIVOS EN MATERIA FORESTAL Y CONSERVACIÓN DE SUELOS. (Nº Cod.: 12035-5)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de gravamen o tarifas de esta tasa son las que a continuación se detallan:

1.- Levantamiento de Planos.

Hasta 10 Km de perímetro..... 13,06 €/Km
Resto..... 11,14 €/Km

2.- Replanteo de Planos.

Hasta 10 Km de perímetro..... 10,28 €/Km
Resto..... .7,31 €/Km

3.- Particiones.

Hasta 10 Km de perímetro..... 26,12 €/Km
Resto..... .22,28 €/Km

4.- Deslindes.

Para el levantamiento topográfico..... 11,14 €/Km
Para el acto del apeo ..... .7,31 €/Km

5.- Amojonamiento.

Para el acto del apeo.....7,31 €/Km

Serán por cuenta del peticionario los gastos de peonaje inherentes a la colocación de los mojones.

6.- Cubicación e inventario de existencias.

a) Resinosas, frondosas salvo las del apartado b) y el corcho.

Superficie	Resinosas	Frondosas sin chopos ni Quercus	Corcho
Las primeras 25 ha	6,15 €/ha	5,63 €/ha	8,12 €/ha
Resto de Hectáreas por tramos			
Desde 26 hasta 50 ha	5,02 €/ha	4,31 €/ha	7,62 €/ha
Desde 51 hasta 100 ha	2,97 €/ha	2,42 €/ha	4,94 €/ha
Desde 101 hasta 500 ha	1,78 €/ha	1,23 €/ha	3,75 €/ha
A partir de 500 ha	1,64 €/ha	1,09 €/ha	3,56 €/ha

b) Chopos, árboles de Ribera, Maderas Nobles y otros por pie.

Primero 250 pies .....0,580200 €/pie

Resto de pies por tramos
Desde 251 pies a 500 pies.....0,432305 €/pie
Desde 501 pies a 1000 pies.....0,284411 €/pie
A partir de 1000 pies.....0,250282 €/pie

c) Leñas y otros por perímetro.

Hasta 10 Km de perímetro.....10,28 €/Km
Resto..... .7,31 €/Km

- Para el caso de monte bajo se utilizarán las mismas tarifas que para leñas y otros.
- Para existencias apeadas se aplicará la fórmula **H'= 4'5+0'02 V**, donde V es el valor de inventario del producto. A esta fórmula se le reducirá el 25% cuando los productos se encuentren apilados.

7.- Valoraciones.

Para la valoración se aplicará la fórmula **H=3+0'015 V**; donde V es el valor de la tasación.

8.- Ocupaciones y autorizaciones en montes de utilidad pública y resto de montes gestionados por la Administración Forestal.

a) Por la demarcación o señalamiento del terreno.
Hasta 10 Km de perímetro ..... 10,28 €/Km
Resto ..... .7,31 €/Km

b) Por la inspección anual del disfrute.
Por la inspección se aplicará la siguiente fórmula: **H'= 3+0'05 V,** siendo V el valor del canon indemnizatorio correspondiente a la primera anualidad.

A propuesta del sujeto pasivo podrá acumularse el abono anual previsto en este apartado por inspección anual del disfrute en un único pago que cubra todo el periodo, en años, de la ocupación o autorización.

9.- Señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamiento y disfrutes forestales.

a) Autorizaciones de Corta de Maderas y Leñas.
1. Cortas de regeneración a hecho o a matarrasa (demarcación y señalamiento del terreno)
Hasta 10 Km. de perímetro …… 10,28 €/Km
Resto……...… 7,31 €/Km
2. Cortas de mejora, entresacas y claras (demarcación, señalamiento e inspección de la madera).
Se aplicará la tasa del apartado de cortas de regeneración incrementada en un 50%.
3. Árboles aislados, alineaciones y otros señalamientos pie a pie.
Primeros 250 pies ……. 0,386800 €/pie
Resto de pies por tramos
Desde 251 hasta 625 pies ……...… 0,295788 €/pie
A partir de 625 pies …… 0,136518 €/pie
4. Para las contadas en blanco el 75% del valor del señalamiento
5. Para los reconocimientos finales el 50% del valor del señalamiento

b) Autorizaciones y Comunicaciones de Descorches.
1. Autorizaciones. Por el señalamiento de pies con corcho segundero o de reproducción.
Primero 500 pies …… 0,420930 €/pie
Resto de pies por tramos
Desde 501 hasta 1000 pies ……...……..0,273036 €/pie
Desde 1001 hasta 2000 pies ……....…..0,227530 €/pie
Desde 2001 hasta 5000 pies …….....0,170648 €/pie
A partir de 5000 pies …….… 0,147893 €/pie

2. Autorizaciones y comunicaciones previas. Por el reconocimiento final del descorche.

Primero 500 pies …….. 0,214515 €/pie
Resto de pies por tramos
Desde 501 hasta 1000 pies …….. 0,136518 €/pie
Desde 1001 hasta 2000 pies ……...… 0,113765 €/pie
Desde 2001 hasta 5000 pies ……..... 0,085324 €/pie

c) Otros.
Para los señalamientos…….. 6,99 €/ha
Para los reconocimientos finales el 50% del valor del señalamiento

d) Entrega de toda clase de aprovechamiento
En los aprovechamientos que se realicen en terrenos forestales gestionados por la Consejería con competencias en materia forestal;

El 1% del importe de la tasación, cuando dicho porcentaje no exceda de 60,10 €.
En caso de que el 1% del importe de la tasación exceda de 60,10 €, el importe será de 60,10 € incrementados en un 25% de la diferencia entre el 1% del importe de la tasación y 60,10 €.

10.- Aprobación de planes, estudios o proyectos de:

a) Aprobación de Instrumento de Gestión Forestal
Proyecto de Ordenación de montes …….119,45 €
Plan Técnico ……. 96,35 €
Otros instrumentos de gestión forestal simplificados …….. 73,21 €

b) Revisión y Seguimiento Anual de los Instrumentos de Gestión Forestal

1. Montes ordenados donde más del 50% de los pies sean alcornoque o con aprovechamiento de madera
Proyecto de Ordenación de montes…….. 35,85 €
Plan Técnico …… 28,91 €
Otros instrumentos de gestión forestal simplificados …….. ....21,96 €

2. Resto de terrenos con instrumento de gestión forestal
Proyecto de Ordenación de montes…….. 23,90 €
Plan Técnico …… 19,27 €
Otros instrumentos de gestión forestal simplificados ……..... 14,64 €

11.- Inscripciones
Por inscripción en libros y registros oficiales…… 1,56 €

12. Apertura y sellado de libros.
Por Apertura y sellado de libros……. 1,91 €

DEVENGO: La obligación del pago de la tasa nace con la solicitud de prestación del servicio o la realización de cualquier actividad previa por parte de la Administración de carácter indispensable para el inicio de la misma, o bien cuando esta se realice de oficio con el inicio de un expediente.
No obstante en el caso del apartado 10.a) "aprobación de instrumento de gestión forestal", la tasa se devengará en el momento de solicitarse la aprobación del Proyecto de Ordenación, Plan Técnico u Otro Instrumentos de Gestión y en el caso del apartado 10.b) "revisión y seguimiento anual de los instrumentos de gestión forestal" la tasa se devengará anualmente, en el periodo comprendido entre el 1 de enero hasta el 28 de febrero del año siguiente a la aprobación de Proyectos de Ordenación, Planes Técnicos u Otros Instrumentos de Gestión de explotaciones forestales.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

1. Estarán exentos del pago de las Tasas establecidas por, levantamiento de planos, replanteo de planos, deslindes, amojonamientos, aprobación o revisión de instrumentos de gestión forestal y señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamientos y disfrutes forestales, las Entidades Públicas propietarias de montes declarados de utilidad pública cuando se realicen los trabajos en dichos montes.
2. Quedarán exentos del pago de la tasa por "señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamiento y disfrutes forestales" los sujetos pasivos siempre que se den los siguientes requisitos de forma conjunta:
a) que se pretenda descorchar alcornoques
b) que con anterioridad ya se hubiese abonado la correspondiente tasa
c) que la tasa posterior, a la cual es aplicable la exención, se refiera a un señalamiento o a una inspección que fuera a tener lugar dentro del mismo ciclo recomendable de la saca del corcho, es decir, entre los años noveno y duodécimo y
d) que no hayan variado sustancialmente las condiciones físicas del arbolado.
También quedarán exentos del pago de la citada tasa los aprovechamientos y actividades que se realicen en montes con un instrumento de gestión forestal aprobado siempre que hayan abonado la tasa por

revisión y seguimiento anual o tras el acaecimiento de una catástrofe natural sucedida en los doce meses previos al devengo de la tasa incluyendo en este caso la corta de los árboles completamente secos por enfermedades o plagas, cuando así se acredite.
3. Además, estarán exentos del pago de esta tasa los beneficiarios de ayudas o subvenciones para las actividades sujetas a gravamen objeto de dicha ayuda o subvención.

TASA PARA LA EXPEDICIÓN DEL CARNÉ DE MANIPULADOR APLICADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS DE USO AGRÍCOLA Y DE BIOCIDAS DE USO GANADERO (Nº Cod.: 12051-3)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

1.- Por expedición del carné de manipulador/aplicador de productos fitosanitarios de uso agrícola y de biocidas de uso ganadero	12,36	euros
2.- Por renovación del carné de manipulador/aplicador de productos fitosanitarios de uso agrícola y de biocidas de uso ganadero	6,18	euros

TASA PARA LA EXPEDICIÓN Y/O RENOVACIÓN DE CERTIFICADO DE BIENESTAR ANIMAL A TRANSPORTISTA O GANADERO (Nº Cod.: 12052-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

1.-Por expedición del Certificado de Bienestar Animal de Transportistas o de Bienestar Animal de Ganaderos	12,36	euros
2.- Por Renovación debido a caducidad, deterioro, pérdida o robo del Certificado de Bienestar Animal Transportistas o Bienestar Animal Ganaderos	6,18	euros

TASA PARA EL LEVANTAMIENTO DE ACTA O INFORME DE ACCIONES INCLUIDAS EN PROYECTOS DE REESTRUCTURACIÓN Y/O RECONVERSIÓN DE VIÑEDO
(Nº Cod.: 12070-5)

BASE Y TIPO DE GRAVAMEN O TARIFA: La tasa se exigirá conforme a las siguientes cuantías:

1.- Por levantamiento de acta o informe en reestructuración y reconversión del viñedo en segundos y sucesivos controles..... 65 €

TASA POR LEVANTAMIENTO DE ACTA DE NO INICIO O DE CERTIFICACIÓN DE REALIZACIÓN DE INVERSIONES EN AYUDAS ESTRUCTURALES
(Nº Cod.: 12071-4)

BASES Y TIPO DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las siguientes cuantías:

1.- Por levantamiento de acta de No Inicio o acta de Certificación de Realización de Inversiones en Modernización de Explotaciones Agrarias Mediante Planes de Mejora o en Primera Instalación de Jóvenes Agricultores .....77,10 €

TASA POR EXPEDICIÓN DE PLACA IDENTIFICATIVA DE CARACTERÍSTICAS DE APARATOS A PRESIÓN (Nº Cod.: 12057-4)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFA

- Por cada placa identificativa .....2,02 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

(establecidas por la Ley 2/2014, de 18 de febrero, de medidas financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

Están exentos del pago de la tasa los Entes Públicos Territoriales e Institucionales».

TASA POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

SECCIÓN 1ª

VERIFICACIÓN DE CUALQUIER EQUIPO DE MEDIDA (Nº Cod.: 12058-3)

1.- Contadores eléctricos y equipos de control de potencia (por tipo y por cada unidad verificada)			
1.1	Contador eléctrico de inducción monofásico activo	18,15	euros
1.2	Contador eléctrico de inducción doble monofásico activo	19,10	euros
1.3	Contador eléctrico de inducción Trifásico activo (A.T. o B.T.)	22,31	euros
1.4	Contador eléctrico de inducción Doble o triple tarifa	23,30	euros
1.5	Contador eléctrico de inducción Trifásico Energía Reactiva	26,33	euros
1.6	Contador eléctrico estático monofásico	18,15	euros
1.7	Contador eléctrico estático trifásico, hasta 15 kW	22,31	euros
1.8	Contador eléctrico estático trifásico, superior a 15 kW y hasta 450 kW, y otros equipos con más de una función	47,50	euros
1.9	Maxímetro 4 hilos (doble o triple tarifa)	21,18	euros
1.10	Limitadores	21,18	euros
1.11	Suplemento por verificación a domicilio	103,35	euros
2.- Transformadores eléctricos de medida (por tipo y por cada unidad verificada)			
2.1	De intensidad (B.T.)	22,31	euros
2.2	De Tensión (A.T o B.T.)	25,21	euros
3.- Contadores de agua (por tipo y por cada unidad verificada)			
3.1	De hasta 50 mm	25,32	euros
3.1.1	Suplemento por verificación a domicilio o levantamiento de contador	98,19	euros
3.2	De más de 50 mm	54,98	euros
3.2.1	Suplemento por verificación a domicilio o levantamiento de contador	101,19	euros
4.- Contadores de Gases Combustibles (en función de la capacidad y por cada unidad verificada)			
4.1	Hasta 6 m^3 (G-6)	25,32	euros
4.2	De más de 6 m^3	54,98	euros
4.3	Suplemento por verificación o levantamiento de contador	101,19	euros

SECCIÓN 2ª

CONTRASTACIÓN DE PESAS Y MEDIDAS (Nº Cod.: 12059-2)

1.- Básculas puente			
1.1	Por cada una	141,68	euros
2.- Aparatos surtidores			
2.1	Por la revisión anual	166,83	euros
2.2	Por revisión de un aparato	33,38	euros
3.- Metales preciosos (por gramo verificado)			
3.1	Platino (euros/ Gr.)I	2,78	euros
3.2	Oro (euros/ Gr.)l	1,62	euros
3.3	Plata (euros/ Gr.)l	0,804772	euros

SECCIÓN 3ª

TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO DE ACTIVIDADES Y ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES (Nº Cod.: 12048-6)

1- Nuevas instalaciones, ampliaciones y sustituciones de maquinaria y traslado de industrias			
1.1	Inversión hasta 30.000 Euros	107,79	euros
1.2	Inversión entre 30.000,01 Euros y 60.000 Euros	136,50	euros
1.3	Inversión entre 60.000,01 Euros y 90.000 Euros	179,63	euros
1.4	Inversión entre 90.000,01 Euros y 180.000 Euros	229,91	euros
1.5	Inversión entre 180.000,01 Euros y 360.000 Euros	287,38	euros
1.6	Por cada 6.000 Euros o fracción, hasta el total de la inversión	0,02	%
2.- Industrias de temporada			
2.1	Por registro de temporada	18,15	euros

SECCIÓN 4ª

TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN: INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN, REDUCCIÓN O REFORMA
(Nº Cod.: 12049-5)

1.- Viviendas individuales (instalación, ampliación o reforma)			
1.1	Electrificación básica	15,20	euros
1.2	Electrificación elevada	17,29	euros
2.- Bloques de Viviendas, de locales o de oficinas (incluidos servicios generales)			
2.1	Con vivienda de electrificación Básica		
	2.1.1 .- Por cada centralización	74,75	euros
	2.1.2.- Suplemento por cada vivienda del bloque	15,20	euros
2.2	Con vivienda de electrificación elevada		
	2.2.1.- Por cada centralización	104,68	euros
	2.2.2- Suplemento por cada vivienda del bloque	17,29	euros

3.- Otras instalaciones (en función de la potencia)			
3.1	Hasta 2.000 W	74,75	euros
3.2	Entre 2.001 W y 5.000 W	89,68	euros
3.3	Entre 5.001 W y 10.000 W	112,13	euros
3.4	Entre 10.001 W y 20.000 W	127,09	euros
3.5	Entre 20.001 W y 40.000 W	149,50	euros
3.6	Por cada 10.000 W o fracción	7,47	euros
4.- Instalaciones temporales (en función de la potencia)			
4.1	Hasta 2.000 W	37,38	euros
4.2	Entre 2.001 W y 5.000 W	44,86	euros
4.3	Entre 5.001 W y 10.000 W	56,09	euros
4.4	Entre 10.001 W y 20.000 W	63,53	euros
4.5	Entre 20.001 W y 40.000 W	74,43	euros
4.6	Por cada 10.000 W o fracción	3,77	euros
5.- Inscripción de líneas eléctricas de B.T. (en función de la inversión y de la longitud)			
5.1	Hasta 60.000,00 Euros	87,93	euros
5.2	Entre 60.000,01 y 180.000,00 Euros	102,63	euros
5.3	Más de 180.000,00 Euros	117,26	euros
5.4	Suplemento por km de línea o fracción	11,23	euros
6.- Medidas eléctricas			
6.1	Tomas de tensiones y frecuencia a un punto (1ª toma)	248,99	euros
6.2	Por las siguientes	16,04	euros

SECCIÓN 5ª

TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN O AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES DE ALTA Y MEDIA TENSION (Nº Cod.: 12060-1)

1.- Nueva instalación, ampliación o reforma, de centros de transformación (por potencia)			
1.1	Hasta 50 KVA	112,13	euros
1.2	De 51 a 200 KVA	121,12	euros
1.3	De 201 a 500 KVA	130,09	euros
1.4	Más de 500 KVA	143,53	euros
2.- Nueva instalación, ampliación o reforma de subestaciones de transformación de energía de propiedad particular o pertenecientes a la red de transporte secundario o distribución (por inversión).			
2.1	Hasta 120.000,00 euros	379,89	euros
2.2	De 120.000,01 euros a 300.000,00 euros	488,81	euros
2.3	De 300.000,01 euros a 600.000,00 euros	598,03	euros
2.4	Por cada 60.000,00 euros o fracción	29,51	euros
3.-. Nueva instalación, ampliación o reforma de líneas de alta tensión (por inversión y longitud)			
3.1	Hasta 60.000,00 Euros	87,93	euros
3.2	Entre 60.000,01 y 180.000,00 Euros	102,63	euros
3.3	Más de 180.000,00 Euros	117,26	euros
3.4	Suplemento por km de línea o fracción	11,23	euros

SECCIÓN 6ª

TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN DE NUEVA INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN O REFORMA DE EQUIPOS A PRESIÓN, INSTALACIONES DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS, INSTALACIONES DE GASES COMBUSTIBLES E INSTALACIONES FRIGORÍFICAS
(Nº Cod.: 12056-5)

1.- Calderas (ITC EP 1) (por cada caldera)			
1.1	Calderas de clase primera	164,46	euros
1.2	Calderas de clase segunda	186,88	euros
2.- Depósitos de almacenamiento de GLP ó GNL de propiedad particular o para distribución de gases combustibles por canalización			
2.1	Por cada depósito	142,02	euros
3.- Almacenamiento de productos petrolíferos líquidos (en función de la capacidad por cada producto almacenado)			
3.1	Hasta 3.000 litros (enterrados) o hasta 5.000 litros (aéreos)	29,89	euros
3.2	Más de 3.000 litros (enterrados) o más de 5.000 litros (aéreos)	142,02	euros
4.- Instalaciones de Gases Combustibles			
4.1	Estaciones de Regulación y /o medida	142,02	euros
4.2	Canalizaciones de la red de transporte secundario de gas natural, de distribución de GLP ó gas natural, y acometidas de combustibles gaseosos (en función de la inversión y la longitud)		
	4.2.1. Hasta 60.000,00 euros	87,93	euros
	4.2.2. Entre 60.000,01 euros y 180.000,00 euros	102,63	euros
	4.2.3. Más de 180.000,01 euros	117,26	euros
	4.2.4. Suplemento por km o fracción	11,23	euros
4.3	Instalaciones receptoras que requieran proyecto	89,68	euros
5.- Otros aparatos a presión y almacenamientos de productos químicos			
5.1	Por cada aparato, depósito o por cada instalación (sin aparatos o depósitos)	142,02	euros
6.- Verificación de Manómetros			
6.1	Por unidad	29,89	euros
7.-. Instalaciones frigoríficas			
7.1	Instalaciones de Nivel 1	29,89	euros
7.2	Instalaciones de Nivel 2	142,02	euros

SECCIÓN 7ª

TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE APARATOS ELEVADORES (ASCENSORES Y GRUAS TORRE PARA OBRAS Y OTRAS APLICACIONES)

(Nº Cod.: 12061-0)

1.-. Ascensores			
1.1	Por inscripción	142,02	euros
1.2	Por modificaciones de aparatos inscritos	52,33	euros
2.- Grúas Torre			
2.1	Por cada grúa torre	142,02	euros

SECCIÓN 8ª

TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE AUTORIZACIONES DE INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA (NUEVAS, AMPLIACIONES O REFORMAS) (Nº Cod.: 12062-6)

1.- Viviendas o locales comerciales individuales hasta 12 l/sg (en función del caudal)			
1.1	Hasta 1 l/sg	14,57	euros
1.2	Más de 1 l/sg hasta 2l/sg	15,20	euros
1.3	Más de 2 l/sg hasta 3 l/sg	16,31	euros
1.4	Por cada l/sg o fracción más	7,47	euros
2.- Otras instalaciones (en función del caudal)			
2.1	Hasta 12 l/sg	89,68	euros
2.2	Más de 12 l/sg hasta 15 l/sg	112,13	euros
2.3	Más de 15 l/sg hasta 20 l/sg	127,09	euros
2.4	Más de 20 l/sg hasta 30 l/sg	149,50	euros
2.5	Por cada 10 l/sg o fracción	7,47	euros
3.- Bloques de Viviendas (en función del caudal e incluidos servicios generales)			
3.1	Con viviendas de caudal hasta 1 l/sg		
	3.1.1. Por cada centralización	59,78	euros
	3.1.2. Suplemento por cada vivienda del bloque	3,77	euros
3.2	Con viviendas de caudal entre 1 l/sg y 2 l/sg		
	3.2.1.- Por cada centralización	74,75	euros
	3.2.2. Suplemento por cada vivienda del bloque	3,77	euros
3.3	Con viviendas de caudal entre 2 l/sg y 3 l/s		
	3.3.1.- Por cada centralización	89,68	euros
	3.3.2. Suplemento por cada vivienda del bloque	3,77	euros
3.4	Con viviendas de caudal de más de 3 l/sg		
	3.4.1.- Por cada centralización	104,68	euros
	3.4.2. Suplemento por cada vivienda del bloque	3,77	euros

SECCIÓN 9ª

TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN EDIFICIOS: CALEFACCIÓN, CLIMATIZACIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA (Nº Cod.: 12064-4)

1.- Instalaciones individuales (en función de la potencia térmica)			
1.1	Hasta 70kW	22,43	euros
1.2	Más de 70kW	74,75	euros
2.- Bloques de viviendas (en función de la potencia térmica)			
2.1	Tasa general para bloques con potencia térmica total hasta 70 kW	74,75	euros
2.2	Tasa general para bloques con potencia térmica total superior a 70kW	149,50	euros
2.3	Suplemento por cada vivienda del bloque	14,97	euros

SECCIÓN 10ª

TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE ORDENACIÓN Y SEGURIDAD MINERA (Nº Cod.: 12065-3)

1.- Tramitación permisos de exploración			
1.1	Primeras 300 cuadrículas	1.235,81	euros
1.2	Exceso por cada cuadrícula	1,19	euros
2.- Tramitación permisos de investigación			
2.1	Primera cuadrícula	1.235,81	euros
2.2	Exceso por cada cuadrícula más	4,08	euros

3.-. Tramitación concesión derivada de permiso de investigación			
3.1	Primera cuadrícula	1.235,81	euros
3-2	Exceso por cada cuadrícula más	20,75	euros
4.- Concesión de explotación directa			
4.1	Primera cuadrícula	1.235,81	euros
4.2	Exceso por cada cuadrícula más	20,75	euros
5.- Particiones, deslindes y perímetros de protección			
5.1	Tramitación de expedientes	1.190,98	euros
6.- Confrontación planes de labores de minas y canteras, inspección y autorización de canteras, reconocimiento de pozos de minas, instalaciones y ampliaciones de establecimientos de beneficios (en función del presupuesto)			
6.1	De 0 a 45.075,91 euros	188,53	euros
6.2	De 45.075,92 euros a 90.151,82 euros	195,12	euros
6.3	De 90.151,83 euros a 120.202,42 euros	208,32	euros
6.4	De 120.204,43 euros a 180.303,63 euros	221,51	euros
6.5	Más de 180.303,63 euros	234,71	euros
7.- Cambios de dominio, prórrogas, suspensión de labores, subvenciones Ley de Fomento de la Minería, revisiones periódicas		91,13	euros
8.- Autorización de obras de sondeos, pozos y galerías, y puesta en servicio de las instalaciones elevadoras para aguas subterráneas y aforos.			
8.1	Por cada instalación	52,33	euros
9.- Informe sobre accidentes y abandono de labores mineras			
9.1	Por cada intervención	110,52	euros

SECCIÓN 11ª

POR OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (Nº Cod.: 12050-4)

1.- Certificados, y copias.			
1.1	1ª Hoja	5,51	euros
1.2	Hojas sucesivas	0,987674	euros
2.- Expedientes de expropiación forzosa (previa ocupación u ocupación definitiva)			
2.1	Por día de intervención	484,56	euros
3.- Inspección de instalaciones sujetas a normativa de seguridad industrial			
3.1	A instancia de parte con toma de datos de campo	212,73	euros
4.- Accidentes			
4.1	Comprobación de sus causas y expedición de informes	214,83	euros
5.- Examen para la obtención del carnet o habilitaciones profesionales.			
5.1	Por examen	12,60	euros
6.- Cambio de Titular			
6.1	.- Por cada cambio de titular	46,36	euros
7.- Tasa General (Tasa común no incluida en las demás tarifas)			
7.1	TC-2 – Prestación de Servicios (con toma de datos en campo)	68,08	euros
7.2	TC-1 – Prestación de Servicios(sin precisar toma de datos de campo)	22,90	euros
8.- Tramitación de instalaciones radiactivas de 2ª y 3ª categorías e instalaciones de Rayos X		142,02	euros
9.- Por expedición de planos catastro de minas Escala 1:50.000		22,43	euros

SECCIÓN 12ª

MEDICION E INFORME SOBRE RUIDOS (Nº Cod.: 12063-5)

1.- Por cada medición con informes	207,80	euros

EXENCIONES:
(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Están exentos del pago de la Tasa:

- Los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.

BONIFICACIONES TRANSITORIAS EN TASAS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
(Disposición adicional cuarta de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

Uno. En los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

1. Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios facultativos en materia de producción vegetal y animal por la inspección facultativa inicial de establecimientos comerciales destinados a la agricultura.

2. Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios facultativos veterinarios por los servicios correspondientes a la apertura de Centros de aprovechamiento de cadáveres y tratamiento de subproductos ganaderos, especialmente los destinados a la alimentación animal y por la inscripción, inspección y control sanitario de núcleos zoológicos.

3. Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios facultativos veterinarios de realización de pruebas de saneamiento ganadero en casos de petición por parte del ganadero.

4. Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios de la unidad regional de semillas y de plantas de viveros por la tramitación de solicitud de Títulos de Productor de semilla o planta de viveros y de solicitudes de comerciantes de semilla o planta de viveros, o viveristas inscritos en el Registro Provisional de Viveristas.

5. Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios de protección de los vegetales por la inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas.

6. Las tarifas relativas a la tasa por la inscripción en el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica.

7. Las tarifas relativas a la tasa por la inscripción en el Registro de Elaboradores y Comercializadores y del Registro de Importadores.

8. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de expediente de declaración de cotos de caza y de refugios para la caza.

9. Las tarifas relativas a la tasa por prestación de servicios facultativos en materia forestal y conservación de suelos en los supuestos de:

Aprobación de planes, estudios o proyectos de ordenación y sus revisiones.

10. Las tarifas relativas a la tasa por formulación y modificación de la declaración de impacto ambiental.

11. Las tarifas relativas a la tasa por formulación y modificación de informe de impacto ambiental.

12. Las tarifas relativas a la tasa por otorgamiento, modificación y renovación de la autorización ambiental integrada.

13. Las tarifas relativas a la tasa por otorgamiento, modificación y renovación de la autorización ambiental unificada.

14. Las tarifas relativas a la tasa por otorgamiento y modificación de la autorización de gestión de residuos y producción de residuos peligrosos.

15. Las tarifas relativas a la tasa por otorgamiento, modificación y renovación de la autorización de emisión de gases de efecto invernadero.

16. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos de registro de actividades y establecimientos industriales referidas a nuevas instalaciones, ampliaciones y sustituciones de maquinaria y traslado de industrias.

17. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos de inscripción de instalaciones eléctricas de baja tensión: instalación, ampliación, reducción o reforma.

18. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos de inscripción o autorización de instalaciones de alta y media tensión.

19. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos de inscripción de nueva instalación, ampliación o reforma de equipos a presión, instalaciones de productos petrolíferos líquidos, instalaciones de gases combustibles e instalaciones frigoríficas.

20. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos para la inscripción de aparatos elevadores (ascensores y grúas torre para obras y otras aplicaciones).

21. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos para la inscripción de autorizaciones de instalaciones interiores de agua (nuevas, ampliaciones o reformas).

22. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos para la inscripción de instalaciones térmicas en edificios: calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

23. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos y prestación de servicios en materia de ordenación y seguridad minera en los supuestos de concesión de explotación directa y confrontación de planes de labores de minas y canteras, inspección y autorización de canteras, reconocimiento de pozos de minas, instalaciones y ampliaciones de establecimientos de beneficios.

24. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de instalaciones radiactivas de 2ª y 3ª categorías e instalaciones de Rayos X.

Dos. Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere el artículo 3.2 del Reglamento

General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la administración comprobar dicho dato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre , General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la administración Tributaria competente."

Cuatro. En los años 2013, 2014 y 2015, estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que sean personas físicas o jurídicas que participen en procesos de integración con resultado de fusión o de constitución de cooperativas de segundo o ulterior grado:

1. Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios facultativos en materia de producción vegetal y animal por la inspección facultativa inicial de establecimientos comerciales destinados a la agricultura.

2. Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios facultativos veterinarios por los servicios correspondientes a la apertura de Centros de aprovechamiento de cadáveres y tratamiento de subproductos ganaderos, especialmente los destinados a la alimentación animal y por la inscripción, inspección y control sanitario de núcleos zoológicos.

3. Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios facultativos veterinarios de realización de pruebas de saneamiento ganadero en casos de petición por parte del ganadero.

4. Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios de la unidad regional de semillas y de plantas de viveros por la tramitación de solicitud de Títulos de Productor de semilla o planta de viveros y de solicitudes de comerciantes de semilla o planta de viveros, o viveristas inscritos en el Registro Provisional de Viveristas.

5. Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios de protección de los vegetales por la inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas.

6. Las tarifas relativas a la tasa por la inscripción en el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica.

7. Las tarifas relativas a la tasa por la apertura y sellado de libros de bodega.

8. Las tarifas relativas a la tasa por autorización administrativa de vertidos residuales.

9. Las tarifas relativas a la tasa por determinaciones analíticas en productos agrarios, alimentarios y de los medios de la producción agraria.

10. Las tarifas relativas a la tasa por aprovechamiento de los pastos, hierbas y rastrojeras.

11. Las tarifas relativas a la tasa por suministro de crotales de identificación y documentación para ganado bovino.

12. Las tarifas relativas a la tasa por suministro de identificadores para ganado ovino y caprino.

13. Las tarifas relativas a la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público de las vías pecuarias.

14. Las tarifas relativas a la tasa por prestación de servicios facultativos en materia forestal y conservación de suelos en los supuestos de:

Aprobación de planes, estudios o proyectos de ordenación y sus revisiones.

15. Las tarifas relativas a la tasa por formulación y modificación de la declaración de impacto ambiental.

16. Las tarifas relativas a la tasa por formulación y modificación de informe de impacto ambiental.

17. Las tarifas relativas a la tasa por otorgamiento, modificación y renovación de la autorización ambiental integrada.

18. Las tarifas relativas a la tasa por otorgamiento, modificación y renovación de la autorización ambiental unificada.

19. Las tarifas relativas a la tasa por otorgamiento y modificación de la autorización de gestión de residuos y producción de residuos peligrosos.

20. Las tarifas relativas a la tasa por otorgamiento, modificación y renovación de la autorización de emisión de gases de efecto invernadero.

21. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos de registro de actividades y establecimientos industriales referidas a nuevas instalaciones, ampliaciones y sustituciones de maquinaria y traslado de industrias.

22. Las tarifas relativas a la tasa por otros servicios administrativos en materia de industria, energía y minas.

23. Las tarifas relativas a la tasa por expedición de certificación acreditativa del cumplimiento del pliego de condiciones de la IGP “vino de la tierra de Extremadura”.

Cinco. La fusión o la constitución de cooperativas de segundo o ulterior grado se acreditará mediante su inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

Seis. Las personas físicas sólo podrán ser beneficiarias de la exención si la actividad por la que se exige el pago de la tasa está directamente relacionada con la entidad que participe en el proceso de integración inscrito en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

ANEXO IV

TASAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

TASAS POR EXPEDICIÓN DE TÍTULOS Y DIPLOMAS ACADÉMICOS, DOCENTES Y PROFESIONALES.

1.- FORMACIÓN PROFESIONAL (Nº Cod.: 13003-3)

	TARIFA
Título de Técnico Superior	52,29 €
Título de Técnico	21,34 €

2.- BACHILLER (Nº Cod.: 13004-2)

	TARIFA
Título de Bachiller	52,29 €

3.- ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS (Nº Cod.: 13005-1)

	TARIFA
Certificado de Aptitud	25,18 €
Certificados Niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas	25,18 €

4.- CONSERVATORIOS (Nº Cod.: 13006-0)

	TARIFA
ENSEÑANZAS PROFESIONALES	
Título Profesional	25,18 €
ENSEÑANZAS SUPERIORES DE MÚSICA	
Título Superior de Música	145,72 €

5.- SOLICITUD DE DUPLICADOS POR EXTRAVÍO, MODIFICACIÓN, ETC. (Nº Cod.:13007-6)

TITULACIONES	TARIFA
Bachiller y Técnico Superior	4,73 €
Técnico	2,51 €
Certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas y Títulos concedidos por los Conservatorios	2,51 €
Títulos Superiores de Diseño y Arte Dramático	2,51 €
Títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño y Técnico Deportivo Superior	4,73 €
Títulos de Técnico de Artes Plásticas y Diseño y Técnico Deportivo	2,51 €

6. ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES (Nº Cod.: 13014-6)

	TARIFA
Por expedición del título Superior de Diseño	145,72 €
Por expedición del título Superior de Arte Dramático	145,72 €

7. ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO (Nº Cod.: 13015-5)

	TARIFA
Por expedición del título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño	21,34 €
Por expedición del título Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño	52,29 €

8. ENSEÑANZAS DEPORTIVAS (Nº Cod.: 13016-4)

	TARIFA
Por expedición del título de Técnico Deportivo	21,34 €
Por expedición del título Técnico Deportivo Superior	52,29 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES
(establecidas por la Ley 5/2005, de 27 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2006 y por la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014)

1. Estarán exentos del abono de las Tasas establecidas por expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales las personas que tengan la condición de victimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos.

2. Los miembros de las familias numerosas tendrán derecho a la obtención de las bonificaciones y exenciones establecidas en la Ley 40/2003, de 18 de Noviembre, de Protección de las Familias Numerosas.

3.- Tendrán derecho a la exención del abono de las Tasas establecidas por expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales, las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, acreditada con la correspondiente certificación del grado de discapacidad otorgada por el Organismo competente.

TASA POR DERECHOS DE EXÁMENES DE PERSONAL DOCENTE: (Nº Cod.: 13008-5)

Bases y Tipos de gravamen o Tarifas: Las tasas a satisfacer por los aspirantes a las pruebas selectivas que se convoquen serán las siguientes:

- Titulados Superiores / Grupo I ..... 36,65 €
- Titulados Medios / Grupo II ..... 32,98 €
- Resto de grupo y categorías ..... 22,00 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES
(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura y por la Ley Ley 4/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.)

1. Para los desempleados:

   Estarán exentos de la tasa los aspirantes que estén en situación legal de desempleo, excepción hecha de los demandantes de empleo en la modalidad de mejora de empleo. En la correspondiente convocatoria se establecerá la forma en la que los aspirantes deberán acreditar su situación de desempleo.

2. Para aspirantes con discapacidad igual o superior al 33%:

   Los aspirantes que acrediten tener un grado de discapacidad igual o superior al 33% quedarán exentos del pago de la tasa.

3. A los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), se les reintegrarán los derechos de exámenes ingresados siempre que, efectivamente, participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución de ingreso.

TASA POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.
(Nº Cod.: 13011-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS.- Las cuantías de las tasas serán las siguientes:

1.- Tramitación de la Solicitud:

1.1.- Siendo titular de los derechos el propio autor, por cada creación original ..... 7,04 €
1.2.- Siendo titular de los derechos persona física o jurídica distinta del autor por cada creación original o cada transmisión ..... 70,32 €

2.- Publicidad Registral:

2.1.- Por expedición de certificados referente a cada obra, positivos o negativos ..... 11,71 €
2.2.- Por expedición de notas simples, positivas o negativas ..... 4,68 €
2.3.- Por expedición de copia certificada de documentos, por página ..... 4,68 €
2.4.- Por expedición de copia certificada de documentos, en soporte distinto al papel ..... 29,30 €

3.- Anotaciones preventivas y cancelaciones y traslados de asientos registrales ..... 35,15 €

EXENCIÓN.-
(establecida por la Ley 19/2010, de 28 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

Están exentos del pago de la tasa por servicios prestados por el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de Extremadura, las Administraciones Públicas Territoriales radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TASA POR LA UTILIZACION DE ESPACIOS EN MUSEOS E INSTITUCIONES CULTURALES
(Nº Cod.:13012-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS.- Las cuantías de las tasas serán las siguientes:
Las tasas de las Instituciones culturales se clasifican en dos grupos:

Grupo I: M.E.I.A.C

Grupo II: Museo de Cáceres, Museo Arqueológico de Badajoz, Archivos Históricos Provinciales de Cáceres y Badajoz,

TARIFAS:

1.-Utilización de espacios en Zonas de Exposiciones Temporales, Zonas de Recepción y Espacios Cubiertos no Expositivos:

1.1: Grupo I: **4,78** €/ hora m^2 por nº metros cuadrados X nº de horas de utilización

1.2: Grupo II: **2,35** €/ hora m^2 por nº metros cuadrados X nº de horas de utilización

2.- Utilización de espacios en Zonas de Abiertas y Elementos Exteriores:

2.1: Grupo I: **3,52** €/ hora m^2 por nº metros cuadrados X nº de horas de utilización

2.2: Grupo II: **1,80** €/ hora m^2 por nº metros cuadrados X nº de horas de utilización

3.- Utilización de Salón de Actos

3.1: Hasta 2 horas de utilización ..... 747,51 €

3.2: Por cada hora adicional o fracción ..... 149,50 €

4.- Utilización de Equipos de Filmación

4.1: Por cada hora de filmación o fracción ..... 523,26 €

EXENCIÓN.-
(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Estarán exentas las Administraciones Públicas Territoriales y Entidades sin ánimo de lucro para fines de interés regional o social debidamente acreditados.

TASAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS PROVINCIALES
(Nº Cod.: 13013-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS.- Las cuantías de las tasas serán las siguientes:

1.-Compulsa de documentos y Certificados: Se aplica la Tasa Común al resto de la Junta de Extremadura.

2.- Autorización para publicar fotocopias, por cada página:.....1,49 €

ANEXO V

TASAS DE LA CONSEJERIA DE ECONOMÍA, COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN

TASA POR TRAMITACIÓN DE SOLICITUD DE CERTIFICADO DE TIENDA DE CONVENIENCIA
(Nº Cod.: 14017-4)

BASES Y TIPO DE GRAVAMEN O TARIFAS:
Por cada solicitud de certificado.....82,43 €

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL REGISTRO DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE EXTREMADURA Y EL REGISTRO DE SOCIEDADES LABORALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA (Nº Cod.:14016-5)

BASES Y TIPO DE GRAVAMEN O TARIFAS:

- Certificados, hasta el segundo folio .....18,54 €
- Certificados a partir del tercer folio inclusive cada folio.....2,06 €
- Cotejo de documentos, por documento.....1,48 €
- Por la realización de dictámenes, hasta el quinto folio..... 51,52 €
- Por la realización de dictámenes, a partir del sexto folio inclusive, por folio..... 4,12 €
- Por la expedición de copias selladas y numeradas por folio.....0,515151 €
- Compulsa de documentos por documento. .....1,48 €

EXENCIÓN Y BONIFICACIONES:
(establecidas por la Ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

Están exentos del pago de la tasa:

a) Las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Las Sociedades Cooperativas y las Sociedades Laborales, cuando la solicitud se realice a través del representante orgánico inscrito de la sociedad.

BONIFICACIONES TRANSITORIAS EN TASAS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN (Disposición adicional cuarta de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

Uno. En los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de solicitud de certificado de tienda de conveniencia.

Dos. Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere el artículo 3.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la administración comprobar dicho dato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la administración Tributaria competente.

ANEXO VI

TASAS DE LA CONSEJERIA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIOSANITARIA

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de esta tasa son las que se expresan para cada caso a continuación en las siguientes secciones:

SECCIÓN 1ª

ESTUDIO E INFORMES POR OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN O REFORMA (Nº Cod. 15048-2)

1.- Por el estudio e informe de cada proyecto antes de autorizar las obras de nueva construcción o reforma, siempre que sea necesaria la autorización sanitaria para su funcionamiento o inscripción, en cualquiera de los Registros Sanitarios gestionados por la Consejería de Sanidad y Consumo, **0,25%** del importe del presupuesto total (ejecución de obras e instalaciones), con un límite máximo de **312,15 €.** No se devengará nueva tasa en los casos en el que hubiera de ser presentadas modificaciones al proyecto inicial.

2.- Por la comprobación de la obra terminada y emisión de informe previo al permiso para su uso o funcionamiento por parte de la Consejería de Sanidad y Consumo, **0,50%** del importe del respectivo presupuesto en su límite máximo de **521,29 €.** No se devengará nueva tasa por la segunda y sucesivas comprobaciones que pudieran ser necesarias realizar ante defectos detectados.

La Tasas descritas en esta sección se autoliquidaran en el momento de solicitar la prestación del servicio, salvo que tal actuación se lleve a cabo de oficio, practicándose por la Consejería de Sanidad y Consumo, en este caso, la correspondiente Liquidación.

SECCIÓN 2ª

INSPECCIÓN DE LOCALES, INSTALACIONES, INDUSTRIAS, ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS, EXCEPTO EL CONTROL ALIMENTARIO. SE INCLUYE LA EMISIÓN DE INFORME Y CERTIFICADO CUANDO PROCEDA
(Nº Cod. 15049-1)

	%	Escala
1. Estación de Autobuses Privados	100	I
2. Aguas Potables Privadas	100	I
3. Aguas Residuales	100	I
4. Criptas dentro de Cementerio	100	I
5. Criptas fuera de Cementerio	200	I
6. Teatros, Cines, Frontones, Pubs, Discotecas, Salas de Fiesta, Hipódromos, Velódromos y Análogos privados	100	II
7. Hoteles, Hoteles-Apartamentos, Residencias y similares	200	III
8. Hostales, Fondas, Pensiones y Similares	100	III
9. Hospitales, Sanatorios, Preventorios, Casas de Salud, Instituciones de reposo, Guarderías, Residencias para enfermos convalecientes, Opticas, Centros Protésicos, y Centros de Reconocimiento de Carnet de Conducir, Clínicas y demás establecimientos análogos privados	100	III
10. Establecimientos de gimnasios, Salas de Esgrima, Escuelas de Educación Física, Salas de Deporte y otros establecimientos similares	100	III
11. Colegios, Establecimientos de B.U.P., Academias o análogos privados	100	III
12. Almacenes de Productos Farmacéuticos al por Mayor incluidos los de ampliación a los animales, Cooperativas Farmacéuticas y similares	100	IV
13. Peluquerías	200	IV
14. Institutos de Belleza que no realicen cirugía estética	250	IV
15. Piscinas, Casas de Baño, ect.	100	IV
16. Restaurantes, Cafeterías, Cafés, Bares, Cervecerías, Salones de Té, Colmados y similares y establecimientos de restauración en general	100	IV
17. Horchaterías, Heladerías, Chocolaterías, Churrerías, Buñolerías, Sidrerías, Bodegas, Bodegones y similares	100	IV

18. Autoservicios, Supermercados, Ultramarinos, etc ..... 100 IV
19. Panaderías, Panificadoras, Bollerías, Dulcerías, etc..... ..... 100 IV
20. Carnicerías, Pescaderías y análogos ..... 100 IV
21. Casinos, Sociedades de recreo y análogos, Centros culturales, gremiales y profesionales ..... 150 IV

22. Consultorios para animales..... 100 IV
23. Establecimientos para aguas minero-medicinales o destinados al embotellamiento de aguas envasadas ..... 200 IV
24. Laboratorios de Análisis, Droguerías, etc ..... 150 IV
25. Empresas Funerarias y Tanatorios..... 200 IV
26. Establecimientos que realicen actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas..... 200 IV

Para la determinación del importe a satisfacer por cada concepto, se aplicará el % correspondiente a cada uno a la cantidad señalada en la escala aplicable.

ESCALA I

HABITANTES DE LA LOCALIDAD

HABITANTES	CUOTA
Hasta 10.000	13,05 €
De 10.001 a 50.000	18,51 €
Más de 50.000	24,15 €

ESCALA II

NUMERO TOTAL DE LOCALIDADES DE AFORO

Por cada localidad de aforo, **0,024386 euros**, con los límites mínimo y máximo (cualquiera que sea el porcentaje que haya que aplicarse al correspondiente concepto), de **6,19 euros** y de **60,49 euros** respectivamente.

ESCALA III

Por cada alumno, huésped, plaza **0,024386 euros**, con los límites mínimo y máximo (cualquiera que sea el porcentaje que haya que aplicarse al correspondiente concepto), de **6,19 euros** y de **68,91 euros** respectivamente.

ESCALA IV

NUMERO DE HABITANTES DE LA LOCALIDAD

Nº empleados de toda clase, incluso aprendices	Hasta10.000 Hab. Habitante / Euro	De 10.001 a 50.000 Hab. Habitante / Euro	De 50.000 Hab. en adelante Habitante/ Euro
Ninguno	7,33	10,72	10,19
De 1 a 25	11,12	14,07	15,78
De 11 a 25	16,74	20,26	23,16
De 26 a 50	22,03	27,65	31,33
De 51 a 100	29,38	33,07	38,73
Más de 100	34,08	43,21	50,58

La liquidación de las Tasas descritas en esta sección se practicará por la Consejería de Sanidad y Consumo una vez realizados los actos de inspección.

SECCIÓN 3ª

CADÁVERES Y RESTOS CADAVÉRICOS (Nº Cod. 15050-0)

Intervención del órgano competente en la tramitación de los expedientes para la concesión de las autorizaciones siguientes:

27. Traslado de un cadáver sin inhumar a otras Comunidades Autónomas ..... 20,33 €
28. Exhumación de un cadáver antes de los tres años de su enterramiento ..... 20,26 €
29. Exhumación de un cadáver después de los tres años de la defunción y antes de los cinco años de su defunción ..... 11,12 €
30. Exhumación con o sin traslado de los restos de un cadáver después de los cinco años de su defunción ..... 7,33 €
31. Inhumación de un cadáver en sepultura dentro del mismo Cementerio..... 13,93 €
32. Inhumación de un cadáver en sepultura fuera de un Cementerio ..... . 109,91 €
33. Actuación Sanitaria de comprobación de cualquiera de las prácticas incluidas en el Reglamento de Policía Mortuoria. Incluida la emisión de Informe o Certificado cuando proceda ..... 13,93 €
34. Tramitación de anotaciones en el Registro de Empresas Funerarias..... 91,80 €

La Tasas descritas en esta sección en los puntos del 27 al 32 se autoliquidaran por el interesado en el momento de solicitar la prestación del servicio, salvo las reguladas en los puntos 33 y 34 que se practicará su liquidación por la Consejería de Sanidad y Consumo.

SECCIÓN 4ª

OTRAS ACTUACIONES SANITARIAS (Nº Cod. 15051-6)

35. Reconocimiento a efectos de expedición de certificado de aptitud obligatorios, excluido el valor del impreso, para la obtención y revisión de permisos de conducción de las clases A-1, A, B y LCC ..... 27,65 €
36. Reconocimiento a efectos de expedición de certificado de aptitud obligatorios, excluido el valor del impreso, para la obtención y revisión de permisos de conducción de las clases C, D y E. ..... 38,73 €
37. Inspección de Sociedades Médico-Farmacéuticas que ejerzan sus actividades exclusivamente en la Comunidad Autónoma ..... 7,33 €
38. Emisión de Informes, Certificados, visados o expedición de documentos no comprendidos en otros conceptos del Anexo de Tasas de la Consejería de Sanidad y Consumo, a instancia de parte, y por cada uno ..... 3,72 €
39. Estudio, examen y expedición de Certificado de vehículos destinados al transporte sanitario..... 16,81 €
42. Tramitación de anotaciones en el Registro Sanitario de Industrias ..... 91,80 €
43. Tramitación de anotaciones en cualquiera de los Registros Sanitarios creados o gestionados por la Consejería de Sanidad y Consumo, y no especificados en otro concepto y epígrafe ..... 55,08 €
44. Tramitación de anotaciones de Autorización Sanitaria de establecimientos de elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas..... 55,08 €
45. Tramitación de anotaciones en el Registro de Autorización Sanitaria de establecimientos de evisceración de especies de caza silvestre ..... 55,08 €
46. Tramitación de anotaciones de los Registro de otras Autorizaciones Sanitarias dispuestas por Normativa de la Consejería de Sanidad y Consumo, y no especificados en otro concepto y epígrafe..... 55,08 €
47. Legalización y sellado de Libros de Actividades Sanitarias..... 18,51 €
48. Obtención/renovación de la autorización administrativa de funcionamiento de centros, establecimientos y servicios sanitarios:
    48.1. Centros con internamiento-Hospitales
    (cuya oferta asistencial contemple hasta un máximo de 4 servicios-unidades) ..... 149,09 €
    48.2. Proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento
    (cuya oferta asistencial contemple hasta un máximo de 2 servicios-unidades) ..... 97,05 €
    48.3. Establecimientos sanitarios..... 97,05 €

48.4. Oferta asistencial
Por cada servicio-unidad que supere el máximo contemplado en los apartados anteriores.... 13,07 €

La Tasas descritas en esta sección en los puntos 35, 36, 39, 47 y 48 se autoliquidarán por el interesado en el momento de solicitar la prestación del servicio, salvo las reguladas en los puntos 37, 38, 42, 43, 44, 45 y 46 que se practicará su liquidación por la Consejería competente en materia de Sanidad.

SECCIÓN 5ª

SERVICIO DE CONTROL ALIMENTARIO (Nº Cod. 15052-5)

51.- Actuaciones sanitarias singulares o de carácter no ordinario ordenadas por la Autoridad Sanitaria de la Consejería de Sanidad y Dependencia o de la Dirección Gerencia o Gerencias de Área del Servicio Extremeño de Salud competentes en materia de Salud Pública, tendentes a la protección de la Salud o a la corrección de acciones lesivas para la misma:

51.1. Visita de inspección de facultativo, por cada hora o fracción de hora ..... 44,89 €
51.2. Visita de inspección de facultativo inferior a 30 minutos..... 22,44 €

52.-Control sanitario en actividades cinegéticas: Por control e inspección sanitaria de las piezas abatidas, incluida la certificación sanitaria para la circulación y transporte de las mismas:

52.1. Caza Mayor.
52.1.1. En Monterías, batidas y ganchos:
52.1.1.1. Cotos Privados;.....196,95 € por actividad cinegética.
52.1.1.2. Sociedades Locales .....157,56 € por actividad cinegética
52.1.2.- En recechos selectivos (descastes)
52.1.2.1.- Por primer servicio de inspección y hasta 20 piezas abatidas ..... 179,58 €
52.1.2.2.- Por cada día más de servicio de inspección y hasta 20 piezas abatidas ..... 71,92 €
52.1.2.3.- En ambos casos, por cada pieza de más de 20 abatidas..... 9,17 €
52.1.3.- En recechos, aguardos o esperas y rondas (€/pieza)..... 9,17 €
52.2.- Caza Menor.
52.2.1.- Hasta 500 piezas abatidas..... 89,84 €
52.2.2.- Más de 500 piezas abatidas, cada una..... 0,191271 €

53.- Control e inspección sanitaria de carnes de reses de lidia, procedentes de actividades taurinas incluida la certificación sanitaria para su circulación.
53.1. Hasta ocho reses sacrificadas en un mismo festejo ..... 100,92 €
53.2. Más de ocho reses sacrificadas en un mismo festejo, cada una ..... 12,72 €/res

La Tasas descritas en esta sección en los puntos 52.1.1.1; 52.1.2.1; 52.1.3; 52.2.1 y 53.1 se autoliquidaran por el interesado en el momento de solicitar la prestación del servicio. Se practicará liquidación por la Consejería competente en materia de Sanidad en los puntos no señalados anteriormente.

SECCIÓN 6ª

PRUEBAS DE LABORATORIO(Nº Cod. 15053-4)

74.- Pruebas Parasitológicas, Coprología, Examen Hemático y Triquinela..... 14,09 €

74.1. Matanzas Domiciliarias. Por cada cerdo sacrificado ..... 2,38 €

75.- Pruebas microbiológicas (por cada recuento o determinación género o especie)... 14,09 €

76.- Pruebas inmunológicas ..... 14,09 €

77.- Pruebas físico-químicas (por cada determinación o parámetro)..... 16,74 €

La Tasas descritas en esta sección en los puntos 74 y 74.1 se autoliquidaran por el interesado en el momento de solicitar la prestación del servicio, se practicará liquidación por la Consejería de Sanidad y Consumo en las reguladas en los puntos 75, 76 y 77.

SECCIÓN 7ª

ALMACENES FARMACÉUTICOS DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO

(Nº Cod. 15060-4)

78. Autorización de instalación y funcionamiento de almacenes farmacéuticos de distribución de medicamentos de uso humano... .....477,83 €
79. Traslado de almacenes farmacéuticos de distribución de medicamentos de uso humano ..... 497,12 €
80. Modificación sustancial de las condiciones iniciales de la autorización: instalaciones, equipos y/ o actividades..... 342,85 €

La Tasas descritas en esta sección se autoliquidaran en el momento de solicitar la prestación del servicio.

SECCIÓN 8ª

ESTABLECIMIENTOS FABRICANTES DE PRODUCTOS SANITARIOS A MEDIDA (Nº Cod. 15058-6)

81. Licencia de funcionamiento a los fabricantes de productos sanitarios a medida ... 710,12 €
82. Revalidación de la licencia de funcionamiento a los fabricantes de productos sanitarios a medida..... 255,69 €
83. Modificación de las condiciones iniciales de la licencia de funcionamiento a los fabricantes de productos sanitarios a medida (traslado, ampliación y cambios sustanciales en las instalaciones)..... 255,69 €

La Tasas descritas en esta sección se autoliquidaran en el momento de solicitar la prestación del servicio.

SECCIÓN 9ª

PISCINAS DE USO COLECTIVO(Nº Cod. 15059-5)

84. Autorización y desarrollo de cursos para formar al personal responsable de mantenimiento de piscinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura

84.1. Autorización de curso e inscripción de Entidad Formadora en el Registro de Entidades de Formación Autorizadas. ..... 115,01 €
84.2. Autorización de curso a entidad formadora ya inscrita en el Registro de Entidades de Formación Autorizadas. ..... 106,34 €
84.3. Autorización de modificación de formato de curso previamente autorizado..... 70,16 €
84.4. Expedición del Carné de responsable de mantenimiento de piscinas de uso colectivo..... 4,72 €

La Tasas descritas en esta sección se autoliquidaran en el momento de solicitar la prestación del servicio.

TASAS POR INSPECCIÓN Y CONTROLES SANITARIOS DE ANIMALES Y SUS PRODUCTOS
(Nº Cod.: 15054-3)

I CUOTA TRIBUTARIA DE LA TASA POR INSPECCIONES Y CONTROLES DE CARNES FRESCAS Y CARNES DE CONEJO Y CAZA.

La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones relativas al:

- Sacrificio de animales.
- Operaciones de despieces.
- Control de almacenamiento.

No obstante, cuando concurran en un mismo establecimiento las tres operaciones, el importe total de la tasa a percibir comprenderá el de las cuotas de las tres fases acumuladas en la forma prevista en las reglas relativas a la acumulación de cuotas.

En las operaciones de **sacrificio** realizadas en mataderos, las cuotas se liquidarán en función del número de animales sacrificados.

Las cuotas relativas a las actividades conjuntas de inspección y control sanitario "ante mortem", "post mortem", control documental de las operaciones realizadas y estampillado de las canales, vísceras y despojos, se cifran, para cada animal sacrificado en los establecimientos o instalaciones debidamente autorizados, en las cuantías que se recogen en el siguiente cuadro:

A) CARNE DE VACUNO:

Clases de ganado	Cuota por animal sacrificado (€)
Vacunos pesados (mayor o igual de 218 Kg)	5,50 €
Vacunos jóvenes (menor de 218 Kg)	2,20 €

B) SOLIPEDOS/EQUIDOS ..... 3,30 €

C) CARNE DE PORCINO: ANIMALES DE UN PESO EN CANAL

De menos de 25 Kg	0,552203 €
Superior o igual a 25 Kg	1,10 €

D) CARNE DE OVINO Y DE CAPRINO: ANIMALES DE UN PESO EN CANAL

De menos de 12 Kg	0,165661 €
Superior o igual a 12 Kg	0,276102 €

E) CARNE DE AVES:

Aves del género Gallus y pintadas	0,005523 €
Patos y Ocas	0,011043 €
Pavos	0,027610 €
Carne de conejo de granja	0,005523 €

Para el resto de las operaciones de despiece y almacenamiento la cuota se determinará en función del número de toneladas sometidas a la operación de despiece y a las de control de almacenamiento. A estos últimos efectos y para las operaciones de despiece se tomará como referencia el peso real de la carne antes de despiezar, incluidos los huesos.

La cuota relativa a las inspecciones y controles sanitarios en las salas de **despiece**, incluido el etiquetado y marcado de piezas obtenidas de las canales, se fija en:

APLICABLES A LOS CONTROLES DE LAS SALAS DE DESPIECE.

Por tonelada de carne:

De vacuno, porcino, solípedos/equidos, ovino y caprino ..... 2,20 €
De aves y concejos de granja..... 1,68 €
De caza, silvestre y de cría:
- De caza menor de pluma y de pelo..... 1,68 €
- De ratites (avestruz, emú y ñandú)..... 3,30 €
- Jachalíes y rumiantes ..... 2,20 €

APLICABLES A LAS INSTALACIONES DE TRANSFORMACIÓN DE LA CAZA.

Cuota por animal

Caza menor con pluma ..... 0,005523 €
Caza menor de pelo ..... 0,011043 €
Ratites..... 0,552203 €
Mamíferos terrestres
- Jabalíes..... 1,68 €
- Rumiantes ..... 0,552203 €

La cuota relativa al control e inspección de las operaciones de **almacenamiento**, desde el momento en que se establezcan por haberse producido el desarrollo previsto en el Anexo de la Directiva 96/43/CEE, se cifra igualmente en **1,74 Euros** por tonelada.

REGLAS RELATIVAS A LA ACUMULACIÓN DE CUOTAS.

Las cuotas tributarias devengadas en cada caso se deberán acumular cuando concurra la circunstancia de una integración de todas o algunas de las fases de devengo en un mismo establecimiento, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En caso de que en el mismo establecimiento se efectúen operaciones de sacrificio, despiece y almacenamiento se aplicarán los siguientes criterios para la exacción y devengo del tributo:

a.1. La tasa a percibir será igual al importe acumulado de las cuotas tributarias devengadas por las operaciones citadas hasta la fase de entrada en almacén inclusive.

a.2. Si la tasa percibida en el matadero cubriese igualmente la totalidad de los gastos de inspección por operaciones de despiece y control da almacenamiento, no se percibirá tasa alguna por estas dos últimas operaciones.

b) Cuando concurran en un mismo establecimiento únicamente operaciones de sacrificio y despiece y la tasa percibida en el matadero cubriese igualmente la totalidad de los gastos de inspección por operaciones de despiece, no se percibirá tasa alguna por dicho concepto.

c) En el caso de que en el mismo establecimiento se realicen solamente operaciones de despiece y almacenamiento, no se devengará la cuota relativa a inspecciones y controles sanitarios de carnes por la operación de almacenamiento.

Se entenderá que la tasa percibida por el sacrificio, cubre igualmente los gastos de control de las operaciones de despiece y de almacenamiento, cuando la situación de los locales en los que se desarrollan las mismas, permita a los técnicos facultativos, llevar a cabo el control de todas ellas sin un incremento apreciable del tiempo, que normalmente sería preciso dedicar, por si solo, a las operaciones de sacrificio.

II CUOTA TRIBUTARIA DE LA TASA POR CONTROLES SANITARIOS RESPECTO DE DETERMINADAS SUSTANCIAS Y SUS RESIDUOS EN ANIMALES VIVOS Y SUS PRODUCTOS.

Por los controles sanitarios de determinadas sustancias y la investigación de residuos en los animales vivos destinados al sacrificio y sus carnes, a los que se hace referencia en el apartado I, practicados según los métodos de análisis previstos en las reglamentaciones técnico-sanitarias sobre la materia, dictadas por el propio Estado, o catalogadas de obligado cumplimiento en virtud de normas emanadas de la Unión Europea, se percibirá una cuota de **1,74 Euros** por Tm. resultante de la operación de sacrificio, de acuerdo con las reglas por las que se regula la liquidación de cuotas.

El importe de la tasa a percibir, y que asciende a **1,74 Euros** por tonelada, se podrá cifrar, igualmente, con referencia a los pesos medios a nivel nacional de las canales obtenidos del sacrificio de los animales, de acuerdo con la escala que se incluye al final de este apartado.

Por el control de determinadas sustancias y residuos en productos de la acuicultura, se percibirá una cuota de **0,134130 Euros** por Tm.

La investigación de sustancias y residuos en la leche y productos lácteos devengará una cuota de **0,024386 Euros** por cada mil litros de leche cruda utilizada como materia prima.

Por el control de determinadas sustancias y residuos en ovoproductos y miel se percibirá una cuota de **0,024386 Euros** por Tm.

Unidades	Cuota por unidad
De bovino mayor con más de 218 Kg. de peso por canal	0,451162 €
De terneros con menos de 218 Kg. de peso por canal	0,304837 €
De porcino comercial y jabalíes de más de 25 Kg. De peso por canal	0,134130 €
De lechones y jabalíes de menos de 25 kg. de peso por canal	0,036581 €
De corderos y otros rumiantes de menos de 12 kg. De peso por canal	0,011954 €
De corderos y otros rumiantes de entre 12 y 18 kg., De peso por canal	0,024386 €
De ovino mayor y otros rumiantes con mas de 18 kg., de peso por canal	0,036581 €
De cabrito lechal de menos de 12 kg. de peso por canal	0,012193 €
De caprino de entre 12 y 18 kg. de peso por canal	0,024386 €
De caprino mayor de más de 18 kg. de peso por canal	0,036581 €
De ganado caballar	0,268258 €
De aves de corral, conejos y caza menor	0,304837 € /100 animales

LIQUIDACIÓN E INGRESO

Los obligados al pago de las tasas, trasladarán las mismas cargando su importe total en las correspondientes facturas a los interesados, practicando las liquidaciones procedentes de acuerdo con lo señalado en los artículos anteriores.

Dichas liquidaciones deberán ser registradas en un libro oficial habilitado al efecto y autorizado por la Autoridad Sanitaria correspondiente. La omisión de este requisito dará origen a la imposición de las sanciones de orden tributario que corresponda, con independencia de las que se puedan determinar al tipificar las conductas de los titulares de las explotaciones en el orden sanitario.

El ingreso, en cada caso, se realizará mediante autoliquidación del sujeto pasivo correspondiente, en la forma y plazos que se establezcan reglamentariamente.

Los titulares de los establecimientos dedicados al sacrificio de ganado podrán deducir el coste suplido de medios materiales y humanos auxiliares precisos para el desempeño de la actuación sanitaria. A tal efecto, se podrá computar la citada reducción aplicando las siguientes cuantías por unidad sacrificada:

Unidades	Deducción por costes de APCC, personal auxiliar, ayudantes y medios materiales
De bovino mayor con más de 218 Kg. de peso por canal	5,33 €
De terneros con menos de 218 Kg. de peso por canal	2,13 €
De porcino comercial y jabalíes de más de 25 Kg. de peso por canal	1,06 €
De lechones y jabalíes de menos de 25 kg. de peso por canal	0,467068 €
De corderos y otros rumiantes de menos de 12 kg. de peso por canal	0,141182 €
De corderos y otros rumiantes de entre 12 y 18 kg., de peso por canal	0,228227 €
De ovino mayor y otros rumiantes con mas de 18 kg., de peso por canal	0,185766 €
De cabrito lechal de menos de 12 kg. de peso por canal	0,141182 €
De caprino de entre 12 y 18 kg. de peso por canal	0,228227 €
De caprino mayor de más de 18 kg. de peso por canal	0,185766 €
De ganado caballar	2,34 €
De aves del género Gallus y Pintadas y de conejo de granja	0,005200 €
De patos y ocas	0,010615 €
De pavos	0,026857 €

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en la determinación de las sanciones correspondientes se estará, en cada caso, a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES
(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Sobre las cuotas que resulten de las liquidaciones practicadas según las reglas contenidas en los apartados anteriores, no se concederá exención ni bonificación alguna cualquiera que sea el titular de las explotaciones o el territorio en que se encuentren ubicados.

NORMAS ADICIONALES

1. El importe de la tasa correspondiente no podrá ser objeto de restitución a terceros a causa de la exportación de las carnes, ya sea en forma directa o indirecta.

2. Las referencias en el articulado a la Ley General Tributaria, se entienden en defecto de normativa propia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Por aplicación del Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004 (Diario Oficial de la Unión Europea de 30 de Abril de 2004), se ha modificado la Tasa por Inspección y Controles Sanitarios de animales y sus productos prevista en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo referente a las Bases y Tipos de Gravamen o Tarifas.

TASAS POR INSPECCIONES Y CONTROLES SANITARIOS DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (Nº Cod.: 15055-2)

CUOTA TRIBUTARIA.
La cuota tributaria se exigirá al sujeto pasivo por cada una de las operaciones de control relativas a:

a) Tasa por control de producción, desembarco y primera puesta en el mercado:
a.1) Partidas de productos pesqueros de menos de 50 Toneladas ..... 1,22 € /Tm
a.2) Por cada tonelada que exceda de dicho límite ..... 0,621870 € /Tm

b) Tasa por control de preparación y/o transformación por cada tonelada de productos pesqueros que entren en un establecimiento para proceder a su preparación y/o transformación ..... 1,22 € /Tm

c).- Tasa por control de las operaciones de Congelación, embalaje y almacenamiento:
c.1) Por tonelada de productos pesqueros que entren en un establecimiento ..... 0,621870 € /Tm
c.2) Por tonelada cuando se realicen únicamente operaciones de almacenamiento..... 0,317032 € /Tm

En el supuesto de que habiéndose devengado la tasa por control de congelación en un determinado centro, las operaciones de embalaje se lleven a cabo en centro distinto, pertenezca o no al mismo titular, no se exigirá tasa alguna por las inspecciones que se lleven a cabo en relación con este último concepto.

El importe de la tasa contemplada en el apartado a) quedará reducido al 45% cuando las operaciones de control previstas en relación con la misma se vean facilitadas por:

1.-La clasificación de frescura y/o el calibrado efectuados con arreglo a los Reglamentos de la C.E.: o reconocidos de conformidad a las normas aplicables, y/o

2.-El agrupamiento de las operaciones de primera venta, principalmente en una lonja de pescado o en un mercado al por mayor.

El importe de la tasa correspondiente a los apartados b) y c) quedará reducido al 45% cuando:

1.-Las operaciones gravadas se realicen en un establecimiento donde se efectúe también la primera venta o la transformación, y/o

2.-Se trate de los establecimientos que tengan introducido el sistema de autocontrol previsto en el artículo 6 de la Directiva 91/493.

REGLAS RELATIVAS A LA ACUMULACIÓN DE CUOTAS.

La percepción de la tasa prevista en la letra a) del apartado relativo a la cuota tributaria no impedirá que se perciba asimismo la prevista en la letra b) de dicho articulo, en caso de posterior transformación de los productos pesqueros.

No obstante, para los productos pesqueros destinados a preparación y/o transformación posteriores en el territorio de la Comunidad Autónoma, se podrá percibir, de una sola vez y en un solo lugar, una tasa total que incluya ambos importes.

Cuando las tasas percibidas de conformidad con los apartados a) y b) del referido apartado sobre la cuota tributaria cobran la totalidad de los gastos de inspección derivados de los controles previstos en relación con las mismas, no se percibirá la tasa correspondiente a congelación, embalaje o almacenamiento.

Se entenderá que las tasas percibidas por las operaciones de producción, desembarco y primera puesta en el mercado, así como por las de preparación y transformación cubren igualmente los gastos de control de las operaciones de congelación, embalaje o almacenamiento, cuando la situación de los locales en los que se desarrollen las mismas, permitan a los técnicos facultativos llevar a cabo el control de todas ellas sin un incremento apreciable del tiempo que normalmente sería preciso dedicar, por sí sólo, a las dos operaciones citadas en primer lugar.

LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Los obligados al pago de las tasas, trasladarán, en los términos y con el alcance previstos en el apartado referente al sujeto pasivo, el importe de las mismas cargando el montante total en las correspondientes facturas a los interesados, practicando las liquidaciones procedentes de acuerdo a lo señalado en los artículos anteriores.

Dichas liquidaciones deberán ser registradas en el libro oficial habilitado al efecto y autorizado por la Autoridad Sanitaria correspondiente. La omisión de este requisito dará origen a la imposición de las sanciones de orden tributario que correspondan, con independencia de las que se puedan determinar al tipificar las conductas de los titulares de los establecimientos en el orden sanitario.

El ingreso, en cada caso, se realizará mediante autoliquidación del sujeto pasivo correspondiente, en la forma y plazos que se establezcan reglamentariamente.

OBLIGACIONES FORMALES.

Los concesionarios, o titulares de los mercados mayorista y lonjas de contratación o en su defectos los administradores de los mismos, vendrán obligados a comunicar a la Administración tributaria, en la forma que reglamentariamente se determine, la identidad de los responsables de las vendedurías que operen en los respectivos mercados o lonjas.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en la determinación de las sanciones correspondientes se estará, en cada caso, a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.
(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Sobre las cuotas que resulten de las liquidaciones practicadas según las reglas contenidas en los apartados anteriores, no se concederá exención ni bonificación alguna, cualquiera que sea el titular de los establecimientos o el territorio en que se encuentren ubicados.

NORMAS ADICIONALES.

El importe de la tasa correspondiente no podrá ser objeto de restitución a terceros a causa de la exportación de los productos pesqueros, ya sea en forma directa o indirecta.

TASA POR TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA. (Nº Cod.: 15056-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las tarifas siguientes:

1. FARMACIA	
1. Participación en Concurso Público de nueva adjudicación de Oficinas de Farmacia	337,95 €
2. Autorización de instalación y funcionamiento de oficinas de farmacia por concurso de nueva adjudicación	377,51 €
3. Participación en concurso público de traslado de la autorización de oficinas de farmacia	337,95 €
4. Autorización de instalación y funcionamiento de oficinas de farmacia por concurso de traslado	431,49 €
5. Autorización de traslado ordinario de oficinas de farmacia	431,49 €
6. Autorización de traslado forzoso de oficinas de farmacia	
6.1. Autorización de instalación y funcionamiento	313,64 €
6.2. Autorización de retorno, instalación y funcionamiento	313,64 €
7. Autorización de traslado por reformas de oficinas de farmacia	
7.1. Autorización de instalación y funcionamiento	313,64 €
7.2. Autorización de retorno, instalación y funcionamiento	313,64 €
8. Autorización de modificaciones en el local que afectan al acceso	408,03 €

9. Autorización de modificaciones en el local que afectan a la distribución interna zonas obligatorias	290,20 €
10. Autorización de transmisión de oficinas de farmacia	366,52 €
11. Nombramiento de regente	84,62 €
2. BOTIQUINES	
1. Autorización de instalación y funcionamiento de botiquín farmacéutico y vinculación a oficina de farmacia	261,37 €
2. Autorización de traslado de botiquín farmacéutico	81,23 €
3. SERVICIOS DE FARMACIA PRIVADOS	
1. Autorización de instalación y funcionamiento de los servicios de farmacia hospitalaria	260,81 €
2. Autorización de traslado de los servicios de farmacia hospitalaria	260,81 €
3. Autorización de modificaciones sin cambio de ubicación de los servicios de farmacia hospitalaria	119,85 €
4. DEPÓSITOS DE MEDICAMENTOS	
1. Autorización de instalación y funcionamiento de los depósitos de medicamentos	155,10 €
2. Autorización de traslado de los depósitos de medicamentos	155,10 €
3. Autorización de modificaciones sin cambio de ubicación de los depósitos de medicamentos	84,62 €
5. OTRAS INSPECCIONES A ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FARMACÉUTICOS NO INCLUÍDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ANTERIORES	73,29 €

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS (Nº Cod.: 15061-3)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS

Inspección y comprobación de entidades productoras, comercializadoras y cooperativas agro-ganaderas, distribuidoras de productos zoosanitarios (Por cada inspección)..... 46,09 €

BONIFICACIONES TRANSITORIAS EN TASAS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIOSANITARIA (Disposición adicional cuarta de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

Uno. En los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

Las tarifas relativas a la tasa por prestación de servicios sanitarios en los supuestos de:

a) Tramitación de anotaciones en el Registro Sanitario de Industrias.

b) Tramitación de anotaciones en cualquiera de los Registros Sanitarios creados o gestionados por la Consejería de Sanidad y Consumo, y no especificados en otro concepto y epígrafe.

c) Tramitación de anotaciones de Autorización Sanitaria de establecimientos de elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

d) Tramitación de anotaciones en el Registro de Autorización Sanitaria de establecimientos de evisceración de especies de caza silvestre.

e) Obtención de la autorización administrativa de funcionamiento de centros, establecimientos y servicios sanitarios.

Dos. Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere el artículo 3.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la administración comprobar dicho dato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre , General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la administración Tributaria competente.

ANEXO VII

TASAS DE LA CONSEJERIA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

TASA POR PRESTACIÓN DE TRABAJOS FACULTATIVOS DE REDACCIÓN, TASACIÓN, CONFRONTACIÓN E INFORMES DE PROYECTOS DE OBRAS, SERVICIOS E INSTALACIONES. (Nº Cod.: 16004-5)

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La Tasa se exigirá conforme a las bases y cuantía siguientes: Presupuesto total de ejecución material del proyecto de obras, servicios o instalaciones y en el caso de tasación, el valor que resulte para la misma.

El importe se obtendrá multiplicando la raíz cúbica del cuadrado de la base por el coeficiente que a continuación se señala, es decir, por aplicación de la fórmula:

$$T = C \cdot \sqrt[3]{P^2}$$

a) En el caso de la redacción de proyectos de obras, servicios e instalaciones, se aplicará al coeficiente **C = 0,4909**

b) En el caso de confrontación e informes, se aplicará el coeficiente **C = 0'1455.**

c) En el caso de tasación de obras, servicios e instalaciones y en el caso de tasación de terrenos o edificios, se aplicará el coeficiente **C = 0'0909**.

d) En el caso de tasación de proyectos de obras, servicios e instalaciones se aplicará el coeficiente **C = 0'0545.**

La cuantía mínima de la tasa según los coeficientes será la siguiente:

- Coeficiente C = 0,4909 ..... 83,25 €
- Coeficiente C = 0'1455 ..... 41,66 €
- Coeficiente C = 0'0909 ..... 34,83 €
- Coeficiente C = 0'0545 ..... 27,86 €

TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS FACULTATIVOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS (Nº Cod.: 16005-4)

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipos de gravamen o tarifas de esta tasa son las que a continuación se detallan:

1.- Levantamiento de Planos.

Por confección de planos hasta 10 Has ..... 8,99 €
De 10 a 25 Has. por cada Ha. que exceda de 10 ..... 7,15 €
De 25 a 50 Has. por cada Ha. que exceda de 25 ..... 5,35 €
De 50 a 250 Has. por cada Ha. que exceda de 50 ..... 3,56 €
De 250 a 500 Has. por cada Ha. que exceda de 250 ..... 2,12 €
Más de 500 Has. por cada Ha. que exceda de 500 ..... 1,02 €

2.- Replanteo de Planos.

Hasta 1.000 m ..... 13,41 €
Resto ..... 10,53 €

3.- Particiones.

Se aplican tarifas dobles de la de "levantamiento de planos" teniendo la Administración la obligación de dar a los interesados un plano general con las divisiones y la de marcar y amojonar sobre el terreno los diferentes lotes.

4.- Deslindes.

- Para el apeo y levantamiento topográfico.
- Por la ejecución del trabajo las mismas tarifas que para el replanteo.

5.- Amojonamiento.

Las mismas tarifas que para los deslindes, siendo por cuenta del peticionario los gastos de peonaje inherentes a la colocación de los mojones.

TASA POR ORDENACIÓN DE LOS TRANSPORTES POR CARRETERA Y OTRAS ACTUACIONES FACULTATIVAS (Nº Cod.: 16008-1)

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

1.- De las autorizaciones de Transportes:

1.1.- Por el otorgamiento de autorización de transportes interior público discrecional y privado complementario..... 27,66 €
1.2.- Por la rehabilitación de autorización ..... 46,09 €
1.3.- Por la prórroga de autorizaciones ..... 23,16 €
1.4.- Por la modificación de autorizaciones..... 23,16 €
1.5.- Por el visado de autorizaciones ..... 23,16 €
1.6.- Por el otorgamiento o renovación de autorización de transportes públicos regular de viajeros de uso especial ..... 28,37 €

1.7.- Por el otorgamiento de autorizaciones de Agencias de Transportes de mercancías, de transitoria o de almacenista distribuidor ..... 46,09 €
1.8.- Por el otorgamiento de autorizaciones de establecimientos de sucursales de Agencias de Transportes de mercancías, de transitoria o de almacenista distribuidor..... 28,37 €
1.9.- Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de agencias de transportes transitorio o almacenista distribuidor..... 23,16 €
1.10.- Por el otorgamiento de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor .... 28,37 €
1.11.- Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor..... 23,16 €
1.12.- Por la rehabilitación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor.... 46,09 €
1.13.- Por el otorgamiento de autorización de arrendamiento de vehículos sin conductor..... 18,51 €
1.14.- Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos sin conductor ..... 14,09 €
1.15.- Por la rehabilitación de autorizaciones de arrendamiento de vehículo sin conductor ..... 46,09 €
1.16.- Por el otorgamiento de autorizaciones especiales de circulación prevista en los artículos 220 a 222 del Código de la Circulación..... 23,16 €
1.17.- Por la expedición de copias de certificados de autorizaciones de transportes (por cada copia) ..... 4,83 €

2.- De las concesiones de servicios públicos regulares de transportes por carretera.

2.1.-En el otorgamiento y convalidación de las concesiones administrativas de servicios públicos regulares, así como en la ampliación de las mismas, la base de la tasa será el número diario de kilómetros recorridos por los vehículos afectos a la concesión de todas las expediciones previstas en la misma o en la ampliación solicitada. El cómputo se extenderá a todas las expediciones a realizar en el año y para cada itinerario concesional; en el caso de proyectadas, con el recorrido que tenga prevista dentro de la concesión ampliada. Para el cálculo se empleará la siguiente fórmula: B= N/365, donde N es el número de kilómetros recorridos por todas las expediciones proyectadas en el itinerario concesional a lo largo del año.

La tarifa se obtendrá multiplicando la resultante de la base obtenida por la cantidad de **0,621870 Euros**

2.2.-En la modificación de las condiciones concesionales referidas a itinerarios, número de expediciones, horarios o tarifas de servicio, la cuota de la tasa será de **46,09 Euros**

2.3.- En la aprobación de cuadros tarifarios la cuota será de **23,37 Euros**

3.- Del Reconocimiento de la Capacitación Profesional para el ejercicio de las actividades de Transportista y actividades Auxiliares del Transporte, para Consejeros de Seguridad y para la cualificación inicial de los conductores (CAP)

3.1 Por el reconocimiento de la capacitación profesional a las personas previstas en la disposición transitoria primera de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres..... 18,51 €
3.2.- Por la presentación a las pruebas relativas a cada modalidad de certificado ..... 18,51 €
3.3.- Por la expedición de certificado de capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transportista y de sus actividades auxiliares, para Consejeros de Seguridad y para la cualificación inicial de los conductores. ..... 9,34 €
3.4. Homologación de centros de formación ..... 322,50 €
3.5 Renovación de la autorización de los centros de formación ..... 159,55 €
3.6 Homologación, o su prórroga, de los cursos de formación ..... 106,28 €
3.7 Expedición de la tarjeta de cualificación de conductor ..... 21,23 €

4.- Otras actividades administrativas.
4.1.- Por la legalización, diligencia o sellado de libros u otros documentos obligatorios..... 9,34 €
4.2.- Por la emisión de informes:
- Individuales con datos de antigüedad inferior a 5 años ..... 9,34 €
- Individuales con datos de antigüedad superior a 5 años ..... 18,51 €
- Globales..... 91,80 €

4.3.- Por el reconocimiento de locales, instalaciones y levantamientos de actas de inauguración de servicios ..... 69,44 €
4.4.- Por la expedición de tarjetas personalizadas para el tacógrafo digital ..... 35,98 €/tarjeta

TASAS POR INSPECCIONES TÉCNICAS DE VEHÍCULOS
(Nº Cod.: 16009-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:
La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes

1.- Inspecciones periódicas vehículos nacionales

1.1.- Tasa inspección periódica vehículos ligeros (MMA menor o igual 3.500 Kg).....26,45 € (*[1])
1.2.- Tasa inspección periódica vehículos pesados (MMA mayor 3.500 Kg)..... 48,25 € (*[1])

2.- Duplicados Ficha Técnica

2.1.- Tasa por duplicado tarjeta I.T.V. vehículos ligeros (MMA menor o igual 3.500 Kg) ..... 28,04 €
2.2.- Tasa por duplicado tarjeta I.T.V. vehículos pesados (MMA mayor 3.500 Kg) ..... 50,20 €

3.- Inspecciones previas a la matriculación.

3.1.- Carrozados iniciales de vehículos sin proyecto (MMA menor 3.500 Kg) ..... 28,04 €
3.2.- Carrozados iniciales de vehículos sin proyecto (MMA mayor o igual 3.500 Kg)..... 50,20 €
3.3.- Resto de inspecciones previas a la matriculación ..... 92,04 €

4.- Inspecciones por Reformas

4.1.- Tasa reforma de vehículos ligeros (MMA menor o igual a 3.500 Kg) sin proyecto..... 26,45 € (*[1])
4.2.-Tasa reforma de vehículos ligeros (MMA menor o igual a 3.500 Kg) con proyecto..... 56,84 € (*[1])
4.3.-Tasa reforma de vehículos pesados (MMA mayor 3.500 Kg) sin proyecto..... 50,20 € (*[1])

4.4.-Tasa reforma de vehículos pesados
(MMA mayor 3.500 Kg) con proyecto..... 78,55 € (*[1])

5.- Sucesivas inspecciones por anomalías

5.1.- Tasa de primera inspección por anomalía en vehículos ligeros
(MMA menor o igual 3.500 Kg)..... 0,00 €
5.2.- Tasa de primera inspección por anomalía en vehículos pesados
(MMA mayor 3.500 Kg)..... 0,00 €
5.3.- Tasa de segunda y sucesivas inspecciones por anomalía en
vehículos ligeros (MMA menor o igual 3.500 Kg)..... 3,98 €
5.4.- Tasa de segunda y sucesivas inspecciones por anomalía en
vehículos pesados (MMA mayor 3.500 Kg) ..... 3,98 €

6.- Revisión Taxímetros

6.1.- Tasa de revisión taxímetros..... 9,17 €

7.- Autorización Transporte Escolar.

7.1.- Autorización vehículos ligeros (MMA menor o igual 3.500 Kg)
para realizar Transporte Escolar..... 57,97 € (*[1])
7.2.- Autorización vehículos pesados (MMA mayor 3.500 Kg) para realizar
Transporte Escolar..... 80,12 € (*[1])

8.- Diligencias en Tarjetas de I.T.V. ..... 4,83 €

9.- Desplazamiento para inspecciones a domicilio

(por cada desplazamiento).....41,38 €

Las inspecciones que se realicen fuera de las Estaciones de ITV conllevarán el abono de la Tasa o Tasas por la prestación de los servicios solicitados más la Tasa por desplazamiento para inspecciones a domicilio.

(*[1]) Las inspecciones referentes a los grupos: 1.- Inspección periódica vehículos nacionales, 4.- Inspecciones por reformas y 7.- Autorización de transporte escolar se verán incrementadas con las tasas de anotación de la inspección técnica de vehículos en el Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico dependiente de la Dirección General de Tráfico, publicada en el BOE correspondiente.

EXENCIÓN

Están exentos del pago de la tasa la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Organismos Autónomos dependientes de ésta por la inspección de vehículos de su titularidad.

TASA POR VENTA DE IMPRESOS –TRANSPORTES- (Nº Cod.: 16010-6)

Bases Y Tipos De Gravamen O Tarifas:
1.- Libro de Ruta de Servicio Regular ..... 1,97 €
2.- Libro de Ruta de Servicio Discrecional ..... 1,97 €
3.- Libro de Reclamaciones..... 2,84 €

TASA DE VIVIENDAS DE PROTECCION PÚBLICA Y OTRAS ACTUACIONES PROTEGIBLES (Nº Cod.: 16011-5)

Base Imponible: La base imponible se determinará:

A) En V.P.O. y obras de edificación protegida, multiplicando la superficie útil de toda la edificación por el precio máximo de venta vigente para la vivienda protegida de régimen especial en el momento de devengo de la tasa, aplicable al área geográfica y al tipo de construcción

correspondiente de dichas edificaciones. El precio máximo de venta y la superficie útil se obtendrá de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación vigente.

B) En obras de rehabilitación y demás actuaciones protegibles, la base será el importe del presupuesto protegible para dichas obras.

Tipo de gravamen: El tipo de gravamen será el **0'12%** para las actuaciones protegibles constitutivas del hecho imponible.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:
(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Están exentos del pago de la tasa:
La promoción, cesión o rehabilitación por el Estado de Viviendas de Protección Oficial de interés general, así como las actuaciones de las Comunidades Autónomas y otros Entes Territoriales en materia de promoción y rehabilitación.

TASA POR SUMINISTRO DE PLACAS IDENTIFICATIVAS DE VIVIENDAS EN REGIMEN DE PROTECCIÓN OFICIAL, REHABILITACION Y DE AUTOPROMOCIÓN. (Nº Cod.: 16012-4)

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

1 Placa Identificativa ..... 18,65 €

TASA POR INSPECCIÓN Y REGISTRO INICIAL DE LABORATORIOS DE ENSAYOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACIÓN Y ENTIDADES DE CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACIÓN. (Nº Cod.: 16013-3)

Bases y tipos de gravamen o tarifas:
La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:
1.- Cuando se realice la inspección y el registro inicial para un solo grupo de ensayos o campo de actuación declarados ..... 548,89 €
2.- Por cada grupo de ensayo o campo de actuación más declarados que se registre o inspeccione en el mismo acto administrativo ..... 274,55 €

TASAS POR INSPECCION DE LABORATORIOS DE ENSAYO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACION Y ENTIDADES DE CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACIÓN (Nº Cod.: 16014-2)

Bases y tipos de gravamen o tarifas:
La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:
1.- Cuando la inspección se realice en un solo grupo de ensayos o campo de actuación declarados..... 320,44 €
2.- Por cada grupo de ensayo o campo de actuación más declarados que se inspeccione en el mismo acto administrativo ..... 160,23 €

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE TRABAJOS EN LA ORDENACIÓN DEL SECTOR TURÍSTICO (Nº Cod.: 16015-1)

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

a) Por la emisión de Informe Potestativo Previo previsto en la normativa reguladora de la materia ....23,14 €

b) Por la emisión de informes facultativos para la autorización de apertura, ampliación y mejoras de establecimientos turísticos con toma de datos de campo, el primer día.....68,78 €

c) Por segunda y posteriores visitas del personal inspector.....46,04 €

d) Por la expedición del carnet de Guía de Turismo.....6,91 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:
(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Estarán exentos del pago de la tasa los ENTES PÚBLICOS TERRITORIALES E INSTITUCIONES titulares de explotaciones hoteleras y similares.

TASA POR VENTA DE IMPRESOS –TURISMO- (Nº Cod.:16016-0)

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

1.- Libro de inspección..... 1,63 €
2.- Libro de reclamaciones..... 3,36 €
3.- Cartón de recepción ..... 0,833024 €
4.- Relación de habitaciones y precios ..... 0,410477 €

TASA POR TRAMITACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE (Nº Cod.16017-6)

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

-Tramitación de declaración responsable.....74,30 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:
(establecidas por la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura)

Estarán exentos del pago de la tasa los entes públicos territoriales e instituciones titulares de empresas turísticas.

TASA PARA LA EMISIÓN O SUSTITUCIÓN DE TARJETA DE TRANSPORTE SUBVENCIONADO (Nº Cod. 16018-5)

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

- Por cada emisión o sustitución.....6,42 €

BONIFICACIONES TRANSITORIAS EN TASAS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIA Y TURISMO (Disposición adicional cuarta de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

Uno. En los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

1. Las tarifas relativas a la tasa por ordenación de los transportes por carretera y otras actuaciones facultativas por el otorgamiento de autorización de transportes interior público discrecional y privado complementario.

2. Las tarifas relativas a la tasa por ordenación de los transportes por carretera y otras actuaciones facultativas por el otorgamiento de autorización de transportes públicos regular de viajeros de uso especial.

3. Las tarifas relativas a la tasa por ordenación de los transportes por carretera y otras actuaciones facultativas por el otorgamiento de autorizaciones de Agencias de Transportes de mercancías, de transitoria o de almacenista distribuidor.

4. Las tarifas relativas a la tasa por ordenación de los transportes por carretera y otras actuaciones facultativas por el otorgamiento de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor.

5. Las tarifas relativas a la tasa por ordenación de los transportes por carretera y otras actuaciones facultativas por el otorgamiento de autorizaciones especiales de circulación prevista en los artículos 220 a 222 del Código de la Circulación.

6. Las tarifas relativas a la tasa por prestación de servicios y realización de trabajos en la ordenación del sector turístico por la emisión de Informe Potestativo Previo previsto en la normativa reguladora de la materia, por la emisión de informes facultativos para la autorización de apertura, ampliación y mejoras de establecimientos turísticos con toma de datos de campo, el primer día y por la expedición del carné de Guía de Turismo.

Dos. Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere el artículo 3.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la administración comprobar dicho dato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre , General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la administración Tributaria competente.

ANEXO VIII

TASAS COMUNES A TODAS LAS CONSEJERIAS

TASA POR DIRECCION Y CERTIFICACION DE OBRAS

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La base imponible de la Tasa será el presupuesto de ejecución material, incluyendo, en su caso, las revisiones de precios y las adquisiciones y suministros especificados en el proyecto, según las certificaciones expedidas por los servicios correspondientes.

El tipo de gravamen será el **4 por ciento** de la base imponible.

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

- Certificados.....2,93 €
- Compulsa de documentos.....1,44 €

- Por realización de informes:
  - Sin precisar toma de datos de campo.....23,37 €
  - Con toma de datos de campo.....69,44 €
  - Cada día más.....46,50 €

- Por expedición de Copias:
  - Copias de documentos que formen parte de un expediente administrativo (por página) ..... 0,318456 €
  - Copias Auténticas (por página) ..... 1,82 €

-Por expedición de Copias digitales de documentos que formen parte de un expediente en formato digital:

- Por cada copia en DVD.....12,06 €
- Por cada copia en CD.....11,64 €

- Por digitalización de copias de documentos obrantes en el expediente:

-Por cada página digitalizada.....0,196787 €

-Tasa por venta de impresos :

Bases y Tipos de Gravamen o Tarifas. El precio unitario debe coincidir con el importe de su coste directo, redondeado al alza hasta el múltiplo de 10 céntimos más próximo. La cuota tributaria se exigirá al contribuyente de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

Tipo de impreso	Importe (Euros por unidad)
Impresos 50	0,10
Impresos 600-Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Autoliquidación Transmisiones Patrimoniales.	0,20
Impresos 650-Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Adquisiciones «Mortis Causa». Relación de Bienes y Autoliquidación.	0,20
Impresos 651-Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Adquisiciones «Inter Vivos». Autoliquidación.	0,20
Por cada anexo relacionado con los impresos 600, 650 y 651	0,10
Impresos 001-Tasa por suministro de cartones de bingo. Declaración-liquidación.	0,10
Impresos 002- Boletín de situación de máquinas recreativas y de azar..	0,20
Otros impresos, por folio	0,10

Liquidación y Pago: El pago e ingreso de la tasa se efectuará a través del modelo 50 en el momento de adquirir los impresos.

EXENCIÓN Y BONIFICACIONES:
(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura, por la Ley 6/2008, de 26 de Diciembre, de Medias Fiscales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la Ley 4/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por la Ley 2015 de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

Están exentos del pago de la tasa:

1.- En la expedición de Certificados:.

1.1: Los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.
1.2: Estarán exentos del pago de la tasa los beneficiarios de ayudas, becas o subvenciones, cuando la solicitud del Certificado de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, se realice de oficio por el Organo Gestor de las Ayudas.
1.3. Estará exenta del pago de la tasa por expedición de certificados de ingresos la primera petición que se formule en relación con una misma carta de pago por el mismo interesado.

2.- Para compulsa de documentos y realización de informes:

2.1.- Los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.
2.2.-EI personal al servicio de la Comunidad Autónoma por los servicios relativos al desarrollo de sus funciones, así como para participar en concursos y oposiciones de la propia Comunidad Autónoma.
2.3.- Los particulares por los servicios relacionados con expedientes de subvenciones, donativos o becas percibidas o gestionadas por la Comunidad Autónoma así como para aquellos necesarios para su participación en cursos y pruebas selectivas convocadas por la misma.
2.4.- Los particulares que en el momento de la solicitud de la prestación del servicio, acrediten su situación de demandante de empleo.

3.- Para Certificados, Compulsa de documentos y realización de Informes:

- Las Sociedades Cooperativas de Extremadura y Sociedades Laborales, por el Registro de las mismas, así como los servicios que se presenten por Depósito de Actas de Elecciones Sindicales y de Estatutos de Asociaciones Empresariales y Sindicatos.

4.- Por expedición de copias de documentos que formen parte de un expediente administrativo:

- La primera petición que se formule en relación con un mismo expediente y en cuantía inferior a 5 páginas.

5.- En la venta de impresos:

5.1.- El suministro de modelos 50 a las Entidades Colaboradoras en la recaudación de ingresos.
5.2.- La adquisición de impresos modelo 50, cuando el importe de la tasa no supere los 0,40 €, incluyendo el impreso utilizado para su abono.

ANEXO IX

PRECIOS PÚBLICOS DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA.

1.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAMPAMENTOS, ALBERGUES Y CAMPOS DE TRABAJO (Nº COD. 02101-6)

	Tarifas	
1.1 Campamentos y Albergues.		
1.1.1 Ocupaciones individuales por alberguistas.	**Mayores de 26 años**	**Menores de 26 años**
- Pensión Completa	17,73 €/día	13,08 €/día
- Media Pensión	13,08 €/día	9,44 €/día
- Alojamiento y desayuno	9,81 €/día	6,58 €/día
- Comida y cena	5,48 €/día	4,85 €/día
- Alojamiento	7,33 €/día	6,02 €/día
- Alquiler de sábanas	2,93 €/día	2,29 €/día
1.1.2 Ocupación de Instalaciones Juveniles por Colectivos.		
- Por ocupación de Instalaciones Juveniles por colectivos	11,00 €/persona/día	
1.2 Campos de trabajo Internacionales	65,95 €/persona/día	
1.3 Campos Juveniles	11,00 €/persona/día	

2.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS (Nº COD. 02102-5)

2. 1 De La Ciudad Deportiva.

2.1.1 Piscina Climatizada.

2.1.1.1 Abonos A (mayores de 14 años)	
- 10 baños	14,67 €
- 20 baños	22,00 €
- 30 baños	32,98 €
2.1.1.2 Abonos B (menores de 14 años y Tercera Edad)	
- 10 baños	5,89 €
- 20 baños	11,00 €
- 30 baños	14,67 €
2.1.1.3 Entradas individuales en días laborales.	
- Para mayores de 14 años	1,83 €
- Para menores de 14 años, 3ª edad y escolares	0,714614 €
- Para universitarios	1,44 €
2.1.1.4 Entradas individuales en sábados, domingos y festivos.	
- Para mayores de 14 años	2,20 €
- Para menores de 14 años, 3ª edad y escolares	0,714614 €
- Para universitarios	1,44 €

2.1.2 Piscinas de verano.

2.1.2.1 Abonos de Temporada.

- Familiares con hijos menores de 14 años ..... 108,97 €
- Individuales para mayores de 14 años ..... 73,29 €
- Individuales para menores de 14 años y 3ª edad..... 36,65 €

2.1.2.2 Entradas individuales en días laborales.

- Mayores de 14 años ..... 1,83 €
- Menores de 14 años y 3ª edad..... 1,44 €

2.1.2.3 Entradas individuales en sábados, domingos y festivos.

- Mayores de 14 años ..... 2,20 €
- Menores de 14 años y 3ª edad..... 1,83 €

2.1.3 Pistas y campos de la Ciudad Deportiva de Cáceres.

- Pista de tenis ..... 2,93 €/hora
- Frontón Descubierto..... 2,93 €/hora
- Frontón Cubierto..... 3,68 €/hora
- Pistas Polideportivas:
  Entrenamiento ..... 5,89 €/hora
  Partidos en pistas polideportivas..... 7,32 €/hora
  Campo de fútbol..... 32,98 €/hora
  Pista de Atletismo ..... 0,714614 €/hora

2.1.4 Pistas del Pabellón Polideportivo de Cáceres.

- Entrenamiento en Pista Transversal de Baloncesto ..... 7,33 €/hora
- Partidos de Baloncesto y Pista Transversal ..... 8,79 €/hora
- Entrenamientos en Pista Central ..... 11,00 €/hora
- Partidos en Pista Central ..... 14,67 €/hora

2.1.5 Gimnasio del Pabellón Polideportivo de Cáceres.

- Abono de 20 sesiones..... 25,65 €

2.2 Pabellón Escuela Deportiva.

2.2.1 Pabellón Escuela de Plasencia.

- Entrenamientos:
  - Diurnos ..... 7,33 €/hora
  - Nocturnos (6 focos) ..... 9,52 €/hora
- Partidos:
  - Diurnos ..... 10,27 €
  - Nocturnos:
    Con el 25% de iluminación artificial (6 focos)..... 13,20 €
    Con el 50% de iluminación artificial (12 focos)..... 16,49 €
    Con el 75% de iluminación artificial (18 focos)..... 19,79 €
    Con el 100% de iluminación artificial (24 focos)..... 23,09 €

3.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CURSOS Y JORNADAS (Nº COD. 02103-4)

3.1 Cursos Deportivos.

- En Piscinas ..... 11,00 €/calle y hora
- En Frontón ..... 7,33 €/hora
- En Pista de tenis ..... 3,68 €/pista y hora
- En Pistas de Pabellón Polideportivo:
  - En Pista central ..... 14,67 €/hora
  - En Pista transversal ..... 8,79 €/hora
  - En Campo de fútbol ..... 11,00 €/hora
  - En Pista de Atletismo ..... 7,33 €/calle y hora

3.2 Cursos Deportivos, Clases.

- Cursos de Natación:
  - Menores de 14 años y 3ª edad ..... 11,00 €
  - Adultos ..... 14,67 €
- Cursos y Jornadas Teóricas-Prácticas:
  - Cursos y Jornadas ..... 3,68 €

4.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIO CARNET JOVEN EUROPEO (Nº COD. 02104-3)

- Expedición del carnet joven con vigencia para dos años..... 5,40 €

EXENCIONES Y REDUCCIONES:

(Establecidas por el Decreto 66/1994, de 17 de Mayo, por el que se establecen las bonificaciones y exenciones)

1. De los Cursos y Actividades.

Tendrán derecho a reducción del precio público, en las cuantías que seguidamente se detallan, aquellos alumnos y participantes que reúnan los requisitos señalados en cada uno de los casos que se indican a continuación:

Reducción del 60% del precio fijado:

Será necesario acreditar ingresos brutos inferiores a:

- Familias con 3 o menos miembros: 3 veces del salario mínimo interprofesional (SMI).
- Familias con 4 miembros: 3,5 ídem.
- Familias con 5 miembros: 4 ídem.
- Familias con 6 miembros: 4,5 ídem.

A partir del sexto miembro se aumentará la tabla con 1.803,04 € por cada nuevo miembro computable.

Reducción del 40% de la cuantía del precio fijado:

Será necesario acreditar ingresos brutos inferiores a:

- Familias con 3 o menos miembros: 3,5 veces del salario mínimo interprofesional (SMI).
- Familias con 4 miembros: 4 ídem.
- Familias con 5 miembros: 4,5 ídem.
- Familias con 6 miembros: 5 ídem.

A partir del sexto miembro se aumentará la tabla con 1.803,04 € por cada nuevo miembro computable.

Tendrán derecho a la no exigencia del precio público, aquellos alumnos que reuniendo los requisitos exigidos para la reducción del 60%, sean hijo de trabajadores por cuenta ajena en situación de paro por tiempo superior a un año, previa acreditación documental de tal circunstancia.

La reducción o no exigencia contempladas anteriormente se otorgarán, como máximo, al 25% de los alumnos o participantes y serán incompatibles con la percepción de cualquier otra beca o ayuda por el mismo concepto

2. De los Cursos y Actividades organizadas por colectivos.

- Tendrán derecho a una **reducción del 100%** del pago del precio público correspondiente, los colectivos, entidades o asociaciones que reúnan las tres condiciones siguientes:

    1. Realizar actividades o programas dirigidos a grupos sociales marginados, disminuidos y aquellos otros que se declaren, por el propio Consejero, de interés para el fomento y desarrollo de actividades educativas, deportivas o juveniles en Extremadura.
    2. Que los recursos humanos y medios materiales necesarios para llevar a cabo el curso o jornadas sean aportados por el colectivo, entidad o asociación.
    3. Que sea expresamente solicitada por el representante legal del mismo.

- Se podrá reducir el 50% la cuantía del precio público fijado, cuando, concurriendo las circunstancias señaladas en los puntos 1º y 3º del párrafo anterior, el colectivo, entidad o asociación interesado aporte, al menos, el 50% de los medios humanos y materiales necesarios para llevar a cabo el curso o jornada, sin llegar al 100%.

3. Titulares del Carnet Joven.

- Los titulares de un Carnet Joven tienen derecho a un descuento del 10% de los precios públicos establecidos.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

ANEXO X

PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Por la impresión de copias en formato papel o la descarga en soporte digital de cualquier documento del "Diario Oficial De Extremadura"(Nº Cod. 10100-1)

Tipo de Copias.	**Tarifas**
- Impresiones	0,184067 €/pág.
- Disquetes	0,801235 €
- DVD	1,96 €
- CD	0,974476 €

ANEXO XI

PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, MUJER Y POLÍTICAS SOCIALES

Precios Públicos por prestación de servicios de la Residencia de la Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura (Nº Cod. 11106-3)

TARIFAS

PERIODO DE ESTANCIA	SERVICIO	CUANTÍA
Por mes	Alojamiento y Comedor (Desayuno, comida y cena)	403,96 €
Por día	Alojamiento y Comedor (Desayuno, comida y cena)	20,20 €

EXENCIONES
(establecidas por el Decreto 112/2013, de 2 de julio)

Estarán exentos del pago del precio público los alumnos que estén en situación legal de desempleo, excepción hecha de los demandantes de empleo en la modalidad de mejora de empleo, debiendo acreditar dicha situación mediante vida laboral o informe de período ininterrumpido inscrito en situación de desempleo.

ANEXO XII

PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

1.- VENTA DE PUBLICACIONES (Nº COD. 12100-3) **Tarifas**

- Libros Colección "Medio Rural" ..... 2,70 €/ejemplar.
  (El precio indicado se incrementará en 0,034528 € por página a partir de la página 76)
- Libros Colección "Información Técnica Agraria"..... 1,74 €/ejemplar.
  (El precio indicado se incrementará en 0,034528 € por página a partir de la página 40)

2.- PRUEBAS DE TESTAJE (Nº COD. 12101-2) **Tarifas**

- Por Toro probado ..... 15,58 €
- Por Cordero probado..... 3,21 €
- Por Cerdo probado ..... 3,21 €

3.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESIDENCIAS EN LOS CENTROS DE FORMACIÓN AGRARIA (Nº COD. 12102-1)

Tarifas

- Pensión Completa (Alojamiento y manutención)..... 8,98 €
- Alojamiento y Desayuno..... 3,98 €
- Almuerzo..... 3,06 €
- Cena ..... 2,83 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES
(Establecidos en el Decreto 92/2002, de 8 de Julio, por que se fijan las tarifas del Precio Público por prestación de servicios de residencias en los Centros de Formación Agraria)

1.- La exención o reducción del pago del precio público, en aquellos alumnos de enseñanzas regladas que cumplan los siguientes requisitos:

a) **Exención total**: Tendrán derecho a la no exigencia del precio público aquellos alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

- Familias con tres miembros o menos que su renta familiar no supere 3 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
- Familias con cuatro miembros: 3,5 (SMI).
- Familias con cinco miembros: 4 (SMI).
- Familias con seis miembros: 4,5 (SMI).
- A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en un 40% del SMI por cada miembro computable.

b) **Reducción del 60%** de la tarifa fijada: Para ello será necesario acreditar que no supera:

- Familias con tres miembros o menos: 3,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.
- Familias con cuatro miembros: 4 (SMI).
- Familias con cinco miembros: 4,5 (SMI).
- Familias con seis miembros: 5 (SMI).
- A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en un 40% del SMI por cada miembro computable.

c) **Reducción del 40%** de la tarifa fijada: Para ello será necesario acreditar una renta familiar que no supere:

- Familias con tres miembros o menos: 4 veces el Salario Mínimo Interprofesional.
- Familias con cuatro miembros: 4,5 (SMI).
- Familias con cinco miembros: 5 (SMI).
- Familias con seis miembros: 5,5 (SMI).
- A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en un 40% del SMI por cada miembro computable.

2.- Cuando las actividades formativas tengan lugar fuera del Centro de Formación Agraria correspondiente, caso Formación en Centro de Trabajo, los alumnos podrán recibir beca que cubra los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención a que hayan dado lugar. Las cantidades máximas sobre dichos conceptos se regularán anualmente en la Orden correspondiente.

3.- Los alumnos que reciban ayudas de exención o reducción del precio público de residencia no podrán recibir ayuda de igual cuantía de otro organismo oficial a estos efectos. En caso de recibir una beca de otro organismo y siempre que sea inferior a la exención o precio reducido a que tenga derecho, se le eximirá del pago de la diferencia entre dicho coste de la residencia y la beca recibida.

4.- Cuando el alumno no tenga ninguna ayuda por parte de los organismos que regulen las enseñanzas regladas podrán solicitar las mismas que los alumnos de la no reglada, si no utiliza todos los servicios de residencia, elevándose el límite hasta el doble de las no regladas.

5.- Será imprescindible la acreditación de la renta familiar a través de la presentación de la última Declaración de la Renta de las Personas Físicas, o en su caso el certificado de Hacienda de no tener que presentar esta declaración.

6.- A efectos del cálculo de la relación entre la renta familiar y el número de miembros de la familia, se computarán como miembros los siguientes: el padre, la madre, el tutor en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de 26 años que convivan en el domicilio familiar, los mayores de edad cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales y los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

4.- POR PRESTACIONES DE SERVICIO DE CUBRICIONES DE YEGUAS, INSEMINACIÓN ARTIFICIAL EN GANADO EQUINO, ESTANCIAS DE YEGUAS Y SUMINISTRO Y TRANSFERENCIA DE EMBRIONES DE GANADO BOVINO (Nº COD. 12105-5)

	Tarifas
- Servicio de cubriciones de yeguas	329,80 €/yegua
- Servicio de inseminación artificial en ganado equino	32,24 €/yegua
- Servicio de estancia de yeguas	3,68 €/día y yegua
- Servicio por suministro de embriones de ganado bovino	161,22 €/embrión
- Servicio de transferencia de embriones de ganado bovino	36,65 €/embrión

5.- POR ENTREGAS DE BIENES Y VENTAS DE PLANTAS DE REPOBLACIÓN FORESTAL Y DE ORNAMENTACIÓN (Nº COD. 12103-0)

PLANTA	PRESENTACION	PRECIO
Planta forestal	Bandeja forestal	0,281281 €
Árbol hoja caduca (2-3 metros)	Raíz desnuda	6,94 €
Árbol hoja perenne (1,5-3 metros)	Cepellón	11,14 €
Palmácea (1-2 metros)	Cepellón	27,32 €
Arbusto y/o trepadora	Cepellón	3,28 €
Otras plantas vivaces	Maceta	0,703202 €
Planta para seto	Bolsa, maceta.	0,996204 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES
(Establecidos en el Decreto 148/2004, de 7 de Octubre, de determinación de Precios Públicos de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, correspondientes a las entregas de bienes y venta de plantas destinadas a la repoblación, restauración forestal y ornamentación)

Por razones económicas, culturales, sociales o benéficas, y según la disponibilidad de plantas en cada campaña, no se exigirá el precio público o se aplicará una reducción en los siguientes casos:

1. No se exigirá precio público en aquellos en los que la propia Administración Regional destine plantas para ornamentación de sus propias instalaciones, cuando no formen parte de proyectos financiados, o para campañas ambientales de sensibilización, concienciación, educación y/o formación en los distintos foros posibles.

2. No se exigirá precio público para aquellas plantas que pudieran concederse a las O.N.G. sin ánimo de lucro, centros de educación, escuelas taller, casas de oficio o similares, para campañas ambientales de sensibilización, concienciación, educación y/o formación. En todos estos casos deberán presentar junto con la solicitud una memoria justificativa de las actuaciones a realizar, acompañada de un mapa de localización de los terrenos donde se pretenda actuar y, en su caso, el estudio de impacto ambiental.

3. Se aplicará una reducción del 75% del precio público en aquellos casos en los que tras la solicitud correspondiente, pudiera concederse a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura con menos de 5.000 habitantes, plantas de los mencionados viveros, siempre que estas plantas no formen parte de proyectos financiados. En estos casos, cuando el destino final de las plantas sea la repoblación forestal de terrenos rústicos, se deberá adjuntar a la solicitud el Informe favorable de Impacto Ambiental.

6.- <u>POR ACCIONES CINEGÉTICAS EN TERRENOS CINEGÉTICOS BAJO GESTIÓN PÚBLICA</u> (Nº COD. 12104-6)

1.- MONTERIA ORDINARIA **Tarifas**

Por cazador..... 178,52 €

2.- BATIDA DE JABALÍ

Por cazador..... 153,02 €

3.- RECECHO

3.1- CABRA MONTÉS

Por macho montés

€/Punto	PUNTOS	PRECIO	€/Punto	PUNTOS	PRECIO	€/Punto	PUNTOS	PRECIO
-	Hasta 160	357,04 €	61,21	216,01 a 217	1.530,15 €	122,41	239,01 a 240	3.488,74 €
-	160,01 a 180	459,05 €		217,01 a 218	1.591,36 €		240,01 a 241	3.611,15 €
-	180,01 a 195	612,06 €		218,01 a 219	1.652,56 €		241,01 a 242	3.733,57 €
30,60	196,01 a 197	734,47 €		219,01 a 220	1.713,77 €		242,01 a 243	3.855,98 €
	197,01 a 198	765,08 €		220,01 a 221	1.774,97 €		243,01 a 244	3.978,39 €
	198,01 a 199	795,68 €		221,01 a 222	1.836,18 €		244,01 a 245	4.100,80 €
	199,01 a 200	826,28 €		222,01 a 223	1.897,39 €		245,01 a 246	4.223,21 €
	200,01 a 201	856,88 €		223,01 a 224	1.958,59 €	183,62	246,01 a 247	4.406,83 €
	201,01 a 202	887,49 €		224,01 a 225	2.019,80 €		247,01 a 248	4.590,45 €
	202,01 a 203	918,09 €		225,01 a 226	2.081,00 €		248,01 a 249	4.774,07 €
	203,01 a 204	948,69 €	91,81	226,01 a 227	2.172,81 €		249,01 a 250	4.957,69 €
	204,01 a 205	979,30 €		227,01 a 228	2.264,62 €		250,01 a 251	5.141,30 €
	205,01 a 206	1.009,90 €		228,01 a 229	2.356,43 €		251,01 a 252	5.324,92 €
45,90	206,01 a 207	1.055,80 €		229,01 a 230	2.448,24 €		252,01 a 253	5.508,54 €
	207,01 a 208	1.101,71 €		230,01 a 231	2.540,05 €		253,01 a 254	5.692,16 €
	208,01 a 209	1.147,61 €		231,01 a 232	2.631,86 €		254,01 a 255	5.875,78 €
	209,01 a 210	1.193,52 €		232,01 a 233	2.723,67 €		255,01 a 256	6.059,39 €
	210,01 a 211	1.239,42 €		233,01 a 234	2.815,48 €	306,03	256,01 a 257	6.365,42 €
	211,01 a 212	1.285,33 €		234,01 a 235	2.907,29 €		257,01 a 258	6.671,45 €
	212,01 a 213	1.331,23 €		235,01 a 236	2.999,09 €		258,01 a 259	6.977,48 €
	213,01 a 214	1.377,14 €	122,41	236,01 a 237	3.121,51 €		259,01 a 260	7.283,51 €
	214,01 a 215	1.423,04 €		237,01 a 238	3.243,92 €		260,01 a 261	7.589,54 €
	215,01 a 216	1.468,94 €		238,01 a 239	3.366,33 €	357,04	en adelante	

Por macho montés herido y no cobrado..... 357,04 €

Por hembra de cabra montés..... 153,02 €

Por hembra herida y no cobrada..... 76,51 €

3.2- CIERVO

Por ciervo macho

INTERVALO PUNTOS	PRECIO (€)	INTERVALO PUNTOS	PRECIO (€)
Hasta 120	204,02	160,01 a 170	612,06
120,01 a 140	255,03	170,01 a 175	918,09
140,01 a 150	306,03	175,01 a 180	1.224,12
150,01 a 160	459,05	Más de 180	1.530,15

Por ciervo macho herido y no cobrado..... 204,02 €

Por hembra de ciervo..... 30,60 €

Por hembra de ciervo herida y no cobrada..... 15,30 €

3.3- GAMO

Por gamo macho

INTERVALO PUNTOS	PRECIO (€)	INTERVALO PUNTOS	PRECIO (€)
Hasta 120	153,02	155,01 a 165	510,05
120,01 a 140	204,02	165,01 a 175	765,08
140,01 a 155	306,03	Más de 175	1.020,10

Por gamo macho herido y no cobrado..... 153,02 €

Por hembra de gamo..... 30,60 €

Por hembra de gamo herida y no cobrada..... 15,30 €

3.4- CORZO

Por corzo macho..... 408,04 €

Por corzo macho herido y no cobrado..... 204,02 €

3.5- JABALÍ

Por jabalí macho..... 204,02 €

Por jabalí hembra..... 51,01 €

Por jabalí herido y no cobrado..... 51,01 €

3.6- MUFLÓN

Por muflón macho

INTERVALO PUNTOS	PRECIO (€)	INTERVALO PUNTOS	PRECIO (€)
Hasta 160	306,03	170,01 a 180	612,06
160,01 a 170	459,05	Más de 180	1.224,12

Por muflón macho herido y no cobrado..... 153,02 €

4. CAPTURA EN VIVO, CIERVO Y/O GAMO

TIPO	PRECIO (€)
GABATO/A (< 6 meses)	51,01
CIERVA	102,01
VARETO	153,02
CIERVO 1ª Y 2ª CABEZA	306,03
CIERVO 3ª CABEZA en adelante	612,06

7.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VISITA GUIADA AL MONUMENTO NATURAL "CUEVA DE CASTAÑAR" (Nº COD. 12106-4)

1.- Por la prestación del servicio de visita **Tarifas**

Por persona..... 20,20 €

ANEXO XIII

PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

1.- **POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CURSOS Y JORNADAS** (Nº COD. 13108-3)

1.1 Cursos de Idiomas.	**Tarifas**
- Cursos de idiomas en régimen de internado	230,85 €/curso (21 días)
- Matriculación en cursos distintos de los anteriores	3,68 €
1.2 Cursos de Aula Mentor (1ª Matrícula por un periodo mínimo de 2 meses)	25,11 €/mes
1.3 Jornadas.	
- Jornadas	14,67 €/persona y día

2.- **POR SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS** (Nº COD. 13111-0)

2.1 Alumnado Oficial	**Tarifa**
- Apertura Expediente	20,33 €
- Matrícula por Asignaturas	45,07 €
- Servicios Generales	8,15 €
2.2 Alumnado de Enseñanza Libre	
- Apertura Expediente	20,33 €
- Derechos de Examen niveles básico, intermedio o avanzado	45,07 €
- Derechos de Examen otros niveles del Consejo de Europa	45,07 €
- Servicios Generales	8,15 €
2.3 Cursos Monográficos: Oficiales y libres	
- Cursos de 60 horas	108,44 €
- Cursos de 120 horas	216,92 €

3.- **POR SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA** (Nº COD. 13112-6)

3.1 Enseñanzas Elementales	**Tarifa**
- Apertura expediente	20,33 €
- Curso completo, precio por asignatura	40,66 €
- Asignaturas pendientes	50,09 €
- Servicios Generales	8,15 €
3.2 Enseñanzas Profesionales	
- Apertura expediente	20,33 €
- Curso completo, precio por asignatura	50,09 €
- Asignaturas pendientes	57,53 €
- Prueba de acceso	35,88 €
- Servicios Generales	8,15 €

4.- **POR ESTUDIOS SUPERIORES DE DISEÑO DE LAS ESCUELAS DE ARTE**
(Nº COD. 13113-5)

4.1 Estudios Superiores de Diseño en Escuela de Arte	**Tarifa**
- Apertura expediente	21,07 €
- Curso completo, precio por asignatura.....	43,10 €
- Asignaturas pendientes.....	59,65 €
- Prueba de acceso	43,10 €
- Servicios Generales.....	8,43 €

BECAS, EXENCIONES O REDUCCIONES DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, MÚSICA Y ESTUDIOS SUPERIORES DE DISEÑO.

(Establecidas por: Decreto 93/2002, de 8 de Julio, por el que se establecen los Precios Públicos por prestación de servicios correspondientes a la enseñanza de música e idiomas, modificado por el Decreto 128/2010, de 11 de junio. Decreto 32/2004, de 23 de Marzo, por el que se establecen los Pecios Públicos correspondientes a los Estudios Superiores de Diseño de las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el que se modifica el Decreto 93/2002)

a) En los supuestos de enseñanzas de idiomas, música y estudios superiores de diseño los beneficiarios de Becas o ayudas al estudio de carácter general, obtenido al amparo de lo establecido en el Real Decreto 2.298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio, de carácter personalizado, no abonarán cantidad alguna por ninguno de los distintos conceptos establecidos en los citados Decretos.

b) Lo establecido en el anterior apartado será, asimismo, de aplicación a los beneficiarios de las becas o ayudas de carácter especial a que se refiere el Título III del mencionado Real Decreto, siempre y cuando así se establezca en la correspondiente convocatoria.

c) Para estos servicios y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre benéficos fiscales en Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece una exención subjetiva a los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres. Se entiende por hijos dependientes los menores de edad, salvo que se hayan emancipado y los menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar y dependan económicamente de sus padres.

d) Serán condiciones imprescindibles para la obtención de los beneficios fiscales citados en el apartado anterior, que el domicilio familiar radique en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que el solicitante de la exención tenga vecindad administrativa en Extremadura, al menos con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal, o le sea de aplicación la Ley de Extremeñidad.

e) Será necesario, asimismo, que las unidades familiares a que pertenezcan o de que dependan los beneficiarios de las exenciones o reducciones, tengan unas rentas familiares menores, en su conjunto, a cinco veces el salario mínimo interprofesional.

f) Los miembros de familias numerosas tendrán derecho a la obtención de las bonificaciones y exenciones establecidas, para lo cual acreditarán su condición mediante la exhibición del título de beneficiario al formalizar la matrícula, comprobándose por la Secretaría del Centro el cumplimiento de los requisitos exigidos.

g) En el caso de alumnado procedente de otra Comunidad Autónoma, al matricularse en un centro de enseñanzas de régimen especial de Extremadura deberá abonar los derechos por apertura de expediente y la matrícula correspondiente al curso que se incorpora, junto con los precios de los servicios generales, salvo que proceda de una Comunidad Autónoma que tenga establecido convenio o protocolo de colaboración con la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se contemple la exención del pago de matrícula y hubiesen ya formalizado en aquélla la matrícula correspondiente, en cuyo caso no abonará ésta en el centro en que se vaya a matricular, pero sí la apertura de expediente y los servicios generales.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

5.- POR ESTUDIOS SUPERIORES DE ARTE DRAMÁTICO
(Nº COD. 13116-2)

7.1 Estudios Superiores de Diseño en Escuela de Arte

	Tarifas
- Apertura expediente	21,07 €
- Curso completo, precio por asignatura	43,10 €
- Asignaturas pendientes	59,65 €
- Prueba de acceso	43,10 €
- Servicios Generales	8,43 €

BECAS, EXENCIONES O REDUCCIONES DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ESTUDIOS SUPERIORES DE ARTE DRAMÁTICO.

(Establecidas por el Decreto 129/2009, de 5 de Junio, por el que se crea la Escuela Superior de Arte Dramático de Extremadura.)

- Los beneficiarios de becas o ayudas al estudio obtenidas al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, no abonarán cantidad alguna por ninguno de los conceptos establecidos anteriormente.
- Para estos servicios será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los miembros de familias numerosas tendrán derecho a la obtención de las bonificaciones y exenciones establecidas en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas.

6.- PRECIOS PÚBLICOS PARA PRUEBAS LIBRES DE OBTENCIÓN DIRECTA DE TITULACIONES DEL SISTEMA EDUCATIVO (Nº COD. 13115-3)

Por derechos de examen en la realización de pruebas libres de obtención directa del Título de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional del Sistema Educativo y del Título de Bachiller, convocadas por la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.	.....7,83 € por módulo profesional

EXENCIONES:
(establecidas por Decreto 128/2010, de 11 de Junio, por el que se modifica el Decreto 93/2002, de 8 de julio, por el que se establecen los precios públicos por prestación de servicios de residencias de Institutos de Educación Secundaria Obligatoria y los correspondientes a la enseñanza de música e idiomas en Conservatorios de Música y Escuelas Oficiales de Idiomas)

Estarán exentos del pago del precio público por derechos de examen:

a) Los aspirantes que tengan la condición legal de demandantes de empleo, a excepción de los de la modalidad de mejora de empleo.

b) Los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores a cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional, de acuerdo con el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Quienes tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, que deberán presentar fotocopia compulsada del reconocimiento con carácter definitivo de la discapacidad de que se trate junto con la solicitud.

d) Quienes tengan la condición de víctimas del terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos, que deberán presentar junto con la solicitud fotocopia compulsada del certificado acreditativo de dicha condición.

e) Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas, para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituye el objeto de la citada Ley Orgánica. Excepcionalmente, será título acreditativo de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de la violencia de género hasta tanto no se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente.

7.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMEDOR ESCOLAR
(Nº COD. 13114-4)

- Por Prestación de Servicios de Comedor Escolar (por alumno)..... 4,12 €/día

EXENCIÓN:
(establecida por el Decreto 192/2008, de 12 de septiembre, por el que se regulan los servicios de comedor escolar y aula matinal en los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

Tendrá derecho a la gratuidad de las prestaciones correspondientes:
a) El alumnado beneficiario de rutas de transporte escolar o de ayuda individualizada de transporte.
b) Alumnado procedente de familias con necesidades socioeconómicas especiales. Se entenderá que se cumple este requisito:

- Cuando la renta de la unidad familiar no supere las siguientes cuantías anuales:
  Familias de 1 miembro: 3.600 euros.
  Familias de 2 miembros: 7.000 euros.
  Familias de 3 miembros: 10.200 euros.
  Familias de 4 miembros: 13.200 euros.
  Familias de 5 miembros: 16.000 euros.
  Familias de 6 miembros: 18.600 euros.
  Familias de 7 miembros: 21.000 euros.

Estas cuantías serán objeto de actualización anual conforme al I.P.C. de la Comunidad Autónoma.

- En otro caso, cuando se acredite fehacientemente mediante informe de los Servicios Sociales de Base del Ayuntamiento, los Equipos Psicopedagógicos o la Inspección Educativa.

c) El alumnado escolarizado en centros de educación especial.
d) El personal de cocina o con tareas de vigilancia y cuidado del alumnado, dependiente de la Administración Educativa.

8.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESIDENCIAS.

(Nº CÓD. 13118-0)

8.1 Residencias Universitarias de la Junta de Extremadura.

	Tarifas
- Residencia Universitaria "Juan XXIII" Badajoz.....	385,60 €/mensuales (estancia y alimentación).
- Residencia Universitaria "Diego Muñoz Torrero" Cáceres.....	385,60 €/mensuales (estancia y alimentación).
- Residencia Universitaria "Mario Roso de Luna" Cáceres	385,60 €/mensuales (estancia y alimentación).
- Residencia del Complejo Educativo Plasencia	385,60 €/mensuales (estancia y alimentación).

EXENCIONES

Por Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece una exención subjetiva en los precios públicos de la Junta de Extremadura por la prestación de servicios educativos a los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

8.2 Residencias de Institutos de Educación Secundaria.	**Tarifas**
- Residencia del IES "Pérez Comendador" Plasencia	313,96 €/mensuales
- Residencia del IES "Nuestra Señora de Bótoa" Badajoz.....	236,95 €/mensuales
- Residencia del IES "Valle de Ambroz" Hervás.....	236,95 €/mensuales
- Residencia del IES "Universidad Laboral" Cáceres	236,95 €/mensuales
- Residencia del IES "Zurbarán" Navalmoral de la Mata	236,95 €/mensuales
- Residencia del IES "Gregorio Marañón" Caminomorisco	236,95 €/mensuales

BECAS, EXENCIONES O REDUCCIONES DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESIDENCIA DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.

(Establecidos por el Decreto 93/2002, de 8 de Julio, por el que se establece los Precios Públicos por prestación de servicios en residencias de Institutos de Educación Secundaria)

Para los alumnos que hayan obtenido ayuda de residencia, la aportación económica será idéntica a la cuantía que se reciba de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, cuando fuera inferior a la cuantía fijada para este precio público. El abono de la aportación económica lo efectuarán los alumnos en el plazo máximo de diez días naturales desde la recepción de la misma, respecto a las mensualidades vencidas; el resto se ingresará en los plazos fraccionados mensuales que reste.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

9.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL (Nº COD. 13117-1)

	Tarifas
- Centros de Educación Infantil y Centros de Educación Infantil y Primaria.....	208,39 €/mes.

EXENCIONES Y REDUCCIONES:
(Establecidas por el Decreto 98/2000, de 2 de Mayo, de exenciones y reducciones, modificado por el Decreto 329/2007, de 30 de noviembre, por el que se regulan ayudas económicas a las familias residentes en Extremadura, como medida de conciliación de la vida familiar y laboral)

CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL.

1.- **Exenciones:** Estarán exentos del pago del citado Precio Público los siguientes casos:

a) Los niños que se encuentren sujetos a medidas de protección de Menores recogidas en el Código civil, la Ley 5/1987, de 23 de abril, de servicios Sociales de Extremadura, así como la Ley 4/1994 de 10 de noviembre de Protección y Atención a Menores en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Los que padezcan discapacidad física, psíquica y/o sensorial en grado igual o superior al 33% siendo preceptiva la valoración acreditativa por parte del organismo competente.

c) Las Familias Numerosas, respecto del tercer y sucesivo hijo/a.

d) Las familias cuya renta "per cápita" de la unidad familiar, tal y como establece el artículo 2º del Decreto 98/2000, de 2 de mayo, sea inferior a 2.404,05 €/anuales.

e) Otros casos excepcionales debidamente acreditados.

2.- **Reducción del 50%:** Se aplicará una reducción del 50%, en la cuota mensual a satisfacer, en los siguientes casos:

a) Familias numerosas, respecto del primer y segundo hijo/a.

b) Familias que cuenten con dos o más hijos, y uno de ellos fuera discapacitado físico, psíquico y/o sensorial en un grado igual o superior al 33%, debidamente acreditado.

c) Cuando la unidad familiar sea monoparental, entendiendo por éstas las que cuenten con un solo progenitor (solteros, viudos, divorciados y separados legalmente), cuyos ingresos familiares netos se encuentren comprendidos entre 1,5 veces y 3 veces el salario mínimo interprofesional.

d) Cuando dos o más miembros de una misma unidad familiar sean usuarios del servicio, y cuya renta "per cápita" no superen 1 vez el salario mínimo interprofesional.

3.- **Reducción en función de la renta "per cápita":** Sobre el precio público fijado y en función de la renta "per cápita" de la unidad familiar, tal como establece el artículo 2º del Decreto 98/2000, de 2 de mayo, se establecen las cuotas a deducir a tenor de la siguiente escala:

ESCALA €/AÑO	CUOTA A DEDUCIR
De 2.404,05 € a 3.005,06 €	158,89 €
De 3.005,07 € a 3.606,07 €	146,87 €
De 3.606,08 € a 4.207,08 €	134,85 €
De 4.207,09 € a 4.808,10 €	122,83 €
De 4.808,11 € a 5.409,11 €	110,81 €
De 5.409,12 € a 6.010,12 €	98,79 €
De 6.010,13 € a 6.611,13 €	86,77 €
De 6.611,14 € a 7.212,15 €	80,76 €
De 7.212,16 € a 7.813,16 €	74,75 €
De 7.813,17 € a 8.414,17 €	68,74 €
De 8.414,18 € en adelante	50,71 €
Más de 9.015,18 €	0 €

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

10.- POR PRUEBAS DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO (Nº COD. 13123-2)

Por inscripción .....13,08 €

EXENCIONES

a) Los aspirantes que tengan la condición legal de demandantes de empleo, a excepción de la modalidad de mejora de empleo.
b) Los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional, de acuerdo con el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
c) Quienes tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, que deberán presentar fotocopia compulsada del reconocimiento con carácter definitivo de la discapacidad de que se trate junto con la solicitud.
d) Quienes tengan la condición de víctimas del terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos, que deberán presentar junto con la solicitud fotocopia compulsada del certificado acreditativo de dicha condición.
e) Las víctimas de violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas. Para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor del víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituye el objeto de la citada Ley Orgánica. Excepcionalmente, será título acreditativo de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de la violencia de género hasta tanto no se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente"

11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AULA MATINAL EN CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA (Nº COD.13124-1)

Tarifas:

-Por la prestación del servicio mensualmente.....18,55 €/alumno.
-Por la prestación del servicio diariamente:.....1,22 €/alumno.

EXENCIONES
(establecidas por el Decreto 193/2013, de 22 de octubre)

Estarán exentos del pago del precio público por el servicio de aula matinal, el alumnado procedente de familias con necesidades socioeconómicas especiales. Se entenderá que se cumple este requisito, cuando la renta de la unidad familiar del periodo impositivo inmediatamente anterior al inicio del curso escolar, no supere las siguientes cuantías anuales:

Familias de 2 miembros .....7.719 euros.
Familias de 3 miembros .....11.249 euros.
Familias de 4 miembros .....14.556 euros.
Familias de 5 miembros .....17.644 euros.
Familias de 6 miembros .....20.511 euros.
Familias de 7 miembros .....23.158 euros.

A partir del 7.º miembro, se añadirán 2.383 euros por cada nuevo miembro computable.
Estas cuantías serán objeto de actualización anual conforme al IPC de la Comunidad Autónoma.

12.- POR LA PRESTACIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS POR LAS BIBLIOTECAS

A) Por la reprografía de documentos (Nº CÓD 13120-5) **:**

1. Fotocopia De Autoservicio o Por Encargo
   - 1.1. DIN A-4 blanco y negro: .....0,101000 euros/unidad.
   - 1.2. DIN A-3 blanco y negro: .....0,151500 euros/unidad.
   - 1.3. DIN A-4 color: .....0,202000 euros/unidad.
   - 1.4. DIN A-3 color:..... 0,303000 euros/unidad.
2. Fotocopia De Microfilm O Microficha
   - 2.1. DIN A-4:..... 0,202000 euros/unidad.
   - 2.2. DIN A-3: .....0,303000 euros/unidad.

B) Por la impresión en papel de información obtenida a través de medios electrónicos (Nº CÓD 13125-0) **:**

1. DIN A-4 blanco y negro: .....0,101000 euros/unidad.
2. DIN A-3 blanco y negro: .....0,151500 euros/unidad.
3. DIN A-4 color: .....0,202000 euros/unidad.
4. DIN A-3 color: .....0,303000 euros/unidad.

C) Por la grabación de imágenes digitalizadas a soporte óptico: (Nº CÓD 13125-0)

1. Imagen digitalizada: .....0,303000 euros/unidad.
2. Copias a CD incluido soporte: .....2,02 euros/unidad.
3. Copias a DVD incluido soporte: .....2,53 euros/unidad.

D) Por préstamo interbibliotecario (Nº CÓD 13125-0)**:** la cuantía que, en su caso deba ser abonada a los organismos y entidades prestatarias.

ANEXO XIV

PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN

Precio Público por prestación de servicios del Instituto Tecnológico Agroalimentario
(Nº Cod. 14101-4)

Tarifas a satisfacer por los solicitantes de trabajos al Instituto Tecnológico Agroalimentario.

1.- Coste de personal investigador..... **112,22 €/ día / investigador**

2.- Dietas y desplazamientos del personal afecto a la investigación, conforme a las cantidades, debidamente actualizadas, a que hace referencia el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

3.- Coste de utilización de aparatos y maquinaria de alta tecnología..... **219,85 €/día de utilización.**

4.- Coste de actuaciones externas al Instituto que resulten imprescindibles para el desarrollo del proyecto de investigación, según se acredite mediante factura proforma.....€

5.- Los precios públicos se devengarán en un 50% de la cuantía total de los mismos a la aceptación del trabajo y aprobación del proyecto a que se refiere el artículo 8 del Decreto 239/2000 de 5 de diciembre, por el Instituto Tecnológico Agroalimentario, y en el porcentaje restante, tras la finalización y previo a la entrega de los resultados como consecuencia de los trabajos realizados, junto con la correspondiente liquidación final en la que incluirá la posible modificación al alza o a la baja de la cantidad inicialmente presupuestada.

ANEXO XV

PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIOSANITARIA

1.- POR SERVICIOS SANITARIOS DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.

De acuerdo con la clasificación por tramos de los Hospitales, las cuantías de los Precios Públicos para cada prestación son las siguientes:

Relación de hospitales:

TRAMO	*Hospital o Complejo Hospitalario*	*Área de Salud*	*Nª de Código*
Servicios Centrales SES			15117-3
TRAMO 1	Complejo Hospitalario Infanta Cristina	Área de salud de Badajoz	15118-2
TRAMO 2	Complejo Hospitalario de Cáceres	Área de salud de Cáceres	15105-1
TRAMO 3	Hospital Don Benito	Área de salud de Don Benito-Villanueva	15103-3
	Hospital de Mérida	Área de salud de Mérida	15119-1
	Hospital de Llerena	Área de salud de Llerena Zafra	15104-2
	Hospital Comarcal de Zafra		
	Hospital Virgen del Puerto	Área de salud de Plasencia	15107-6
TRAMO 4	Hospital Campo Arañuelo	Área de salud de Navalmoral	15108-5
	Hospital Ciudad de Coria	Área de salud de Coria	15106-0

A) Asistencia hospitalaria.

A.1) Los precios por hospitalización por "día de estancia y cama ocupada", de acuerdo con la citada clasificación de los hospitales por tramos, serán los siguientes:

- Tramo 1 ..... 736,22 €
- Tramo 2 ..... 669,70 €
- Tramo 3 ..... 531,51 €
- Tramo 4 ..... 478,35 €

Se entenderá por "día de estancia y cama ocupada" cuando el paciente ingresado en el Hospital para la atención del proceso patológico pernocte en el centro sanitario y haga efectiva, como mínimo, una de las comidas principales.

Cuando el paciente ingrese en un hospital y ocupe una cama pero no produzca "estancia" según la interpretación que se da en el párrafo anterior, se facturara esta prestación por el 50 por 100 de la que correspondería por una "estancia y cama ocupada".

A.2) Los precios por estancia en UVI, UCI, quemados o Unidades Coronarias serán:

- Tramo 1 ..... 2.160,77 €
- Tramo 2 ..... 1.972,45 €
- Tramo 3 ..... 1.559,95 €
- Tramo 4 ..... 1.403,90 €

A.3) Las primeras consultas ambulatorias comprenderán cuantas actuaciones sean preciso efectuar en el centro hospitalario para la determinación diagnostica y orientación terapéutica del proceso asistencial del paciente, estando incluidas todas las pruebas necesarias (diagnostico, determinación del tratamiento y acto quirúrgico ambulatorio cuando proceda) que se efectúen dentro de los quince días siguientes a la vista inicial, salvo los servicios especificados en esta resolución. Los precios serán:

- Tramo 1 ..... 201,82 €
- Tramo 2 ..... 183,57 €
- Tramo 3 ..... 145,69 €
- Tramo 4 ..... 131,13 €

A.4) Las consultas sucesivas incluirán aquellas actuaciones que sea preciso realizar en el centro hospitalario salvo los servicios especificados en esta resolución, prestados después del alta hospitalaria o de la primera consulta. Se facturaran:

- Tramo 1 ..... 121,09 €
- Tramo 2 ..... 110,15 €
- Tramo 3 ..... 87,42 €
- Tramo 4 ..... 78,68 €

A.5) Los precios por intervenciones quirúrgicas ambulatorias serán ..... 417,60 €

A.6) Los precios por las consultas de urgencias serán..... 218,61 €

B) Servicios especiales.

B.1) Hemodiálisis:

El precio comprende la analítica y radiología rutinaria. Se facturara, tanto a pacientes hospitalizados como en régimen ambulatorio, por cada sesión..... 232,67 €

B.2) Radioterapia:

Se facturara por tratamiento completo sobre la base de la siguiente tarifa:

- Radioterapia conformada acelerador lineal ..... 5.233,54 €
- Tratamiento radical largo completo con acelerador lineal ..... 4.352,08 €
- Tratamiento radical corto con acelerador lineal ..... 2.436,87 €
- Tratamiento radical largo con cobalto ..... 1.762,86 €
- Tratamiento radical corto con cobalto ..... 937,24 €

B.3) Rehabilitación

- Por mes completo en régimen de sesión diaria ..... 148,53 €
- Por cada sesión ..... 6,26 €

B.4) Fisioterapia o logopedia:

- Por mes completo en régimen de sesión diaria ..... 148,53 €
- Por cada sesión ..... 6,26 €

B.5) Las órtesis y prótesis que sean necesarias implantar o adaptar al paciente, así como su renovación o preparación, se facturaran a su precio de coste.

B.6) Control y seguimiento de pacientes anticoagulados ..... 139,51 €

C) Asistencia primaria.

C.1) La consulta se distinguirá si es con cuidados de enfermería o no:

- Con cuidados de enfermería ..... 67,18 €
- Sin cuidados de enfermería ..... 54,88 €

C.2) Se entenderá por consulta exclusiva de enfermería las que sean prestadas directamente por este personal sin participación de personal médico ..... 12,76 €

C.3) La consulta a domicilio se entiende con y sin cuidados de enfermería:

- Con cuidados de enfermería ..... 78,22 €
- Sin cuidados de enfermería ..... 65,85 €

D) Banco de Sangre.

D.1) Se entenderá esta tasa por la venta de productos hematológicos conservados o elaborados por el centro, así como la prestación por el indicado centro, de servicios hematológicos.

- Bolsa Hematíes..... 214,50 €
- Bolsa Plaquetas..... 35,75 €
- Bolsa Plasma ..... 13,15 €

E) Transporte Sanitario en Emergencias queda estructurado:

- Servicio de Ambulancia Medicalizada..... 1.076,46 €
- Servicio de Helicóptero Medicalizado ....6.924,67 €

F) Las pruebas, técnicas y otros tratamientos relacionados a continuación se facturarán, a los precios detallados:

Ø *Hematología.*

CONCEPTOS FACTURABLES	*TARIFA*
AC. IRREGULARES, IDENTIFICACIÓN	14,15 €
AC. IRREGULARES, SCREENING (COOMBS INDIREC)	51,65 €
AC. IRREGULARES, TITULACION	34,18 €
ANTICOAGULANTE LÚPICO	31,82 €
ANTIGLOBULINA DIRECTA MONOESPECÍFICA	13,99 €
ANTIGLOBULINA DIRECTA POLIESPECÍFICA	4,26 €
ANTITROMBINA III	15,67 €
CRIAGLUTININAS TITULACION	13,86 €
CRIOALUTININAS SCREENING	56,91 €
DÍMERO D	10,88 €
DOSIFICACION DE FACTORES (UNITARIO)	15,87 €
ELUCION ERITROCITARIA	18,04 €
FIBRINÓGENO	43,43 €
FROTIS DE SANGRE PERIFÉRICA Y FÓRMULA	7,35 €
GRUPO SANGUÍNEO (A, B,O Y RH)	19,66 €
HAPTOGLOBINA (ID RADIAL)	17,64 €
HEMOGRAMA Y FÓRMULA AUTOMATIZADOS	4,99 €
MÉDULA ÓSEA ASPIRADO	90,24 €
MÉDULA ÓSEA BIOPSIA	114,70 €
PLASMAFÉRESIS (SESIÓN)	953,48 €
RETICULOCITOS MANUAL	14,21 €
TP	17,42 €
TTPA	23,16 €
VSG	1,33 €

Ø *Pruebas de Anatomía Patológica.*

CONCEPTOS FACTURABLES	*TARIFA*
Autopsia	1.011,66 €
Biopsia	80,88 €
Biopsia de Tumores óseos	122,17 €

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
Biopsia de pieza de Digestivo con disección ganglionar	105,32 €
Biopsia Mastectomía con vaciamiento axilar	161,36 €
Neoplasias ginecológicas	140,96 €
Biopsia renal	149,51 €
Biopsia Extremidades (isquemia)	182,44 €
Citología	26,13 €
PAAF	74,47 €
Biopsia intraoperatoria	409,02 €
Técnica histoquímica (unidad)	25,07 €
Técnica inmunohistoquímica (unidad)	36,31 €
Inmunofluorescencia (unidad)	41,41 €
Microscopía electrónica	246,59 €
Histomorfometría	246,59 €
Hibridación	199,31 €
Consultas (aparte técnicas, etc.)	123,29 €
Fotografía macro y micro	76,03 €
Descripción microscópica no estandarizada	30,83 €

ø *Pruebas de Análisis Clínicos.*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
BIOQUÍMICA PERFIL GENERAL	72,45 €
ACETONA.	7,12 €
ACIDO FOLICO	16,46 €
ACIDO LACTICO.	11,05 €
ACIDO URICO.	7,25 €
ACIDO VALPROICO.	23,61 €
ACLARAMIENTO DE CREATININA.	7,79 €
ALANINA-AMINOTRANSFERASA (GPT)	7,05 €
ALBUMINA.	8,64 €
ALFA-1 FETOPROTEINA.	19,14 €
AMILASA, ALFA.	8,07 €
ANTICUERPOS ANTI ANTIGENO LA (SSB)	29,21 €
ANTICUERPOS ANTI ANTIGENO RNP.	39,13 €
ANTICUERPOS ANTI ANTIGENO RO (SSA)	29,21 €
ANTICUERPOS ANTINUCLEARES (ANA	28,36 €
ANTIGENO CA 19.9. SUERO.	22,36 €
ANTIGENO CARCINOEMBRIONARIO (CEA)	21,98 €
ANTIGENO PROSTATICO ESPECIFICO (PSA)	29,60 €
ASPARTATO-AMINOTRANSFERASA (GOT)	7,06 €
BILIRRUBINA DELTA.	7,07 €
BILIRRUBINA DIRECTA.	7,32 €
BILIRRUBINA.	7,50 €
CALCIO.	7,67 €
CARBAMAZEPINA.	31,48 €
CLORUROS.	7,76 €
COLESTEROL HDL.	8,38 €
COLESTEROL LDL.	11,71 €
COLESTEROL TOTAL.	7,21 €
COLINESTERASA.	7,49 €
COMPLEMENTO, COMPONENTE C3.	17,97 €
COMPLEMENTO, COMPONENTE C4.	18,17 €

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
CORTISOL TOTAL.	27,19 €
CREATININA.	7,11 €
CREATINQUINASA (CK).	8,42 €
CREATINQUINASA-MB (CK-MB),	18,98 €
DIAGNOSTICO EMBARAZO.	11,00 €
DIGOXINA.	29,47 €
ESTRADIOL, 17 BETA.	23,01 €
FACTOR REUMATOIDE.	18,09 €
FERRITINA. SUERO.	13,65 €
FOSFATASA ALCALINA.	7,29 €
FOSFATOS	7,41 €
FSH (HORMONA FOLICULO-ESTIMULA	20,37 €
GAMMA-GLUTAMIL-TRANSPEPTIDASA (GGT)	7,23 €
GASOMETRIA (EQUILIBRIO ACIDO-BASE)	7,88 €
GLUCOSA.	7,31 €
GONADOTROPINA CORIONICA (BETA)	21,58 €
GONADOTROPINA CORIONICA TOTAL.	28,90 €
HIERRO.	9,16 €
INMUNOGLOBULINA A (IGA).	13,27 €
INMUNOGLOBULINA E (IGE) TOTAL.	19,23 €
INMUNOGLOBULINA G (IGG).	13,27 €
INMUNOGLOBULINA M (IGM).	13,27 €
LACTATO-DESHIDROGENASA (LDH).	7,14 €
LH (HORMONA LUTEINIZANTE).	18,27 €
MAGNESIO.	9,99 €
PARATHORMONA.	18,36 €
PH. ORINA. POT	7,78 €
POTASIO. E	7,56 €
PROTEINA C REACTIVA (PCR).	23,46 €
PROTEINA ORINA	7,53 €
PROTEINA SUERO.	7,09 €
SANGRE OCULTA.	16,79 €
SEDIMENTO URINARIO.	9,51 €
SEMINOGRAMA, FERTILIDAD.	53,27 €
SISTEMATICO DE ORINA.	8,31 €
SODIO.	7,49 €
TEST DE ALCOHOLEMIA	68,95 €
TEST O'SULLIVAN	55,43 €
TESTOSTERONA.	24,32 €
TIROXINA LIBRE (T4).	26,12 €
TRANSFERRINA.	19,20 €
TRIGLICERIDOS.	7,49 €
TSH (TIROTROPINA).	18,74 €
UREA.	7,18 €
VITAMINA B12.	34,49 €

ø *Pruebas de Cardiología.*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
ELECTROCARDIOGRAMA	30,24 €
ECOCARDIOGRAMA DOPPLER	168,83 €
ERGOMETRIA (PRUEBA ESFUERZO)	94,40 €

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
TÉCNICA DE HOLTER	107,70 €
CATETERISMO DIAGNÓSTICO	376,39 €
CORONARIOGRAFÍA	826,50 €
ACTP ANGIOPLASTIA CORONARIA TRANSLUMINAL PERCUTANEA	3.735,08 €
ACTP ANGIOPLASTIA CORONARIA TRANSLUMINAL PERCUTANEA (para implantacion de stent, sin incluir protesis)	3.829,24 €

Ø *Pruebas de Aparato Digestivo.*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
GASTROSCOPIA DIAGNÓSTICA	227,76 €
COLONOSCOPIA DIAGNÓSTICA	332,06 €
DILATACIÓN DE ESTENOSIS DIGEST	1.425,27 €
GASTROSTOMÍA PERCUTÁNEA ENDOSCÓPICA	1.693,98 €
(CPRE) COLANGIOPANCREOTOGR RETRÓGADA ENDOSCÓPICA	845,82 €
MANOMETRÍA ANO-RECTAL	220,60 €
MANOMETRÍA ESOFÁGICA Y PH METRÍA	441,17 €

Ø *Pruebas de Medicina Nuclear*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
ANGIOGAMMAGRAFÍA CEREBRAL.	113,15 €
ANGIOGAMMAGRAFÍA HEPÁTICA CON COLOIDES	65,87 €
ANGIOGAMMAGRAFÍA TESTICULAR.	41,22 €
CAPTACIÓN TIROIDEA CON 131-IOD	24,75 €
CAPTACIÓN TIROIDEA CON 99M-TC.	24,44 €
CISTERNOGRAFÍA ISOTÓPICA.	406,68 €
CISTOGRAFÍA ISOTÓPICA.	50,76 €
FILTRACIÓN GLOMERULAR (GFR).	42,80 €
FLEBOGRAFÍA ISOTÓPICA.	124,12 €
FLUJO PLASMÁTICO RENAL EFECTIV	181,54 €
GAMMAGR. CARDIACA CON 201-TALIO. REPOSO	119,17 €
GAMMAGR CARD C/ 201-TALIO REPOSO/ESFUERZO/DIPIRIDAMIOL	194,16 €
GAMMAGRAFÍA CARDIACA CON 67-GALIO	200,53 €
GAMMAGR. CARDIACA C/ 99MTC-PIROFOSFATOS	63,54 €
GAMMAGRAFÍA CARDIACA CON ANTICUERPOS ANTI-MIOSINA.	423,84 €
GAMMAGRAFÍA CARDIACA CON ISONITRILOS (MIBI). REPOSO.	389,20 €
GAMMAGRAFÍA CARDIACA CON ISONITRILOS (MIBI). REPOSO/ESFUERZO/DIPIRIDAMOL.	450,34 €
RASTREO Y SPECT CON 123-I-METAYODOBENCILGUANIDINA (MIBG).	1.228,84 €
GAMMAGRAFÍA CON LEUCOCITOS 99MTC- HMPAO.	444,44 €
GAMMAGRAFÍA DE GLÁNDULAS SALIVALES.	146,86 €
GAMMAGRAFÍA DE INERVACIÓN CARDIACA CON 123-I-MIBG.	241,46 €
GAMMAGRAFÍA DE MÉDULA ÓSEA CON NANOCOLOIDES.	111,08 €
GAMMAGRAFÍA DE MOTILIDAD CILIAR NASAL.	101,17 €
GAMMAGRAFÍA DE PARATIROIDES.	197,17 €
GAMMAGRAFÍA DE REFLUJO ENTERO-GÁSTRICO.	153,58 €
GAMMAGRAFÍA DE REFLUJO GASTRO-ESOFÁGICO.	124,12 €
GAMMAGRAFÍA DE VIAS BILIARES.	175,00 €
GAMMAGRAFÍA DE VIAS LAGRIMALES.	65,88 €
GAMMAGRAFÍA DETECCIÓN DEL DIVERTÍCULO DE MECKEL.	136,14 €
GAMMAGRAFÍA DINÁMICA TUBÁRICA.	81,25 €

CONCEPTOS FACTURABLES	*TARIFA*
GAMMAGRAFÍA ESPLÉNICA CON HEMATIES LESIONADOS	62,55 €
GAMMAGRAFÍA HEPÁTICA CON 67-GALIO.	415,11 €
SPECT HEPÁTICO PARA LA DETECCIÓN DE HEMANGIOMAS	222,92 €
GAMMAGRAFÍA ÓSEA EN 3 TIEMPOS.	108,73 €
GAMMAGRAFÍA ÓSEA LOCALIZADA.	65,87 €
GAMMAGRAFÍA ÓSEA LOCALIZADA CON 201TALIO / 99MTECNECIO.	217,17 €
GAMMAGRAFÍA ÓSEA LOCALIZADA CON 67-GALIO / 99M-TECNECIO.	438,11 €
GAMMAGRAFÍA PARA DETECCIÓN DE HEMORRAGIA DIGESTIVA.	129,27 €
GAMMAGRAFÍA PULMONAR CON 67-GALIO.	329,41 €
GAMMAGRAFÍA PULMONAR DE FUNCIÓN RESIDUAL.	38,39 €
GAMMAGRAFÍA PULMONAR DE PERFUSIÓN.	81,25 €
GAMMAGRAFÍA PULMONAR DE VENTILACIÓN.	191,24 €
GAMMAGRAFÍA PULMONAR DE VENTILACIÓN/PERFUSIÓN (V/Q).	272,49 €
GAMMAGRAFÍA RENAL CON DMSA.	80,43 €
GAMMAGRAFÍA SUPRARRENAL CON 131-I-COLESTEROL.	560,24 €
GAMMAGRAFÍA TIROIDEA CON 123-IODO.	137,78 €
GAMMAGRAFÍA TIROIDEA CON 131-IODO.	14,04 €
GAMMAGRAFÍA TIROIDEA CON 99MTECNECIO.	13,73 €
INDICE DE EXTRACCIÓN TUBULAR (TER)	246,32 €
INMUNOGAMMAGRAFÍA.	744,02 €
LINFOGRAFÍA ISOTÓPICA.	284,91 €
RASTREO CORPORAL CON 131-IODO.	350,52 €
RASTREO CORPORAL CON 201-TALIO.	279,88 €
RASTREO CORPORAL CON 99MTC- DMSA PENTAVALENTE (DMSA-(V))	247,11 €
MAMOGAMMAGRAFÍA CON 99MTC- ISONITRILOS (MIBI)	549,91 €
RASTREO CORPORAL TOTAL CON 67-GALIO	500,83 €
RENOGRAMA ISOTÓPICO.	171,37 €
RENOGRAMA ISOTÓPICO CON CAPTOPRIL.	378,75 €
RENOGRAMA ISOTÓPICO CON DIURESIS FORZADA.	204,30 €
SALIVOGRAMA ISOTÓPICO	44,38 €
SCAN ÓSEO	76,58 €
SPECT CARDIACO. REPOSO / VIABILIDAD	394,13 €
SPECT CARDIACO. REPOSO/STRESS FARMACOLÓGICO/GATED	558,64 €
SPECT CARDIACO REPOSO/ESFUERZO/GATED	638,22 €
SPECT CEREBRAL CON 99M TC- HMPAO / ECD	444,44 €
SPECT HEPÁTICO	130,16 €
SPECT ÓSEO	130,15 €
TEST DE DESCARGA CON PERCLORATO.	25,15 €
TRÁNSITO ESOFÁGICO ISOTÓPICO.	69,02 €
TTO CON ANTICUERPOS MONOCLONALES.	2.089,04 €
TTO DE ARTRITIS CON 32-FOSFORO.	189,13 €
TTO DE ARTRITIS CON 90-YTRIO.	312,10 €
TTO DE DERRAMES Y ASCITIS CON 32-FOSFORO.	189,13 €
TTO DE LA POLICITEMIA VERA CON 32-FOSFORO.	189,13 €
TTO DEL DOLOR EN METÁSTASIS ÓSEAS CON 153-SAMARIO.	1.879,93 €
TTO DEL DOLOR EN METÁSTASIS ÓSEAS CON 89-ESTRONCIO.	1.879,93 €
TTO DEL HIPERTIROIDISMO CON 131-IODO.	209,33 €
VACIAMIENTO GÁSTRICO ISOTÓPICO.	190,00 €
VENTRICULOGRAFÍA ISOTÓPICA DE EQUILIBRIO. REPOSO.	182,84 €
VENTRICULOGRAFÍA ISOTÓPICA DE EQUILIBRIO. REPOSO/ESFUERZO.	182,84 €
VENTRICULOGRAFÍA ISOTÓPICA DE PRIMER PASO. REPOSO.	43,55 €
VENTRICULOGRAFÍA ISOTÓPICA DE PRIMER PASO. REPOSO/ESFUERZO.	73,17 €
GAMMAGRAFÍA DE RECEPTORES DE SOMATOSTATINA	974,16 €

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
GAMMAGRAFÍA ÓSEA EN 3 TIEMPOS + SCAN ÓSEO	162,31 €
SPECT CON GALIO-67	500,83 €
SPECT CEREBRAL CON TALIO-201	484,91 €
LINFOGAMMAGRAFÍA PREOPERATORIA PARA DETECCIÓN DE GANGLIO CENTINELA	360,00 €
GAMMAGRAFÍA ÓSEA EN 3 TIEMPOS Y SPECT ÓSEO	196,01 €
GAMMAGRAFÍA CON AC ANTIGRANULOCITOS-TC99M (LEUKOSCAN)	878,13 €
CIRUGÍA RADIODIRIGIDA	360,00 €
REVISIÓN 1 MES / 6 MESES POST-TRATAMIENTO CON YODO-131	121,10 €
REVISIÓN 1 MES / 4 MESES POST-TRATAMIENTO CON METASTRON/QUADRAMET	121,10 €
Spect cerebral con DAT-SCAN	1.214,39 €
Determinación de volumen eritrocitario	400,88 €
PET - TAC	1.575,04 €

Ø *Pruebas de Microbiología.*

1. *BACTERIOLOGÍA*

o *EXÁMENES DIRECTOS DE MUESTRA*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
EXAMEN EN FRESCO	4,88 €
TINTA CHINA	7,86 €
EXAMEN EN CAMPO OSCURO	12,37 €
EXAMEN CON KOH	9,19 €
TINCIÓN DE GRAM	9,73 €
TINCIÓN DE ÁZUL DE METILENO	9,19 €
TINCIÓN DE ZIEHL-NIELSEN, KINY	14,67 €
TINCIÓN DE GIEMSA	15,28 €
TINCIÓN DE AURAMINA	11,91 €
TINCIÓN DE NARANJA DE ACRIDINA	8,11 €
TINCIÓN DE BLANCO DE CALCOFLUO	8,87 €
TINCIÓN DE PLATA-METAMINA	20,62 €
TINCIÓN DE TRICROMICA	19,41 €
TINCIÓN DE AZUL DE TOLUIDINA	15,89 €
INMUNOFLUORESCENCIA DIRECTA SOBRE MUESTRA (I.F.D.)	48,27 €
SCREENING DE ORINA	6,02 €
MICROSCOPÍA ELECTRÓNICA PARA LÍQUIDOS	58,90 €
MICROSCOPÍA ELECTRÓNICA PARA VIRUS GASTROINTESTINALES	88,03 €

o *CULTIVOS*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
UROCULTIVO	6,78 €
HEMOCULTIVO, POR CADA EXTRACCION	28,73 €
COPROCULTIVO	19,35 €
CULTIVO DE L.C.R.	26,37 €
CUTVO LÍQ ESTÉRILES INC BÚSQBÚSQUEDA DE ANAEROBIOS	21,03 €
CULTIVO DE MUESTRA GENITAL	24,94 €
CULTIVO DE BACTERIAS HABITUALES DEL APARATO RESPIRATORIO INFERIOR	23,20 €

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
CULTIVO DE EXUDADO FARÍNGEO, ÓTICO, OCULAR, NASAL, SIN GRAM	15,41 €
CULTIVO DE EXUDADO SUPERFICIAL, SIN BÚSQUEDA DE ANAEROBIOS	29,75 €
CULTIVO DE EXUDADO PROFUNDO, CON BÚSQUEDA DE ANAEROBIOS	29,75 €
CULTIVO DE BIOPSIAS Y PUNCIONES ASPIRACIONES CON AGUJA FINA (P.A.A.F.)	27,65 €
CULTIVO DE PUNTA DE CATÉTER Y OTROS DISPOSITIVOS	7,36 €
CULTIVO BACTERIANO DE CONTROLES DE ESTERILIDAD (SUPERFICIES, DISPOSITIVOS)	9,39 €
CULTIVO DE GÉRMENES NO HABITUALES (Legionella, Bordetella, Leptospira..)	21,03 €
CULTIVO DE MICOBACTERIAS	65,58 €
CULTIVO DE HONGOS	21,98 €
CULTIVO DE MYCOPLASMA/UREAPLASMA	26,17 €
CULTIVO DE CHLAMYDIA	82,55 €
CULTIVOS PARASITOLÓGICOS (LEISHMANIA), EXCEPTO TRICHOMONAS	21,17 €
CULTIVO DE INCUBACIÓN PROLONGADA	32,72 €
CULTIVOS CUANTITATIVOS EXCEPTO ORINA	21,03 €

o *PRUEBAS DE IDENTIFICACIÓN Y SENSIBILIDAD*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
IDENTIFICAC. Y ANTIBIOGRAMA DE BACTERIAS	37,58 €
IDENTIFICACIÓN DE MICOBACTERIA	43,00 €
ANTIBIOGRAMA DE MICOBACTERIAS	175,92 €
IDENTIFICACIÓN DE HONGOS	30,50 €
ANTIFUNGIGRAMA	29,89 €
PRUEBAS ESPECIALES DE SENSIBIL	67,21 €

o *VIRUS*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
CULTIVO E IDENTIFICACIÓN DE VIRUS	95,94 €
SENSIBILIDAD DE VIRUS	177,01 €

o *ESTUDIOS PARASITOLÓGICOS*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
PARÁSITOS EN HECES	19,14 €
PARÁSITOS EN SANGRE Y OTRAS MUESTRAS	52,07 €
TEST DE GRAHAM	6,84 €
EST PARAS MACROSCÓP (ARTRÓPODOS, GUSANOS)	14,08 €

2. *SEROLOGÍA*

o *HEPATITIS*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
HAV AC IGG	20,43 €
HAV AC IGM	20,75 €
HBS AG	13,72 €
HBS AG CONFIRMATORIO	31,30 €
HBS AC CUALITATIVO	20,43 €

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
HBS AC CUANTITATIVO	35,49 €
HBC AC TOTAL	20,43 €
HBC AC IGM	24,88 €
HBC AG	24,54 €
HBC AC	24,54 €
HCV AC	24,40 €
HCV AC IGM	30,97 €
HCV AC CONFIRMATORIO	133,32 €
HDV AG	25,77 €
HDV AC	20,89 €
HDV AC IGM	24,88 €
HEV AC IGG	25,77 €
HEV AC IGM	33,39 €
HGV AC	30,62 €

o *SIDA*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
HIV AC 1+2	17,98 €
HIV AC CONFIRMATORIO	163,76 €
HIV AG	44,49 €
HIV AG CONFIRMATORIO	69,16 €

o SÍFILIS

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
RPR	8,87 €
VDRL	20,97 €
TPHA	18,27 €
FTA-ABS	23,93 €
FTA-ABS IGM	24,54 €

o DETENCIÓN DE OTROS ANTICUERPOS ESPECÍFICOS

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
AC RUBEOLA IGG	17,98 €
AC RUBEOLA IGM	24,40 €
AC RUBEOLA TOTALES	17,98 €
AC CMV IGG	20,43 €
AC CMV IGM	24,40 €
AC HSV IGG	20,43 €
AC HSV IGM	24,40 €
AC HETERÓFILOS (AGLUTINACIÓN P	11,98 €
AC EBV VCA IGG	20,89 €
AC EBV VCA IGM	24,88 €
OTRAS ANTI-EBV	24,88 €
AC VZV IGG	20,43 €
AC VZV IGM	24,40 €
AC HSV 6 IG TOTALES	28,19 €
AC HSV 6 IGM	30,97 €
AC SARAMPIÓN IGG	20,89 €
AC SARAMPIÓN IGM	24,88 €

CONCEPTOS FACTURABLES	*TARIFA*
AC PAROTIDITIS IGG	20,89 €
AC PAROTIDITIS IGM	24,88 €
AC ADENOVIRUS	37,05 €
AC INFLUENZA (A,B)	67,49 €
AC PARAINFLUENZA (1,2,3)	97,97 €
AC VRS	37,05 €
AC COXIELLA BURNETTI	69,16 €
AC MYCOPLASMA IGG	20,89 €
AC MYCOPLASMA IGM	24,88 €
AC CHLAMYDIA IGG	24,54 €
AC CHLAMYDIA IG M	30,97 €
AC PICORNAVIRUS	37,05 €
AC PARVOVIRUS B19 IGG	28,19 €
AC PARVOVIRUS B19 IGM	33,39 €
AC HTLV	37,05 €
SEROLOGÍA DE OTROS VIRUS (COXSACKIE..)	37,05 €
ROSA DE BENGALA	7,63 €
AGLUTINACIONES CUANTITATIVAS DE BRUCELLA	19,14 €
TEST DE COOMBS DE BRUCELLA	33,67 €
Ac BRUCELLA IgM	24,88 €
AGLUTINACIONES CUANTITATIVAS DE SALMONELLA (O+H) POR ANTÍGENO	19,14 €
SCREENING DE SALMONELLA POR ANTÍGENO	7,17 €
Ac TOXOPLASMA IgA	24,88 €
Ac TOXOPLASMA IgG	17,98 €
Ac TOXOPLASMA IgM	24,40 €
WEIL-FELIX	36,18 €
Ac RICKETTSIA	70,79 €
Ac BORRELIA, LYME	30,97 €
Ac BORRELIA CONFIRMACIÓN	163,76 €
Ac LEPTOSPIRA POR ANTÍGENO	10,97 €
Ac LEGIONELLA IgG	70,17 €
Ac LEGIONELLA IgM	70,17 €
Ac LEISHMANIA (HEMAGLUTINACIÓN)	18,27 €
Ac HIDATIDOSIS (HEMAGLUTINACIÓN)	18,27 €
Ac YERSINIA (HEMAGLUTINACIÓN)	18,27 €
Ac AMEBAS (HEMAGLUTINACIÓN)	18,27 €
Ac ASPERGILLUS (HEMAGLUTINACIÓN)	18,27 €
Ac CANDIDA (HEMAGLUTINACIÓN)	18,27 €
Ac HELICOBACTER	17,25 €
Ac PALUDISMO	32,65 €
Ac TRIQUINOSIS	68,14 €
Ac MICOSIS PROFUNDAS	31,64 €
Ac OTROS PARÁSITOS (CISTICERCUS, FACIOLA, TOXOCARA...)	31,64 €
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS POR AGLUTINACIÓN PASIVA CUANTIFICADA	18,27 €
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS POR AGLUTINACIÓN CON LÁTEX	7,63 €
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS POR INMUNOFLUORESCENCIA INDIRECTA (I.F.I.)	70,79 €
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS PR FIJACIÓN DE COMPLEMENTO	45,31 €
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS POR INMUNO-BLOT	163,76 €
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS IgG POR ELISA	20,43 €
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS IgM Y CONFIRMATORIO POR ELISA	24,88 €

o *DETENCIÓN DE ANTÍGENOS Y TOXINAS*

CONCEPTOS FACTURABLES	*TARIFA*
DETECCIÓN DE ANTÍGENOS MICROBIANOS POR AGLUTINACIÓN CON LÁTEX (Haemophilus, neumococo, criptococo, neisseria, rotavirus...) POR ANTÍGENO	20,68 €
DETECCIÓN DE ANTÍGENOS MICROBIANOS POR ELISA EN TARJETA	37,05 €
DETECCIÓN DE TOXINAS DE CLOSTRIDIUM DIFFICILE	44,83 €

o *PRUEBAS DE BIOLOGÍA MOLECULAR*

CONCEPTOS FACTURABLES	*TARIFA*
HIBRIDACIÓN	115,88 €
P.C.R.	196,21 €
DETERMINACIÓN DE CARGA VIRAL	241,84 €
PRUEBAS MOLECULARES APLICADAS A EPIDEMIOLOGÍA (RFLP, RAPDS,...)	536,85 €
GENOTIPO DE VIRUS	457,93 €

Ø *Pruebas de Neumología.*

CONCEPTOS FACTURABLES	*TARIFA*
BRONCOFIBROSCOPIA	223,04 €
BIOPSIA - NEUMOLOGÍA	275,81 €
DIFUSIÓN DE GASES	133,17 €
ESPIROMETRIA	42,08 €
PRUEBAS FUNCIONALES RESPIRATORIAS	126,66 €

Ø *Pruebas de Neurofisiología.*

CONCEPTOS FACTURABLES	*TARIFA*
ELECTROENCEFALOGRAMA CONVENCIONAL DE ADULTOS	93,78 €
ELECTROENCEFALOGRAMA CONVENCIONAL INFANTIL	137,28 €
POLISOMNOGRAFÍA	778,88 €
ELECTROENCEFALOGRAMA CON VÍDEO HASTA 3 HORAS	277,48 €
ELECTROENCEFALOGRAMA CON VÍDEO DE MÁS DE 3 HORAS	787,97 €
ELECTROMIOGRAMA CONVENCIONAL	145,55 €
OTROS ELECTROMIOGRAMAS (DE FIBRA SIMPLE, COMPUTERIZADOS, PACIENTES ESPECIALES)	226,02 €
ELECTRONEUROGRAMA CONVENCIONAL EN PATOLOGÍA SIMPLE	94,56 €
OTROS ELECTRONEUROGRAMAS	208,87 €
POTENCIALES EVOCADOS	224,95 €
ELECTRORRETINOGRAFÍA	182,73 €

Ø *Pruebas de Oftalmología*

CONCEPTOS FACTURABLES	*TARIFA*
BIOMICROSCOPIA OFTALMOLOGICA	131,97 €
FOTOCOAGULACION CON LASER EN RETINOPATIA	245,08 €
IRIDOCAPSULOTOMIA O LASER Y OFTALMOLOGICO	489,35 €
LASER ARGON OFTALMOLOGICO (SESSION	294,10 €

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
RETINOGRAFIA OFTÁLMICA	62,80 €

Ø *Pruebas de Otorrinolaringología*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
PRUEBAS VESTIBULARES COMPUTERIZADAS	132,85 €
AUDIOMETRÍA	57,07 €
TIMPANOMETRÍA	58,52 €
LARINGOSCOPIA	47,80 €

Ø *Pruebas de Radiodiagnóstico.*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
ABDOMEN COMPLETO, INCLUYENDO DECUBITOS Y/O	35,63 €
ABDOMEN,ANTERO.-POSTERIOR	19,77 €
AMBOS HOMBROS 2 PROYECCIONES	35,55 €
AMBOS PIES, 1 PROYECCION	14,02 €
AMBOS PIES, 2 PROYECCIONES	18,73 €
ANGIO RM DE ABDOMEN	422,17 €
ANGIO RM DE CRANEO	273,39 €
ANGIO RM DE CUELLO	263,44 €
ANGIO RM DE TORAX	409,12 €
ANGIO RM VENOSA ABDOMINAL	365,54 €
ANGIO RM VENOSA DE MIEMBROS INFERIORES	215,90 €
ANGIO RM. ARTERIAL DE EXTREMIDADES	378,38 €
ANGIO RM. CEREBRAL Y CUELLO	421,49 €
ANGIO RM. DE AORTA ABDOMINAL E ILIACAS	399,71 €
ANGIO RM. DE ARTERIAS RENALES	409,88 €
ANGIOGRAFIA ARCO AORTICO Y SELECTIVA	1.221,08 €
ANGIOGRAFIA CEREBRAL UN VASO	789,94 €
ANGIOGRAFIA CEREBRAL CON RM	367,27 €
ANGIOGRAFIA CEREBRAL DOS VASOS	934,38 €
ANGIOGRAFIA DE TRONCOS SUPRAAORTICOS CON R	364,83 €
ANGIOGRAFIA TC. ABDOMEN Y PELVIS, CON CATE	330,04 €
ANTEBRAZO, ANT.POST. Y LAT	14,13 €
AORTOGRAFIA ABDOMINAL	813,91 €
ARPON MANUAL	256,59 €
ARTERIOGRAFIA DE MIEMBROS INFERIORES BILAT	1.024,25 €
ARTERIOGRAFIA DE MIEMBROS INFERIORES UNILA	793,88 €
ARTERIOGRAFIA DE MIEMBROS SUPERIORES UNILA	938,51 €
ARTERIOGRAFIA PULMONAR	911,60 €
ARTERIOGRAFIA RENAL	967,40 €
ARTICULACION TEMPOROMANDIBULAR (BA/BC) BIL	19,14 €
BAG (BIOPSIA CON AGUJA GRUESA) ESTEREOATA	278,52 €
BAG (BIOPSIA CON AGUJA GRUESA) PALPABLE	180,98 €
BIOPSIA CON AGUJA GRUESA CON TC	393,08 €
BIOPSIA CON AGUJA GRUESA GUIADA POR ECOGRA	198,15 €
BIOPSIA HEPATICA TRASYUGULAR	1.343,85 €
BIOPSIA/TC CARA Y BASE DE CRANEO	401,16 €
CADERA UNILATERAL, 1 PROYECCION	17,36 €

CONCEPTOS FACTURABLES	*TARIFA*
CADERA UNILATERAL, 2 PROYECCIONES	21,26 €
CALCANEO, 2 PROYECCIONES	17,51 €
CAMBIO DE CATETER	1.023,85 €
CARA,ORBITA,HENDIDURA ESFENOIDAL ETC..	18,96 €
CATETER URETERAL	1.244,72 €
CAVOGRAFIA SUPERIOR	684,72 €
CEFALOMETRIA	21,03 €
CHARNELA DORSO-LUMBAR	21,14 €
CISTOGRAFIA	124,00 €
CLAVICULA	18,59 €
CODO, ANT.-POST. Y LAT	18,15 €
COLANGIO RM.	191,41 €
COLANGIO RM. E HIGADO CON CONTRASTE	399,00 €
COLANGIOGRAFIA TRASCOLECISTICA	409,19 €
COLOCACION DE ARPON GUIA CON ESTEREOATAXIA	278,07 €
COLOCACION DE ARPON GUIA CON PLANTILLA	354,15 €
COLOCACION DE ARPONES DE MAMA CON CONTROL	189,29 €
COLUMNA CERVICAL AP. Y LATERAL	17,88 €
COLUMNA CERVICAL. OTRAS	23,60 €
COLUMNA DORSAL, A-P Y LATERAL	22,35 €
COLUMNA DORSAL, OTRAS PROYECCIONES	29,90 €
COLUMNA LUMBOSACRA AP.L, Y OBLICUAS	36,75 €
COLUMNA LUMBOSACRA, ANT.-POST. Y LATERAL	21,69 €
COLUMNA TOTAL, 1 PROYECCION	21,57 €
COLUMNA TOTAL, BIPEDESTACION, 2 PROYECCION	37,33 €
COLUMNA TOTAL: TEST DE BENDING	29,93 €
CRANEO	17,08 €
CUMS (CISTOURETROGRAFIA MICCIONAL SERIADA)	125,96 €
DACRIOCISTOGRAFIA UNILATERAL	134,52 €
DEDOS, 2 PROYECCIONES	14,43 €
DILATACION DE ESTENOSIS URETRALES	2.186,61 €
DOPPLER ABDOMINAL	102,86 €
DOPPLER AORTO-ILIACO	64,61 €
DOPPLER DE MAMA	44,76 €
DOPPLER DE MIEMBROS INFERIORES ARTERIAL	112,63 €
DOPPLER DE MIEMBROS INFERIORES VENOSO	68,90 €
DOPPLER DE MIEMBROS SUPERIORES ARTERIAL	96,13 €
DOPPLER DE MIEMBROS SUPERIORES VENOSO	75,37 €
DOPPLER DE PENE	131,75 €
DOPPLER DE TESTICULOS	53,13 €
DOPPLER DE TRONCOS SUPRAAORTICOS	87,44 €
DOPPLER DE UNION CERVICOTORACICA VENOSA (Y	74,15 €
DOPPLER HEPATICO	99,17 €
DOPPLER RENAL	98,46 €
DRENAJE BILIAR PERCUTANEO EXTERNO	1.172,26 €
DRENAJE DE COLECCIONES LIQUIDAS (CUALQUIER	973,51 €
DRENAJE PERCUTANEO DE ABSCESOS Y COLECCION	985,71 €
ECOG. DE CUELLO (TIROIDES, PAROTIDAS, SUBM	57,36 €
ECOGRAFÍA DE PARTES BLANDAS	58,80 €
ECOGRAFÍA OFTALMICA	55,69 €
ECOGRAFÍA ABDOMINO-PELVICA	82,99 €
ECOGRAFIA ARTICULAR	61,05 €
ECOGRAFIA CANAL VERTEBRAL	40,51 €

CONCEPTOS FACTURABLES	*TARIFA*
ECOGRAFÍA DE ABDOMEN COMPLETO (INCLUYE REN	54,79 €
ECOGRAFÍA DE APARATO URINARIO (RENAL-VEJIG	52,11 €
ECOGRAFIA DE CADERA NEONATAL	26,18 €
ECOGRAFÍA DE ESCROTO	49,10 €
ECOGRAFÍA DE MAMA	56,93 €
ECOGRAFÍA DE PENE	55,63 €
ECOGRAFÍA DE TORAX	60,22 €
ECOGRAFIA OBSTETRICA (PRIMER TRIMESTRE)	60,02 €
ECOGRAFIA PELVICA	78,49 €
ECOGRAFIA PORTATIL	146,27 €
ECOGRAFIA TRASCRANEAL	44,52 €
ECOGRAFIA TRASFONTANELAR	37,73 €
ECOGRAFIA TRASRECTAL	62,34 €
EDAD OSEA	14,45 €
EMBOLIZACION DE VARICOCELE BILATERAL	2.062,35 €
ENDOPROTESIS BILIAR	5.077,86 €
ENDOPROTESIS TUBO DIGESTIVO	4.997,88 €
ENEMA DOBLE CONTRASTE COLON	369,16 €
ENEMA OPACO	198,10 €
ENEMA OPACO (ESTUDIO PEDIÁTRICO)	195,07 €
ESCAPULA	18,40 €
ESOFAGO	77,66 €
ESOFAGO FUNCION DE DEGLUCION	115,06 €
ESOFAGO GASTRODUODENAL	121,03 €
ESOFAGO GASTRODUODENAL (ESTUDIO PEDIÁTRICO)	159,85 €
ESTERNON	24,69 €
ESTUDIOS DINAMICOS	74,81 €
EXPLORACIONES QUIROFANO DIGESTIVO	53,13 €
EXPLORACIONES QUIROFANO UROLOGICAS	53,65 €
FEMUR ANT.-POST. Y LAT (MUSLO)	20,97 €
FISTULOGRAFIA	125,49 €
FLEBOGRAFIA DE MIEMBRO INFERIOR UNILATERAL	485,90 €
FLEBOGRAFIA DE MIEMBRO SUPERIOR UNILATERAL	241,50 €
FLEBOGRAFIA DE MIEMBROS INFERIORES BILATER	583,10 €
FLEBOGRAFIA DE MIEMBROS SUPERIORES BILATER	644,99 €
GALACTOGRAFIA	209,89 €
GASTRODUODENAL CON TRANSITO INTESTINAL	291,87 €
GASTRODUODENAL DOBLE CONTRASTE	265,21 €
HISTEROSALPINGOGRAFIA.	264,10 €
HOMBRO, 2 PROYECCIONES	18,55 €
HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ	15,33 €
HUMERO, 2 PROYECCIONES	20,12 €
INTERVENCIONISMO DE ABDOMEN CON CONTROL DE	613,55 €
INTERVENCIONISMO DE TORAX CON CONTROL DE E	218,09 €
MAMA RESTANTE	45,71 €
MAMOGRAFIA 2 PROYECCIONES	49,84 €
MAMOGRAFIA LOCALIZADAS	36,45 €
MAMOGRAFIA MAGNIFICACION	30,04 €
MAMOGRAFIA MAS DE 2 PROYECCIONES	82,53 €
MAMOGRAFIA SCREENING	49,76 €
MANDIBULA DOS PROYECCIONES	19,23 €
MANO, 2 PROYECCIONES	18,04 €
MANOS, 1 PROYECCION	18,38 €

CONCEPTOS FACTURABLES	*TARIFA*
MASTOIDES CUATRO PROYECCIONES	33,32 €
MENSURACION DE MIEMBROS	25,31 €
MUÑECA COMPLETA,3 PROYECCIONES	18,54 €
MUÑECA, 1 PROYECCION	19,70 €
MUÑECA, ANT.-POST Y LAT	14,74 €
NEFROSTOMIA PERCUTANEA	1.108,57 €
NEUMOQUISTOGRAFIA	55,68 €
ORTOPANTOMOGRAFIA	17,61 €
OTRAS EMBOLIZACIONES	3.499,27 €
OTRAS EXPLORACIONES CON PORTATIL	20,73 €
PAAF (PUNCION-ASPIRACION CON AGUJA FINA)	222,77 €
PARRILLA COSTAL	28,96 €
PELVIS AP Y OBLICUAS	25,43 €
PELVIS, ANTERO-POSTERIOR	20,15 €
PIE COMPLETO, 3 PROYECCIONES	26,03 €
PIE, ANT.-POST. Y LAT	17,92 €
PIELOGRAFIA ASCENDENTE	244,87 €
PIELOGRAFIA POR TUBO (NEFROSTOGRAMA)	178,11 €
PIES EN CARGA	35,06 €
PROYEC. ESPECIALES DE TORAX: DECUBITOS, LO	21,55 €
PUNCION ASPIRACION CON AGUJA FINA GUIADA P	139,43 €
PUNCION-ASPIRACION AGUJA FINA CON TC	268,03 €
QUIMIOEMBOLIZACION HEPATICA	1.229,27 €
RADIOGRAFIA LAT. CAVUM.	16,03 €
RADIOGRAFIA PIEZA QUIRURGICA DE MAMA	70,41 €
RADIOSCOPIA DE TORAX	57,74 €
RECONSTRUCCION 3D	26,89 €
RECONSTRUCCION MULTIPLANAR	27,59 €
RM DE ABDOMEN SIN/CON CONTRASTE	393,34 €
RM DE CORAZON	315,45 €
RM DE ABDOMEN SIN CONTRASTE	231,37 €
RM DE ABDOMEN SIN Y CON CONTRASTRE	413,62 €
RM DE ATM SIN/CON CONTRASTE	357,81 €
RM DE BASE DE CRANEO(PEÑASCO) CON CONTRAST	806,95 €
RM DE BASE DE CRANEO(PEÑASCO) SIN CONTRAST	334,19 €
RM DE BASE DE CRANEO(PEÑASCO) SIN/CON CONT	808,32 €
RM DE CADERAS UNI O BILATERAL	202,29 €
RM DE CAVUM CON CONTRASTE	624,27 €
RM DE CEREBRO CON CONTRASTE	649,01 €
RM DE CEREBRO SIN CONTRASTE	271,27 €
RM DE CEREBRO SIN/CON CONTRASTE	388,13 €
RM DE CODO	204,15 €
RM DE COLUMNA CERVICAL CON CONTRASTE	634,18 €
RM DE COLUMNA CERVICAL SIN CONTRASTE	227,45 €
RM DE COLUMNA CERVICAL SIN/CON CONTRASTE	353,21 €
RM DE COLUMNA COMPLETA SIN CONTRASTE ("PHA	157,90 €
RM DE COLUMNA DORSAL CON CONTRASTE	324,17 €
RM DE COLUMNA DORSAL SIN CONTRASTE	198,47 €
RM DE COLUMNA DORSAL SIN/CON CONTRASTE	365,65 €
RM DE COLUMNA LUMBAR SIN CONTRASTE	165,75 €
RM DE COLUMNA LUMBAR SIN/CON CONTRASTE	380,01 €
RM DE CORAZON SIN Y CON CONTRASTE	445,85 €
RM DE CORAZON Y GRANDES VASOS	438,76 €

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
RM DE CRANEO SIN CONTRASTE	220,56 €
RM DE CRANEO SIN/CON CONTRASTE	361,84 €
RM DE CUELLO CON CONTRASTE	634,18 €
RM DE CUELLO SIN CONTRASTE	274,24 €
RM DE CUELLO SIN/CON CONTRASTE	396,43 €
RM DE EXTREMIDAD SUPER. O INFER. NO ARTICU	261,40 €
RM DE EXTREMIDAD SUPERIOR-INFERIOR ARTICUL	426,82 €
RM DE EXTREMIDADES SIN CONTRASTE	242,71 €
RM DE EXTREMIDADES SIN/CON CONTRASTE	371,28 €
RM DE HIGADO SIN/CON CONTRASTE	470,04 €
RM DE HIPOFISIS CON CONTRASTE	617,07 €
RM DE HIPOFISIS SIN CONTRASTE	161,39 €
RM DE HOMBRO	206,53 €
RM DE HPOFISIS SIN/CON CONTRASTE	511,47 €
RM DE MAMA SIN/CON CONTRASTE	388,06 €
RM DE MANO	176,86 €
RM DE MUÑECA	178,32 €
RM DE ORBITAS SIN CONTRASTE	196,76 €
RM DE ORBITAS SIN/CON CONTRASTE	401,95 €
RM DE OROFARINGE CON CONTRASTE	634,18 €
RM DE PELVIS SIN CONTRASTE	431,88 €
RM DE PELVIS SIN/CON CONTRASTE	444,53 €
RM DE PELVIS SIN/CON CONTRASTE (ESTUDIO PEDIÁTRICO)	485,16 €
RM DE PIE	177,45 €
RM DE RODILLA	179,93 €
RM DE SACRO. SACROILIACAS CON CONTRASTE	330,69 €
RM DE SACRO. SACROILIACAS SIN CONTRASTE	148,19 €
RM DE TOBILLO	185,48 €
RM DE TORAX SIN Y CON CONTRASTE	415,06 €
RODILLA A-P Y LAT. CON OBLICUAS, MIN. 3 PR	36,97 €
RODILLA COMPLETA, A-P LAT Y AXIAL	34,49 €
RODILLA, ANT.-POST. Y LATERAL	17,72 €
RODILLAS BILATERAL	30,93 €
SACROCOXIS, 2 PROYECCIONES	20,66 €
SACROILIACAS PA Y OBLICUAS	37,20 €
SACROILIACAS PA.	16,98 €
SENOS PARANASALES	18,18 €
SEÑALIZACION DE CAMPOS PARA RADIOTERAPIA G	43,51 €
SERIE OSEA COMPLETA	54,59 €
SIALOGRAFIA	366,86 €
TC ABDOMEN SIN CONTRASTE	81,44 €
TC ABDOMEN SIN CONTRASTE (ESTUDIO PEDIÁTRICO)	135,00 €
TC ABDOMEN SIN/CON CONTRASTE	417,20 €
TC ABDOMINO-PELVICO CON CONTRASTE	343,88 €
TC ABDOMINO-PELVICO SIN CONTRASTE	164,42 €
TC ABDOMINO-PELVICO SIN CONTRASTE (ESTUDIO PEDIÁTRICO)	184,09 €
TC ABDOMINO-PELVICO SIN/CON CONTRASTE	472,05 €
TC CEREBRO CON CONTRASTE	327,46 €
TC CEREBRO SIN CONTRASTE	84,75 €
TC CEREBRO SIN/CON CONTRASTE	322,33 €
TC DE EXTREMIDADES SIN CONTRASTE	72,42 €
TC DE ABDOMEN CON CONTRASTE	313,50 €
TC DE ABDOMEN SIN/CON CONTRASTE	292,20 €

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
TC DE ATM SIN CONTRASTE	119,33 €
TC DE BASE DE CRANEO CON CONTRASTE (FOSA P	341,70 €
TC DE BASE DE CRANEO SIN CONTRASTE (FOSA P	62,67 €
TC DE CARA, CUELLO Y BASE DE CRANEO SIN CO	95,34 €
TC DE CARA, CUELLO Y BASE DE CRANEO SIN/CO	253,70 €
TC DE CAVUM CON CONTRASTE	218,12 €
TC DE CAVUM SIN/CON CONTRASTE	420,41 €
TC DE COLUMNA CERVICAL CON CONTRASTE	280,33 €
TC DE COLUMNA CERVICAL SIN CONTRASTE	89,82 €
TC DE COLUMNA CERVICAL SIN/CON CONTRASTE	214,97 €
TC DE COLUMNA DORSAL CON CONTRASTE	279,87 €
TC DE COLUMNA DORSAL SIN CONTRASTE	80,73 €
TC DE COLUMNA DORSAL SIN/CON CONTRASTE	220,10 €
TC DE COLUMNA LUMBO-SACRA CON CONTRASTE	250,20 €
TC DE COLUMNA LUMBO-SACRA SIN CONTRASTE	72,81 €
TC DE COLUMNA LUMBO-SACRA SIN/CON CONTRAST	372,09 €
TC DE COLUMNA SIN CONTRASTE	78,19 €
TC DE COLUMNA SIN/CON CONTRASTE	197,63 €
TC DE CRANEO CON CONTRASTE	185,19 €
TC DE CRANEO SIN CONTRASTE	57,02 €
TC DE CRANEO SIN/CON CONTRASTE	197,75 €
TC DE CUELLO CON CONTRASTE	290,29 €
TC DE CUELLO SIN CONTRASTE	87,24 €
TC DE CUELLO SIN/CON CONTRASTE	370,91 €
TC DE CUELLO-TORAX-ABDOMEN-PELVIS CON CONT	476,91 €
TC DE EXTREMIDADES SIN/CON CONTRASTE	236,29 €
TC DE EXTREMIDADES SUPERIOR/INFERIOR CON C	330,26 €
TC DE EXTREMIDADES SUPERIOR/INFERIOR SIN C	78,25 €
TC DE EXTREMIDADES SUPERIOR/INFERIOR SIN/C	295,80 €
TC DE LARINGE SIN CONTRASTE	102,32 €
TC DE LARINGE SIN/CON CONTRASTE	226,26 €
TC DE LOCALIZACION PARA RADIOCIRUGIA (ESTE	273,52 €
TC DE MANDIBULA SIN CONTRASTE	99,55 €
TC DE MANDIBULA SIN/CON CONTRASTE	230,83 €
TC DE ORBITA CON CONTRASTE	251,09 €
TC DE ORBITA SIN CONTRASTE	87,13 €
TC DE ORBITA SIN/CON CONTRASTE	416,37 €
TC DE OROFARINGE CON CONTRASTE	241,84 €
TC DE OROFARINGE SIN CONTRASTE	77,28 €
TC DE OROFARINGE SIN/CON CONTRASTE	381,26 €
TC DE PELVIS CON CONTRASTE	338,17 €
TC DE PELVIS SIN CONTRASTE	77,67 €
TC DE PELVIS SIN/CON CONTRASTE	242,05 €
TC DE PEÑASCO, MASTOIDES Y CAIS CON CONTRA	343,83 €
TC DE PEÑASCO, MASTOIDES Y CAIS SIN CONTRA	91,79 €
TC DE PEÑASCO, MASTOIDES Y CAIS SIN/CON CO	277,02 €
TC DE SILLA TURCA SIN CONTRASTE	72,36 €
TC DE SILLA TURCA SIN/CON CONTRASTE	359,18 €
TC DE TORAX CON CONTRASTE	351,37 €
TC DE TORAX DE ALTA DEFINICION	84,86 €
TC DE TORAX SIN CONTRASTE	135,19 €
TC DE TORAX SIN/CON CONTRASTE	281,76 €
TC DE TORAX/ABDOMEN/PELVIS CON CONTRASTE	496,54 €

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
TC DE TORAX/ABDOMEN/PELVIS SIN CONTRASTE	145,56 €
TC FACIAL/SENOS CON CONTRASTE	389,85 €
TC FACIAL/SENOS SIN CONTRASTE	232,43 €
TC FACIAL/SENOS SIN/CON CONTRASTE	320,44 €
TC TORACO-ABDOMINAL CON CONTRASTE	316,34 €
TC TORACO-ABDOMINAL SIN CONTRASTE	182,11 €
TC TORACO-ABDOMINO-PELVICO SIN CONTRASTE	210,81 €
TC TORACO-ABDOMINO-PELVICO SIN/CON CONTRAS	481,37 €
TC TORAX SIN/CON CONTRASTE	305,00 €
TC VASCULAR DINAMICO CEREBRAL CON CONTRAST	328,66 €
TIBIA-PERONE (PIERNA) ANT.-POST. Y LAT	19,94 €
TOBILLO COMPLETO, 3 PROYECCIONES	27,00 €
TOBILLO, ANT.-POST. Y LAT	17,89 €
TOMOGRAFIA CONVENCIONAL	93,97 €
TORAX PORTATIL	22,90 €
TORAX, P-A	17,08 €
TORAX, P-A Y LAT	22,64 €
TRANSITO COMPLETO	118,94 €
TRANSITO INTESTINAL	270,07 €
TRATAMIENTO PERCUTANEO DE LA LITIASIS RENO	3.307,52 €
URETROCISTOGRAFIA RETROGRADA	327,29 €
UROGRAFIA INTRAVENOSA	224,70 €
UROGRAFIA INTRAVENOSA INCLUIDA POSIBLE TOM	262,11 €
VERTEBROPLASTIA	1.302,37 €
VIA BILIAR DIRECTA POR TUBO	143,70 €

Ø *Pruebas de Urología.*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
FLUJOMETRÍA	221,19 €
CISTOSCOPIA	254,88 €
ESTUDIO PRÓSTATA TRANSRECTAL Y BIOPSIA	400,77 €
ESTUDIO URODINÁMICO	528,02 €
INSTILACIÓN VESICAL	222,56 €

Ø *Otros tipos de Pruebas.*

o *Otros tipos de Análisis*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
TEST DE HIDRÓGENO CON LACTOSA	84,05 €
TEST DE METACOLINA	188,88 €
TEST DE SUDOR	93,71 €
TEST DE UREASA PARA DETECCIÓN	93,71 €

o *Amniocentesis*

	TARIFA
	414,38 €

o *Consultas Ext. Medicina Internas*

CONCEPTOS FACTURABLES	*TARIFA*
PUNCION LUMBAR	318,00 €
SET DE PARACENTESIS	35,00 €

· *Consultas Ext. Neurología*

CONCEPTOS FACTURABLES	*TARIFA*
PRUEBAS TOXINA BOTULINICA BLEF	1.257,07 €
PRUEBAS TOX BOTUL.TORTICOLIS	2.516,12 €

· *Litotricia*

	TARIFA
	1.475,44 €

2.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RESIDENCIAS-CLUB DE ANCIANOS
(Nº COD. 15109-4)

Tarifas

- Residencia de Ancianos..... 732,91 €/mes.
- Club de Ancianos..... 191,48 €/mes

EXENCIONES Y REDUCCIONES:
(Establecidas por el Decreto 78/1994, de 31 de Mayo, y modificado por el Decreto 199/1999, de 28 de Diciembre, de Exenciones y reducciones)

RESIDENCIAS DE ANCIANOS.

1.- Con el límite máximo del precio público fijado, los usuarios de este tipo de Centros satisfarán una cuota mensual equivalente al 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, cuando éstos sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional. En caso contrario, su aportación mensual a tales Centros será del 65%.

No obstante lo anterior, los residentes deberán disponer de la cantidad de 90,15 € para gastos de libre disposición, por lo que la cuota establecida podrá verse minorada en la proporción necesaria, cuando el 25% restante de los ingresos no alcanzara a cubrir la citada cantidad.

La cantidad establecida en este artículo, para gastos de libre disposición se fija en 180,30€ por matrimonio en el caso de que uno sólo de los cónyuges posea fuente de ingresos.

2.- Estarán exentos de abonar el precio público aquellos residentes a título individual, cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 € mensuales, así como los cónyuges con ingresos inferiores a 180,30 € mensuales.

3.- En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente y que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

CLUB DE ANCIANOS

1.- Con el límite máximo del precio público fijado, los usuarios de este tipo de Centros satisfarán una cuota mensual equivalente al 25% de los ingresos que perciban por todos los conceptos.

2.- Estarán exentos de abonar el precio público establecido para los Clubes de ancianos:

a) Los usuarios que no posean ingresos de clase alguna.

b) Los beneficiarios de las pensiones asistenciales establecidas por los Reales Decretos 2620/1981, de fecha 24 de julio, y 383/1984, de fecha 1 de febrero, y Pensiones No Contributivas, establecidas en la Ley 26/1990, y Real Decreto 123/1991.

c) Los beneficiarios de las pensiones del sistema público de la Seguridad Social, Régimen de Clases Pasivas del Estado, o similares, cuya cuantía sea inferior a la establecida para las pensiones no contributivas.

3.- Sobre la cuota fijada en los puntos anteriores, se establecen las siguientes reducciones:

a) Los usuarios cuyos ingresos mensuales no superen en más de 60,10 € al importe del las Pensiones No Contributivas, abonarán una cuota equivalente al **10%.**

b) Los usuarios cuyos ingresos mensuales excedan en más de 60,10 € al importe de las Pensiones No Contributivas pero sin superar al Salario Mínimo Interprofesional, abonarán una cuota equivalente al **15%**.

c) Para los pensionistas cuyos ingresos superen el Salario Mínimo Interprofesional, la cuota a satisfacer será equivalente al **25%** de las mismas.

d) Aquellos usuarios que posean vivienda en régimen de alquiler, o que siendo propietarios estuvieran amortizando un préstamo hipotecario o de rehabilitación de la misma, gozarán de una reducción en la base, equivalente al importe mensual del alquiler o de la cuota de amortización, con un límite máximo de 120,20 €.

e) En el caso de usuarios unidos por relación de carácter matrimonial y uno sólo de los cónyuges perciba ingresos, las reducciones contempladas disfrutarán de un incremento adicional del 25%. Si ambos cónyuges percibieran ingresos, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

- POR SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A LA DEPENDENCIA TIPO DOS (T2)
(Nº COD. 15110-3)

	Tarifas
- Por Servicio de Atención Sociosanitaria (T2)	1.111,84 €/mes *

* En caso de estancias inferiores al mes se prorrateará por los días de estancia.

EXENCIONES Y REDUCCIONES:
(Establecidas por el Decreto 7/2006, de 10 de Enero, por el que se crean las estructuras de coordinación de la Atención Sociosanitaria y el Servicio Público de Atención Sociosanitarias en su modalidad Tipo Dos (T2) y se establece su Régimen Jurídico)

1. El precio público se podrá reducir o no exigir de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto, una vez adoptadas la previsiones presupuestarias correspondientes.

2. En función de la renta per cápita de la unidad de convivencia del beneficiario se establecen las siguientes reducciones y exención:

Renta per cápita	**Reducción**
13.721 a 14.420	107 €
13.021 a 13.720	157 €
12.321 a 13.020	207 €
11.621 a 12.320	257 €

10.921 a 11.620 ..... 307 €
10.221 a 10.920 ..... 357 €
9.521 a 10.220 ..... 407 €
8.821 a 9.520 ..... 457 €
8.121 a 8.820 ..... 507 €
7.421 a 8.120 ..... 557 €
6.721 a 7.420 ..... 607 €
6.021 a 6.720 ..... 657 €
5.321 a 6.020 ..... 707 €
4.621 a 5.320 ..... 757 €
3.921 a 4.620 ..... 807 €
3.221 a 3.920 ..... 857 €
2.521 a 3.220 ..... 907 €
1.821 a 2.520 ..... 957 €
Igual o inferior a 1.820 ..... 987 €

3. A los efectos del presente Decreto se entiende por unidad de convivencia la formada por el beneficiario y quienes convivan con el/ella, en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad y/o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta y colateral, o por tutela o acogimiento.

4. El cálculo de la renta per cápita se obtendrá sumando los rendimientos netos del trabajo, de las actividades profesionales o empresariales y del capital mobiliario e inmobiliario, de los miembros integrantes de la unidad de convivencia.

5. Del rendimiento neto anterior se deducirá el importe de la cuota anual del préstamo hipotecario de la vivienda habitual, o en su caso del alquiler, teniendo en cuenta para la reducción el número de miembros de la unidad con ingresos mayores al SMI de acuerdo con el siguiente detalle:

– 1 miembro: se restará el 100% de la hipoteca o alquiler.
– 2 miembros: se restará el 50% de la hipoteca o alquiler.
– 3 miembros: se restará el 25% de la hipoteca o alquiler.
– Más de 3 miembros: no se aplicará reducción por hipoteca o alquiler.

4.- POR SERVICIO PÚBLICO DE CUIDADOS PERSONALES Y ATENCIÓN A SITUACIONES DE DEPENDENCIA, MODALIDAD TIPO TRES (T3) (Nº COD. 15114-6)

Tarifas

- Por Servicio Público de Cuidados Personales y Atención a Situaciones de Dependencia (T3) ..... 1.111,84 €/mes *

* En caso de estancias inferiores al mes se prorrateará por los días de estancia.

EXENCIONES Y REDUCCIONES:

(Establecidas por el Decreto 131/2006, de 11 de Julio, por el que se crea el Servicio Público de Cuidados Personales y Atención a Situaciones de Dependencia, modalidad Tipo Tres (T3), y se establece su régimen jurídico)

1. El precio público se podrá reducir o no exigir de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto, una vez adoptadas la previsiones presupuestarias correspondientes.

2. En función de la renta per cápita de la unidad de convivencia del beneficiario se establecen las siguientes reducciones y exención:

Renta per cápita **Reducción**
13.721 a 14.420 ..... 107 €
13.021 a 13.720 ..... 157 €
12.321 a 13.020 ..... 207 €
11.621 a 12.320 ..... 257 €
10.921 a 11.620 ..... 307 €
10.221 a 10.920 ..... 357 €

9.521 a 10.220 ..... 407 €
8.821 a 9.520 ..... 457 €
8.121 a 8.820 ..... 507 €
7.421 a 8.120 ..... 557 €
6.721 a 7.420 ..... 607 €
6.021 a 6.720 ..... 657 €
5.321 a 6.020 ..... 707 €
4.621 a 5.320 ..... 757 €
3.921 a 4.620 ..... 807 €
3.221 a 3.920 ..... 857 €
2.521 a 3.220 ..... 907 €
1.821 a 2.520 ..... 957 €
Igual o inferior a 1.820 ..... 987 €

3. A los efectos del presente Decreto se entiende por unidad de convivencia la formada por el beneficiario y quienes convivan con el/ella, en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad y/o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta y colateral, o por tutela o acogimiento.

4. El cálculo de la renta per cápita se obtendrá sumando los rendimientos netos del trabajo, de las actividades profesionales o empresariales y del capital mobiliario e inmobiliario, de los miembros integrantes de la unidad de convivencia.

5. Del rendimiento neto anterior se deducirá el importe de la cuota anual del préstamo hipotecario de la vivienda habitual, o en su caso del alquiler, teniendo en cuenta para la reducción el número de miembros de la unidad con ingresos mayores al SMI de acuerdo con el siguiente detalle:

– 1 miembro: se restará el 100% de la hipoteca o alquiler.
– 2 miembros: se restará el 50% de la hipoteca o alquiler.
– 3 miembros: se restará el 25% de la hipoteca o alquiler.
– Más de 3 miembros: no se aplicará reducción por hipoteca o alquiler.

ANEXO XVI

PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

POR PRESTACIÓN DE SERVICIO EN LABORATORIOS DE CONTROL DE CALIDAD
(Nº COD. 16100-0)

	Tarifas
1.- Aceros.	
1.1.- Ensayo de tracción de probetas de acero incluyendo: - Límite elástico. - Carga de rotura. - Alargamiento. - Módulo de elasticidad. - Identificación.	35,92 €
1.2.- Ensayo de doblado simple	13,93 €
1.3.- Ensayo de doblado-desdoblado	19,79 €
1.4.- Determinación de las características de una muestra de acero	21,26 €
1.5.- Determinación de la sección y diámetro equivalente de una barra corrugada	12,46 €
2.- Aguas.	
2.1.- Determinación de la acidez (pH)	9,52 €
2.2.- Determinación del ión cloro	28,59 €
2.3.- Determinación de sulfatos	36,65 €
2.4.- Determinación cualitativa de hidratos de carbono	13,93 €
2.5.- Determinación cualitativa de aceites y grasas	10,27 €
2.6.- Determinación total de sustancias solubles en agua	16,12 €
2.7.- Análisis químico de aguas para morteros y hormigones	80,61 €
2.8.- Determinación cuantitativa de aceites y grasas	53,93 €
3.- Áridos para Hormigones y Morteros.	
3.1.- Determinación cualitativa de materia orgánica	19,07 €
3.2.- Análisis cuantitativo de presencia de sulfuros	69,63 €
3.3.- Análisis granulométrico de áridos	28,59 €
3.4.- Material que pasa por el tamiz 0.080 UNE (Contenido en finos)	14,66 €
3.5.- Determinación de terrones de arcilla	19,79 €
3.6.- Determinación de partículas blandas en áridos gruesos	36,64 €
3.7.- Coeficiente de forma en áridos gruesos	40,31 €
3.8.- Determinación de partículas de bajo peso específico	24,18 €
3.9.- Estabilidad de los áridos frente a disoluciones de sulfatos sódico o magnésico	80,27 €
3.10.- Reactividad de los áridos frente a los álcalis del cemento	76,94 €
3.11.- Equivalente de arena	16,86 €

3.12.- Densidad relativa y absorción en áridos gruesos ..... 12,46 €

3.13.- Densidad relativa y absorción en árido fino ..... 32,98 €

4.- Cemento.

4.1.- Finura de molido ..... 8,79 €

4.2.- Tiempos de principio y fin de fraguado ..... 35,17 €

4.3.- Agua para consistencia normal ..... 18,33 €

4.4.- Estabilidad de volumen por agujas de Le Chatellier ..... 47,64 €

4.5.- Resistencia a flexión y compresión ..... 69,63 €

4.6.- Dióxido de silicio ..... 29,31 €

4.7.- Dióxido de silicio (método II) ..... 35,17 €

4.8.- Óxidos de aluminio e hierro ..... 43,98 €

4.9.- Óxido de calcio ..... 40,31 €

4.10.- Óxido de magnesio ..... 40,31 €

4.11.- Trióxido de azufre ..... 27,86 €

4.12.- Residuo insoluble ..... 32,98 €

4.13.- Pérdida por calcinación (P.F.) ..... 16,12 €

4.14.- Índice de puzolanidad a 7 días ..... 54,98 €

4.15.- Índice de puzolanidad a 28 días ..... 73,29 €

4.16.- Ensayos físicos y mecánicos ..... 168,54 €

4.17.- Análisis químicos ..... 183,22 €

5.- Tejas de Arcilla Cocida.

5.1.- Deformación, clasificación y especificaciones ..... 22,00 €

5.2.- Resistencia al impacto ..... 43,98 €

5.3.- Permeabilidad ..... 73,29 €

5.4.- Resistencia a la flexión ..... 73,29 €

6.- Hormigones.

6.1.- Toma de muestras de hormigón fresco ..... 62,29 €
incluyendo:
- 2 Determ. de consistencia.
- Confección.
- Conservación.
- Refrentado.
- Rotura a compresión.

6.2.- Extracción de probetas testigos incluyendo corte, refrentado y rotura a compresión, hasta 100 mm de d/ ..... 87,93 €
- Por cada probeta testigo más en el mismo desplazamiento ..... 43,98 €

6.3.- Ensayo 6.2 en diámetro de 150 mm ..... 102,63 €
- Por cada probeta testigo más en el mismo desplazamiento ..... 54,98 €

6.4.- Refrentado y rotura de una probeta de hormigón de 15 x 30 cm. ..... 9,52 €

6.5.- Corte, refrentado y rotura a compresión de una probeta ..... 22,00 €

6.6.- Determinación de la consistencia ..... 6,58 €

6.7.- Árido máximo característico en hormigón fresco ..... 16,12 €

6.8.- Módulo granulométrico del árido en hormigón fresco ..... 25,65 €

6.9.- Reconocimiento in situ de elementos constructivos mediante esclerómetro o ultrasonidos. Sesión de 4 horas de trabajo o fracción ..... 183,22 €

6.10.- Resistencia a flexotracción de probetas de hormigón..... 17,58 €

6.11.- Contenido de cloruros en una muestra de hormigón endurecido .... 52,77 €

6.12.- Estudio teórico de dosificación..... 366,44 €
incluyendo:
- confección de probetas.
- Estudio teórico previo.

6.13.- Pruebas de carga en forjados en obra ..... 512,99 €

7.- Ladrillos.

7.1.- Resistencia a compresión en una serie de ladrillos según norma ..... 106,25 €

7.2.- Heladicidad ..... 197,85 €

7.3.- Eflorescencias ..... 30,77 €

7.4.- Succión de agua ..... 24,91 €

7.5.- Absorción de agua ..... 20,52 €

7.6.- Definición, clasificación y especificaciones..... 30,78 €

7.7.- Resistencia a flexión ..... 17,58 €

7.8.- Medición de las dimensiones y comprobación de las formas..... 29,31 €

8.- Mecánica de Suelos.

8.1.- Preparación de una muestra para su ensayo ..... 19,79 €

8.2.- Densidad relativa y absorción de áridos finos ..... 13,20 €

8.3.- Equivalente de arena..... 16,86 €

8.4.- Granulometría de suelos por tamizado ..... 37,38 €

8.5.- Límites de Attemberg (plástico y líquido)..... 35,17 €

8.6.- Determinación del contenido en carbonatos..... 12,82 €

8.7.- Contenido aproximado de materia orgánica (método del agua oxigenada)..... 16,12 €

8.8.- Compresión simple de una probeta de suelo cohesivo ..... 41,04 €

8.9.- Consolidación unidimensional en edómetro..... 113,59 €

8.10.- Presión máxima de hinchamiento en edómetro ..... 71,09 €

8.11.- Ensayo Lambe ..... 31,14 €

8.12.- Proctor normal ..... 65,95 €

8.13.- Proctor modificado ..... 73,29 €

8.14.- CBR en laboratorio ..... 102,63 €

8.15.- Densidad in situ por el método de la arena..... 29,31€

8.16.- Humedad mediante secado en estufa de suelos ..... 6,58 €

8.17.- Comprobación de la humedad natural del suelo "in situ" ..... 6,58€

8.18.- Contenido en sulfatos solubles
A) Cualitativo ..... 12,46 €
B) Cuantitativo..... 27,86 €

9.- Yesos y Escayolas.

9.1.- Finura de molido..... 16,12 €

9.2.- Relación agua-yeso correspondiente al amasado a saturación ..... 23,81 €

9.3.- Resistencia mecánica a flexotracción ..... 54,98 €

9.4.- Determinación del agua combinada..... 18,33 €

9.5.- Determinación del trióxido de azufre ..... 47,64 €

9.6.- Determinación del índice de pureza (incluyendo agua combinada y trióxido de azufre)..... 65,95 €

10.- Baldosas de Cemento o Terrazo.

10.1.- Características dimensionales..... 47,64 €

10.2.- Resistencia al choque..... 29,31 €

10.3.- Resistencia a la flexión ..... 62,29 €

10.4.- Heladicidad ..... 102,63 €

11.- Desplazamientos.

11.1.- Cada km. en vehículo fuera del radio de la ciudad en la que se encuentra el laboratorio ..... 0,329224 €

11.2.- Hora de personal técnico titulado ..... 32,98 €

11.3.- Hora de personal técnico no titulado ..... 18,33 €

POR EXPEDICIÓN DE BASES DE CARTOGRAFÍA EN SOPORTES VARIOS
(Nº COD. 16101-6)

- Por metro lineal si se expiden en papel opaco..... 3,11 €
- Por metro lineal si se expiden en papel poliéster..... 6,06 €
- Por hoja/mega si se expiden en Raster/CD..... 20,72 €

VENTA DE LA PUBLICACIÓN DEL CUADRO DE PRECIOS DE LA CONSTRUCCIÓN
(Nº COD. 16102-5)

- En CD-ROM ..... 3,66 €

ANEXO XVII
PRECIOS PÚBLICOS DE OTROS ENTES PUBLICOS
PRECIOS PÚBLICOS DE ENSEÑANZAS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS OFICIALES EN LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2014/2015

ANEXO I GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ANTIGUAS TITULACIONES	
1	Licenciatura en Medicina; Diplomaturas en: Enfermería, Fisioterapia, Podología y Terapia Ocupacional.
2	Licenciaturas en: Veterinaria, Biología, Ciencias Ambientales, Enología, Química y Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
3	Ingenierías Técnicas de: Telecomunicación, especialidades en Telemática, Sonido e Imagen, en Diseño Industrial, en Topografía, en Informática de Gestión, en Informática de Sistemas, Forestal, especialidad en Explotaciones Forestales, Agrícola, especialidades en Explotaciones Agropecuarias, en Industrias Agrarias y Alimentarias y en Hortofruticultura y Jardinería, Industrial, especialidades en Electricidad, en Electrónica Industrial y en Mecánica, Obras Públicas Construcciones Civiles, Hidrología y Transportes y Servicios Urbanos; Arquitectura Técnica; Ingenierías: Química, Industrial e Informática; Licenciatura en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.
4	Licenciatura en Física.
5	Licenciaturas en: Psicopedagogía, Matemáticas, Estadística y Ciencias y Técnicas Estadísticas; Maestro especialidades en: Educación Especial, Educación Infantil, Educación Musical, Educación Primaria, Lengua Extranjera, Educación Física y Audición y Lenguaje; Diplomaturas en: Biblioteconomía y Documentación y en Educación Social.
6	Diplomaturas en: Ciencias Empresariales, Relaciones Laborales, Gestión y Administración Pública y Turismo; Licenciaturas en: Economía y Administración y Dirección de Empresas, Ciencias Actuariales y Financieras, Filologías: Hispánica, Portuguesa, Francesa, Inglesa y Clásica y Geografía.
7	Diplomatura en Trabajo Social, Licenciaturas en: Derecho, Comunicación Audiovisual, Historia del Arte, Historia y Humanidades.

ANEXO II GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS TITULACIONES DE GRADO (adaptados a la estructura en cinco ramas de conocimiento del R.D. 1393/2007)	
1	Grados en Enfermería, Podología, Terapia Ocupacional, Fisioterapia, Medicina y Veterinaria.
2	Grados en Ingeniería de las Industrias Agrarias y Alimentarias, Ingeniería en Telemática, Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Productos, Ingeniería en Geomática y Topografía, Ingeniería Informática en Tecnologías de la Información, Ingeniería Forestal y del Medio Natural, Ingeniería de las Explotaciones Agropecuarias, Ingeniería Hortofrutícola y Jardinería, Ingeniería Eléctrica (Rama Industrial), Ingeniería Electrónica y Automática (Rama Industrial), Ingeniería Mecánica (Rama Industrial), Ingeniería de Materiales, Ingeniería en Sonido e Imagen en Telecomunicación, Ingeniería Civil - Construcciones Civiles, Ingeniería Civil - Hidrología, Ingeniería Civil - Transportes y Servicios Urbanos, Edificación, Ingeniería Informática en Ingeniería de Computadores, Ingeniería Informática en Ingeniería del Software e Ingeniería Química Industrial.
3	Grados en Biología, Bioquímica, Biotecnología, Ciencias Ambientales, Enología, Química, Física, Matemáticas, Estadística y en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.
4	Grados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Social, Administración y Dirección de Empresas, Economía, Relaciones Laborales y Recursos Humanos, Administración y Gestión Pública, Turismo, Finanzas y Contabilidad, Información y Documentación, Trabajo Social, Comunicación Audiovisual y Derecho, PCEO en Administración y Dirección de Empresas-Relaciones Laborales y Recursos Humanos, PCEO en Administración y Dirección de Empresas-Derecho, PCEO en Administración y Dirección de Empresas-Economía, PCEO en Administración y Dirección de Empresas-Turismo, PCEO en Derecho-Administración y Dirección de Empresas.
5	Grados en Filología Clásica, Filología Hispánica, Estudios Ingleses, Lenguas y Literaturas Modernas - Francés, Lenguas y Literaturas Modernas - Portugués, Geografía y Ordenación del Territorio, Historia y Patrimonio Histórico y en Historia del Arte y Patrimonio Histórico-Artístico.

ANEXO III GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD: MÁSTERES	
1	Máster Universitario en Ciencia y Tecnología de la Carne, Máster Universitario de Investigación en Ciencias de la Salud, Máster Universitario en Investigación en Ciencias Sociosanitarias, Máster Universitario en Promoción de la Salud mediante la Actividad Física y Máster en Gerontología.
2	Máster Universitario en Dirección TIC, Máster Universitario en Gestión de Calidad y Trazabilidad de Alimentos de Origen Vegetal, Máster Universitario en Seguridad y Salud Laboral, Máster Universitario de Investigación en Ingeniería y Arquitectura, Máster Universitario en Gestión de la Información Digital, Máster Universitario en Química Teórica y Modelización Computacional, Máster Universitario de Química Sostenible, Máster Universitario en Biotecnología Avanzada y Máster Universitario en Computación Verde/Green Computing.
3	Máster Universitario en Investigación en Ciencias.
4	Máster Universitario en Formación en Portugués para Profesorado de Enseñanza primaria y secundaria, Máster Universitario en Administración de Organizaciones y Recursos Turísticos (dirección hotelera) y Máster Universitario en Marketing e Investigación de Mercados, Máster Universitario en Abogacía, Máster Universitario en Ciencias Sociales y Jurídicas, Máster Universitario de Investigación en Economía, Gestión y Comercio Internacional, Máster Universitario de Investigación en la Enseñanza y el Aprendizaje de las Ciencias Experimentales, Sociales y Matemáticas, Máster Universitario en Enseñanza Bilingüe para la Educación Primaria y Secundaria, Máster Universitario en Investigación en Iniciación y Alto Rendimiento en el Deporte, Máster Universitario en Criminalidad, Intervención Social y Derecho Penal de Menores, Máster Universitario en Educación Digital y Máster Universitario en Enseñanza de Español como Lengua Extranjera.
5	Máster Universitario en Desarrollo Rural, Máster Universitario en Antropología Social, Máster Universitario de Investigación en Humanidades y Máster Universitario en Tecnologías de la Información Geográfica: SIG y Teledetección.

GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD: MÁSTERES QUE HABILITAN PARA UNA PROFESIÓN REGULADA	
2	Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación, Máster Universitario en Ingeniería Industrial, Máster Universitario en Ingeniería Informática y Máster Universitario en Ingeniería Química.
4	Máster en Formación del Profesorado en Educación Secundaria.

GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD: PROGRAMAS DE DOCTORADO (R.D. 99/2011)	
1	Programa de Doctorado en Biomarcadores de Salud y Estados Patológicos, Programa de Doctorado en Investigación Biomédica Aplicada, Programa de Doctorado en Salud Pública y Animal, Programa de Doctorado en Biología Molecular y Celular, Biomedicina y Biotecnología.
2	Programas de Doctorado en Modelización y Experimentación en Ciencia y Tecnología.
3	Programas de Doctorado en Tecnología Aeroespacial: Ingenierías Electromagnética, Electrónica, Informática y Mecánica, Programa de Doctorado en Ciencia y Tecnología de Nuevos Materiales.
4	Programas de Doctorado en Ciencias del Deporte, Programa de Doctorado en Innovación en Formación del Profesorado. Asesoramiento, Análisis de la Práctica Educativa y TIC en Educación, Programa de Doctorado en Lenguas y Culturas.
5	Programas de Doctorado en Arqueología Espacial, Programa de Doctorado en Patrimonio.

ANEXO IV
TARIFAS ACTIVIDAD DOCENTE

ESTUDIOS CONDUCENTES A TÍTULO DE DIPLOMADO, ARQUITECTO TÉCNICO, INGENIERO TÉCNICO, LICENCIADO O INGENIERO. PRECIO (€) POR CRÉDITO				
Grado de Experimentalidad	**1ª matrícula**	**2ª matrícula**	**3ª matrícula**	**4ª y sucesivas matrículas**
1	15,92	31,85	69,00	95,54
2	15,41	30,82	66,78	92,47
3	14,89	29,78	64,52	89,34
4	13,13	26,25	56,88	78,75
5	11,90	23,79	51,55	71,37
6	10,20	20,39	44,17	61,16
7	10,01	20,03	43,41	60,10

ESTUDIOS CONDUCENTES AL TÍTULO DE GRADO. PRECIO (€) POR CRÉDITO ECTS				
Grado de Experimentalidad	**1ª matrícula**	**2ª matrícula**	**3ª matrícula**	**4ª y sucesivas matrículas**
1	18,51	37,02	80,21	111,06
2	16,83	33,66	72,93	100,99
3	15,70	31,38	68,00	94,16
4	12,33	24,67	53,44	74,00
5	10,31	20,62	44,67	61,86

ESTUDIOS CONDUCENTES AL TÍTULO DE MASTER. PRECIO (€) POR CRÉDITO ECTS		
Grado de Experimentalidad	**1ª matrícula**	**2ª, 3ª, 4ª y sucesivas matrículas**
1	41,13	66,85
2	37,41	60,77
3	34,88	56,67
4	27,41	44,53
5	22,91	37,23

ESTUDIOS CONDUCENTES AL TÍTULO DE MASTER MÁSTERES QUE HABILITAN PARA UNA PROFESIÓN REGULADA. PRECIO (€) POR CRÉDITO ECTS				
Grado de Experimentalidad	**1ª matrícula**	**2ª matrícula**	**3ª matrícula**	**4ª y sucesivas matrículas**
2	25,78	33,66	72,93	100,99
4	17,55	24,67	53,44	74,00

PROGRAMAS DE DOCTORADO (R.D. 778/1998)	
Grado de Experimentalidad	**Euros/crédito**
1	52,66
2	50,49
3	48,25
4	40,95
5	36,00
6	29,05
7	28,33

Tutela académica por tesis doctoral (R. D. 778/1998) y tutela académica del periodo de investigación (artículo 20.3 del R. D. 1393/2007) en todos los grados de experimentalidad: 104,00 €

ANEXO V
TARIFAS ADMINISTRATIVAS
1. Evaluación, pruebas y convalidaciones

	Concepto		Tarifa Euros
1.1	Pruebas de aptitud para el acceso a la universidad (incluye fase general y dos materias de la fase específica)		78,26
1.2	Materia suelta de la fase específica de las pruebas de acceso a la universidad		12,90
1.3	Pruebas de evaluación de aptitudes personales, en su caso, para las enseñanzas de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y requisito acreditación de idioma en grado/máster oficial o cambio de especialidad máster oficial		76,65
1.4	Certificado de aptitud pedagógica (incluye todos los cursos)		199,24
1.5	Trabajo o examen de grado (licenciatura)		125,24
1.6	Prueba de conjunto para la homologación de títulos extranjeros de educación superior		125,24
1.7	Homologación de títulos extranjeros de posgrado y doctor		152,31
1.8	Tercer Ciclo		
	1.8.1	Examen de suficiencia investigadora	101,11
	1.8.2	Examen para tesis doctoral	125,24
1.9	Obtención, por reconocimiento, de títulos de diplomados en enseñanzas de primer ciclo universitario		
	1.9.1	Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación.	125,24
	1.9.2	Por trabajos exigidos para dicha convalidación	208,60
1.10	Reconocimiento de créditos, previo al curso de adaptación, para alumnos titulados en diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica		125,24

2. Títulos y Secretaría

			Euros
2.1	Expedición de títulos académicos		
	2.1.1	Doctor (anteriores al RD 1393/2007)	196,13
	2.1.2	Máster (anteriores al RD 1393/2007)	163,91
	2.1.3	Licenciado, Arquitecto o Ingeniero	131,67
	2.1.4	Grado, Máster y Doctor (regulados por el RD 1393/2007) (incluye suplemento europeo al título)	197,15
	2.1.5	Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico	64,31
	2.1.6	Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales	30,18
	2.1.7	Suplemento europeo al título de Doctor (anterior al R.D. 1393/2007)	98,06
	2.1.8	Suplemento europeo al título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero	65,48
	2.1.9	Suplemento europeo al título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico	32,15
	2.1.10	Expedición e impresión de duplicados de suplementos europeos a títulos	15,09
2.2	Secretaría		
	2.2.1	Apertura de expediente académico por comienzo de estudios en una titulación, certificaciones académicas, traslados de expediente académico, inscripción de Proyecto de Tesis Doctoral y duplicado del certificado sustitutorio del título.	23,84
	2.2.2	Compulsa de documentos	9,37
	2.2.3	Tarjeta Identificativa (mantenimiento anual)	5,09
	2.2.4	Certificado/Diploma de estudios avanzados Tercer Ciclo (R.D. 778/1998)	110,85
	2.2.5	Certificado periodo de docencia Tercer Ciclo (R.D. 778/1998)	36,92

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:
(Establecidas por el Decreto 158/2014, de 15 de julio, por el que se fijan los Precios Públicos de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura para el curso académico 2014/2015)

1. Materias sin docencia.

   En las materias que asignen créditos que se consignan mediante la superación de una prueba, o de asignaturas de planes extinguidos de las que no se impartan las correspondientes enseñanzas se abonará por cada crédito el 25% de los precios públicos de la tarifa correspondiente, en función del grado de experimentalidad al que pertenezca el plan de estudios y teniéndose en cuenta si los créditos matriculados lo son en primera, segunda , tercera cuarta y sucesivas matrículas.

2. Centros adscritos.

   Los estudiantes de los centros adscritos abonarán a la Universidad de Extremadura, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el 25% de los precios públicos establecidos en el Anexo IV, sin perjuicio de lo acordado en los correspondientes convenios de adscripción. Las demás tarifas se satisfarán en la cuantía íntegra.

3. Convalidación, adaptación y reconocimiento de estudios.

   3.1 Los estudiantes que obtengan convalidación o adaptación de créditos por estudios realizados en cualquier Centro no perteneciente a la Universidad de Extremadura, abonarán a la Universidad el 25% de los precios establecidos en el Anexo IV. Igualmente se abonará el 25% del precio de matrícula correspondiente a créditos de libre elección cuando la Universidad, a solicitud del estudiante, proceda al reconocimiento como crédito de esta naturaleza, tanto por actividades extraacadémicas como por estudios oficiales, realizados por aquél.

   3.2. Por la convalidación de estudios universitarios oficiales que hayan sido realizados en Centros de la Universidad de Extremadura no se devengarán precios públicos.

   3.3. Los estudiantes de Grado/Máster a los que se le acepte un Reconocimiento de Créditos obtenidos en otras enseñanzas oficiales realizadas en cualquier Centro no perteneciente a la Universidad de Extremadura, abonarán el 25% de la cuantía correspondiente a dicho Reconocimiento, de acuerdo con los precios establecidos en el Anexo IV para los estudios conducentes al título de Grado/Máster. Por el Reconocimiento de Créditos de estudios de Grado/Máster que hayan sido cursados en la Universidad de Extremadura no se devengarán precios públicos.

4. Becas.

   4.1 De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, y en el Decreto 131/2010, de 18 de Junio, por el que se regulan las becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no vendrán obligados a pagar el precio público por servicios académicos los estudiantes que reciban beca con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y/o de la Junta de Extremadura, en este último caso en la modalidad de exención de precios públicos por prestación de servicios académicos.

   4.2 Los estudiantes que al formalizar la matrícula se acojan a la exención de precios públicos por haber solicitado la concesión de una beca y, posteriormente, no obtuviesen la condición de becario o les fuera revocada la beca concedida, vendrán obligados al abono del precio público correspondiente a la matrícula que efectuaron, y su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas, en los términos previstos en la legislación vigente, salvo que gocen de exención por alguna otra causa de las contempladas en este Decreto.

   4.3 Para el pago de los servicios académicos regulados en este Decreto, los estudiantes que reciban becas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán cumplir lo que disponga la convocatoria de dichas becas.

5. Familias numerosas.

   5.1 Serán aplicables a los precios públicos previstos en este Decreto las exenciones y bonificaciones previstas legalmente para las familias numerosas.

   5.2 Se establece la exención para los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, en las tarifas contempladas en el Anexo IV por el concepto de primera y segunda matrícula, y en el Anexo V, en todos los casos, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

   a) Que el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal.

b) Que los hijos anteriores también sean dependientes en los términos establecidos en este artículo.

c) Que la unidad familiar en su conjunto tenga unas rentas inferiores a cinco veces al salario mínimo interprofesional.

Se entiende por hijos dependientes los menores de edad, salvo que se hayan emancipado, y los menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar y dependan económicamente de sus padres.

6. Matrículas de honor.

6.1 La obtención de una o varias matrículas de honor en un curso dará derecho al estudiante, en el próximo curso académico en el que se matricule en los mismos estudios o en un nuevo ciclo de otros estudios distintos, a una bonificación. Ésta equivaldrá al precio de un número de créditos igual al de los que tenga la asignatura o asignaturas en las que haya obtenido matrícula de honor. Las citadas bonificaciones se llevarán a cabo sobre el importe total de los derechos de matrícula, previamente a computar otras posibles bonificaciones o exenciones.

6.2 En particular estarán exentos del pago de los precios públicos por matrícula durante el primer año de sus estudios universitarios, por una sola vez, aquellos estudiantes que hayan obtenido la calificación de Matrícula de Honor en el Bachillerato o en el último curso de los estudios superiores de Formación Profesional.

7. Estudiantes con discapacidad.

7.1 De conformidad con lo previsto en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley Orgánica de Universidades, los estudiantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, cuando no tengan derecho a las becas a que se refiere el artículo 11, tendrán derecho a la exención total del pago de los precios públicos establecidos en el Anexo IV del presente Decreto.

7.2 Los estudiantes que se acojan a esta disposición habrán de aportar la correspondiente certificación acreditativa del grado de discapacidad otorgada por el Organismo competente.

7.3 Para el reconocimiento de esta exención el alumno deberá acreditar que ha solicitado previamente las becas relacionadas en el articulo 11 del presente Decreto, por si tuviera derecho a su percepción.

7.4 Esta exención no es aplicable a la tasa por reconocimientos de créditos establecida en el artículo 10.

8. Víctimas del terrorismo.

8.1 Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges, parejas de hecho o personas que convivan con aquéllas de forma permanente con análoga relación de afectividad y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, cuando no tengan derecho a las becas a que se refiere el artículo 11 gozarán de exención en el pago de los precios públicos por servicios académicos establecidos en el Anexo IV del presente Decreto.

8.2 Los estudiantes que se acojan a esta disposición habrán de aportar la correspondiente resolución administrativa de reconocimiento de la condición de víctima del terrorismo.

8.3 Para el reconocimiento de esta exención el alumno deberá acreditar que ha solicitado previamente las becas relacionadas en el articulo 11 del presente Decreto, por si tuviera derecho a su percepción.

8.4 Esta exención no es aplicable a la tasa por reconocimientos de créditos establecida en el artículo 10.

9. Víctimas de la violencia de género.

9.1 Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, cuando no tengan derecho a las becas a que se refiere el artículo 11, gozarán de exención en el pago de los precios públicos por servicios académicos establecidos en el Anexo IV del presente Decreto.

9.2 Las estudiantes que se acojan a esta disposición habrán de aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituye el objeto de la cita de la Ley Orgánica. Excepcionalmente, será título acreditativo de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de la violencia de género hasta tanto no se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente.

9.3 Para el reconocimiento de esta exención el alumno deberá acreditar que ha solicitado previamente las becas relacionadas en el articulo 11 del presente Decreto, por si tuviera derecho a su percepción.

9.4. Esta exención no es aplicable a la tasa por reconocimientos de créditos establecida en el artículo 10.